

 **PDF Complete**
Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.
[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



Diagnóstico.

Situación de las mujeres en reclusión.

Estado de Hidalgo

2009





Diagnóstico. Situación de las mujeres en reclusión. Estado de Hidalgo
realizado por Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C.

Lic. José Luis Gutiérrez Román
Coordinador del Proyecto

Investigación.

José Luis Gutiérrez Román
Luis Jorge de la Peña Rodríguez
Arelly Coronado García
Mariana Edith Gonzales Alvarado
David Alejandro Unda Rivas
Pedro Gerson Ugalde
Carmen Medina Padilla

Fotografía

Luis Ignacio Díaz Carmona

Corrección de Estilo

María Elena Ruiz Martínez
Arelly Coronado García

Contenido.

- 1) Introducción General
- 2) Derecho a la Salud
 - i) Marco referencial
 - (a) Disponibilidad
 1. Marco Internacional
 2. Marco Nacional
 3. Marco Local
 - (b) Aceptabilidad
 1. Marco Internacional
 - (c) Calidad
 1. Marco Internacional
 2. Marco Nacional
 3. Marco Local
 - ii) Marco General
 - (a) Servicios Médicos y Personal Médico
 - (b) Adicciones y su tratamiento
 - (c) Atención Psicológica
 - (d) Derechos Sexuales y Reproductivos
 - (e) Maternidad
 - iii) Conclusiones
 - iv) Recomendaciones
- 3) Derecho a una alimentación adecuada
 - i) Introducción
 - ii) Marco Referencial
 - (a) Instrumentos Internacionales
 - (b) Instrumentos Regionales
 - (c) Instrumentos Nacionales
 - (d) Plan Nacional de desarrollo
 - (e) Instrumentos locales
 - iii) Marco General
 - iv) Conclusiones
 - v) Recomendaciones
- 4) Derecho a la educación
 - i) Introducción
 - ii) Maco Referencial
 - (a) Disponibilidad
 1. Marco Internacional
 2. Marco Nacional
 3. Marco Local
 - (b) Accesibilidad
 1. Marco Internacional
 2. Marco Nacional
 3. Marco Local

- (c) Aceptabilidad
 - 1. Marco Internacional
 - 2. Marco Nacional
 - 3. Marco Local
- (d) Adaptabilidad
 - 1. Marco Internacional
 - 2. Marco Nacional
 - 3. Marco Local
- iii) Marco General
- iv) Conclusiones
- v) Recomendaciones
- 5) Derecho al Trabajo
 - i) Introducción
 - ii) Marco Referencial
 - (a) Derecho a un salario justo
 - 1. Marco Internacional
 - 2. Marco Nacional
 - 3. Marco Local
 - (b) Derecho a la no discriminación en el trabajo
 - 1. Marco Internacional
 - 2. Marco Nacional
 - 3. Marco Local
 - (c) Jornada Laboral
 - 1. Marco Internacional
 - 2. Marco Nacional
 - 3. Marco Local
 - (d) Seguridad en el trabajo
 - 1. Marco Internacional
 - 2. Marco Nacional
 - 3. Marco Local
 - (e) Seguridad del empleo
 - 1. Marco Internacional
 - 2. Marco Nacional
 - 3. Marco Local
- iii) Marco General
- iv) Conclusiones
- v) Recomendaciones
- 6) Derecho a una vivienda digna
 - i) Introducción
 - ii) Marco Referencial
 - (a) Disponibilidad de servicios materiales, facilidades e infraestructura
 - 1. Marco Internacional
 - 2. Marco Nacional
 - 3. Marco Local

- (b) Lugar
 1. Marco Internacional
 2. Marco Nacional
 3. Marco Local
- (c) Asegurabilidad
 1. Marco Internacional
 2. Marco Nacional
 3. Marco Local
- (d) Adecuación cultural
 1. Marco Internacional
 2. Marco Nacional
 3. Marco Local
- (e) Clasificación y separación
 1. Marco Internacional
 2. Marco Nacional
 3. Marco Local
- iii) Marco General
 - (a) Disponibilidad de servicios materiales, facilidades e infraestructura
 1. Agua Potable
 2. Energía para cocina calefacción
 3. Iluminación artificial y natural
 4. Servicios Sanitarios
 5. Lavandería
 - (b) Lugar
 1. Escuelas y Talleres
 2. Visita conyugal
 - (c) Habitabilidad
 1. Protección contra el clima
 2. Seguridad
 3. Higiene
 4. Ventilación
 5. Áreas Verdes
 - (d) Asegurabilidad
 1. Personas con discapacidad y mujeres de la tercera edad
 2. Mujeres embarazadas, niñas y niños.
 - (e) Adecuación cultural
 - (f) Clasificación y separación
- iv) Conclusiones
- v) Recomendaciones
- 7) Derecho al acceso a la justicia.
 - i) Marco Referencial
 - (a) Derecho a ser informado sin demora de los cargos que se le imputan y de los derechos que le asisten
 1. Marco Internacional

2. Marco Nacional
3. Marco Local
- (b) Derecho a una defensa adecuada por un abogado o abogada.
 1. Marco Internacional
 2. Marco Nacional
 3. Marco Local
- (c) Derecho a un intérprete-traductor
 1. Marco Internacional
 2. Marco Nacional
 3. Marco Local
- (d) Derecho a la presunción de inocencia
 1. Marco Internacional
 2. Marco Nacional
 3. Marco Local
- (e) Derecho a ser juzgado en un plazo razonable
 1. Marco Internacional
 2. Marco Nacional
 3. Marco Local
- (f) Derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano
 1. Marco Internacional
 2. Marco Nacional
 3. Marco Local
- (g) Sobre Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes
 1. Marco Internacional
 2. Marco Nacional
 3. Marco Local
- (h) Igualdad ante la ley
 1. Marco Internacional
 2. Marco Nacional
 3. Marco Local
- (i) Derecho de presentar recursos para impugnar las sentencia
 1. Marco Internacional
 2. Marco Nacional
 3. Marco Local
- (j) Derecho a obtener la libertad anticipada, en los casos que sea procedente
 1. Marco Internacional
 2. Marco Nacional
 3. Marco Local
- ii) Marco General
 - (a) Derecho a ser informado sin demora de los cargos que se le imputan y de los derechos que le asisten

- (b) Derecho a una defensa adecuada por un abogado o abogada.
 - (c) Derecho a un intérprete-traductor
 - (d) Derecho a la presunción de inocencia
 - (e) Derecho a ser juzgado en un plazo razonable
 - (f) Derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano
 - (g) Sobre Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes
 - (h) Igualdad ante la ley
 - (i) Derecho de presentar recursos para impugnar las sentencia
 - (j) Derecho a obtener la libertad anticipada, en los casos que sea procedente
- iii) Conclusiones
 - iv) Recomendaciones.
- 8) Conclusiones generales.

Introducción General

El ejercicio de los Derechos Humanos está establecido, normado y protegido en los marcos legales internacionales y nacionales. Considerados y establecidos para su aplicación en las normatividades de las instituciones de cada Estado, para contemplar las situaciones específicas de cada individuo que resguarden su condición de ser humano, como las inherentes a sexo, edad, pertenencia étnica, entre otras.

La situación de reclusión genera, por su propia naturaleza, condiciones que favorecen que se vulnere el ejercicio pleno de los Derechos Humanos. En particular, las mujeres presentan mayores factores de riesgo en las prácticas de exclusión y discriminación en la aplicación de las normas establecidas para garantizar el ejercicio pleno de éstos. En los Centros de Readaptación Social del estado de Hidalgo, la planeación y designación de espacios, de programas de educación y de salud, así como los programas de capacitación para el trabajo no consideran plenamente las necesidades de las mujeres en situación de reclusión, en su mayoría, se han efectuado adecuaciones a cada aspecto que rige la vida cotidiana de las mujeres.

Este diagnóstico representa el interés por identificar la situación de las mujeres en reclusión, en relación al ejercicio de sus Derechos Humanos, para cumplir con el propósito de subsanar e implementar las políticas adecuadas que lleven a la realización plena de éstos, y al logro de la plena igualdad entre mujeres y hombres.

El diagnóstico se realizó, de manera conjunta, por el Instituto Hidalguense de las Mujeres y Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (ASILEGAL).

La presente investigación tiene como objetivo identificar cuáles son las condiciones en que viven las mujeres que están en reclusión, poniendo énfasis en el derecho a la educación, la vivienda, la salud, la alimentación, el trabajo y el acceso a la justicia.

El enfoque de dicho diagnóstico mantiene una perspectiva de género, la cual pretende visibilizar las relaciones de poder y subordinación que hay hacia y para las mujeres, ya sean éstas por negligencia de las autoridades, por falta de cumplimiento con los Tratados internacionales, el mal trato de las internas respecto a sus condiciones médicas, del derecho a una alimentación y al debido proceso. De igual forma nos permita conocer las causas que la producen, con el fin de encontrar mecanismos que ayuden a reconocer que existen relaciones de desigualdad y opresión e injusticia en la organización genérica de las sociedades y en el contexto de aquellas mujeres que se encuentran en reclusión.

El diagnóstico se centra en analizar cuál es la situación de las mujeres en reclusión frente a sus derechos, que sucede en los Centros de Readaptación Social del Estado de Hidalgo (Huejutla, Tenango de Doria, Pachuca, Huichapan, Tulancingo, Tula, Mixquiahuala, Molango, Ixmiquilpan y Apan). El universo de mujeres a quienes se les aplicó la encuesta es de 159, distribuidos en los municipios antes señalados.

Se considera esencial para la investigación, conocer si el Estado cumple con la obligación de respetar, garantizar y proteger todos y cada uno de los derechos humanos de las mujeres en esta situación.

Para dicho análisis se contemplan las variables de edad, escolaridad y pertenencia étnica de las mujeres, la cual nos permite comprender sus necesidades y expectativas. En una situación de reclusión cobran relevancia los derechos establecidos para una condición de vida mínima sustentable.

Para determinar la situación que guardan los Derechos Humanos de las mujeres, se estableció una línea de trabajo que contempla a) la instrumentación legal, b) las especificidades de la infraestructura y c) las especificidades del personal. Las cuales deben contemplarse en el ejercicio de cada derecho.

El diagnóstico utiliza como referencia el marco legal internacional, utilizando los textos emitidos por varios comités internacionales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) e informes de Relatores especiales tanto regionales como internacionales. Dentro de éstos resaltan los tratados internacionales estipulados por las Naciones Unidas, como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; la Convención Internacional para Prevenir y Eliminar la Violencia contra la Mujer, entre otros.

En lo que respecta al marco legal regional nos fundamentamos en la Convención Interamericana de Derechos Humanos; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Violencia Contra la Mujer así como el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Respecto al marco nacional se hace uso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las normas emitidas en materia de prevención y readaptación social tanto nacional como local.

En general el estudio encontró serias fallas en la aplicación de normas que garanticen el ejercicio de los derechos humanos en los CERESOs. Si bien, cada caso presenta connotaciones diferentes y existen reportes positivos de trato y condición por parte de las mismas mujeres.

El estudio nos permite dar cuenta de las omisiones o negligencia por parte de las instituciones quienes deben de ser los que garanticen el pleno derecho de las mujeres que se encuentran en de reclusión.

Es importante señalar que se deben de construir y reconstruir políticas públicas que estén salvaguardando los derechos de toda mujer.

Uno de los grandes problemas es que las mujeres en su mayoría desconocen sus derechos y estos mismos no les son informados en los Centros de Readaptación social, por lo cual en ocasiones las mujeres no llegan a distinguir los tipos de violencia a las que están sujetas. Este asunto es grave ya que la ignorancia de los derechos humanos puede llevar al abuso de los mismos, y es precisamente lo que en este diagnóstico realizado en los Centros se encontró. Si bien, este diagnóstico no pretende enjuiciar a las instituciones si pretende hacer evidente que es necesario que tanto las autoridades como los mismos Centros tengan presente la existencia de Marcos jurídicos Internacionales, Nacionales y Estatales que se deben utilizar como una herramienta para favorecer a las mujeres en reclusión a tener una vida digna.

En lo que respecta a la infraestructura, se pudo observar que se carece de espacios destinados para las mujeres, no sólo en una cuestión espacial, sino en la adecuación a las necesidades de quienes los habitan. Mientras que la atención especializada que debe tener un centro para mujeres. Existe una desatención a la diferenciación que debe existir en los diversos servicios que se prestan a las mujeres en reclusión, de los existentes en un centro de hombres.

En particular podemos hablar de algunos problemas específicos en los temas de Salud y Justicia. En el tema de la Salud, se encontró que las mujeres carecen de servicios de atención médica en su área y, por ende, deben trasladarse a los centros varoniles para buscarla. No hay suficientes doctoras o doctores ya que deben atender tanto a la población de mujeres como de hombres y éstos no son especializados, lo cual se traduce en tratamiento inefectivo de problemas de salud femeninos. Aunado a esto, está el hecho que donde sí hay doctores, hay una gran carencia de instrumentos médicos y medicamentos. Por lo que no se puede garantizar la asistencia médica a toda la población en reclusión. Factores que se convierten en riesgos de salud al incrementar los padecimientos que cursan ya las personas reclusas, o propiciar condiciones para la adquisición de nuevos padecimientos.

En el tema de Justicia los abusos son diversos y graves. El hecho que varias mujeres no han tenido acceso a defensa legal profesional o su defensa ha sido incompetente; o en el caso de aquéllas que no hablan español, algunas no han tenido acceso a intérpretes-traductores. Sin embargo, la violación más grave es el testimonio recurrente de mujeres que declaran haber sido víctimas de violencia física y psicológica durante su detención. Varias mujeres declararon haber sido golpeadas, enclaustradas o torturadas por algún periodo de tiempo. Esto es una clara violación a sus derechos, por lo que es un tema que merece más atención y profundización.

Se puede decir que en general es necesario aumentar el número de personal dentro de los centros y el relacionado a los mismos. Se debe de incrementar el número de doctores en los CERESOs, así como asegurar el acceso de las mujeres a un abogado, intérprete, y maestros. Se proponen diferentes mecanismos de asociación a través de programas con otros organismos. Se enfatiza en el mejoramiento de la infraestructura para favorecer

los espacios educativos, sanitarios y laborales. Finalmente, se propone una transformación de fondo que aborde la problemática de género. Se sugiere la implementación de talleres y cursos para el personal que labora en los centros, a fin de propiciar mejores condiciones en el trato a las mujeres dentro de los mismos.

El estudio que se presenta está dividido en seis partes. Al final de cada una se resumen las conclusiones del proyecto y a su vez se presentan las recomendaciones para cada problema en específico.

Aunado a lo anterior, se han propuesto seis políticas públicas y una política social que puedan impactar a las mujeres en situación de reclusión. Estas políticas públicas se encuentran divididas en seis ejes temáticos: Salud, Alimentación, Educación, Trabajo, Vivienda y Justicia; mientras que la política social busca ampliar la cobertura del Plan Estatal de Desarrollo en beneficio de las mujeres en situación de reclusión y que forme parte del plan de desarrollo sustentable del Estado de Hidalgo.

Creemos haber establecido un rigor en la aplicación de la metodología, que se tradujo en un entendimiento completo de la situación y el contexto que guarda el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en reclusión en los CERESOs del Estado de Hidalgo y esperamos que las recomendaciones sean llevadas a cabo, para avanzar en el proyecto de la defensa de los derechos humanos en nuestro país.

Metodología

La metodología comprendió tres fases concretas que permitieron establecer observaciones precisas acerca de la situación que guardan los Derechos Humanos de las mujeres respecto de los estándares internacionales, nacionales y locales en materia de derechos Económicos Sociales y Culturales. Estas fases comprendieron análisis documental y trabajo de investigación y de campo.

La primera fase consistió en la elaboración de un Marco de Referencia que permitiera un mayor entendimiento sobre los estándares que los instrumentos locales, nacionales e internacionales establecen como óptimos para que las personas en situación de reclusión mantengan una vida digna. La principal tarea consistió en la recolección y análisis de dichos documentos.

En la segunda fase se desarrollo el trabajo de campo en el cual se recopilo, por un lado, la perspectiva de las mujeres en situación de reclusión frente a sus derechos fundamentales y por otros datos cualitativos acerca de las condiciones concretas de vida de estas mujeres. En primera instancia se administraron dos cuestionarios mixtos que se aplicaron a cada una de las mujeres.

Uno de los cuestionarios consistente en 146 reactivos teniendo como propósito analizar las actividades de las internas en su vida cotidiana relacionándolas con sus derechos Económicos Sociales y Culturales. Otro cuestionario estuvo dirigido a las autoridades de los CERESOs con el fin de recopilar su percepción acerca de las carencias y cualidades de los centros frente a los derechos de las mujeres en situación de reclusión

Finalmente, la observación cualitativa de las y los investigadores sirvió para recolectar datos sobre el ambiente y el contexto en que se ejercen los derechos de las mujeres, o la violación de éstos, en los centros. Se observaron las particularidades de la infraestructura de los centros de reclusión, la situación de los principales espacios de salud, educación y trabajo, así como las relaciones existentes entre las mujeres y autoridades.

El universo de esta investigación comprende a 159 mujeres distribuidas en los 10 Centros de Readaptación Social del estado que albergan población femenil.

La tercera fase fue la de la sistematización y análisis de los datos consistente en el proceso la información recopilada en campo. Los porcentajes presentados en el diagnóstico, reflejan el comportamiento de la población femenil de los CERESOs desde un punto de vista diacrónico que aunado con el análisis comparativo frente a los estándares internacionales, locales y nacionales arrojan resultados precisos, sobre la situación de los derechos de las mujeres. A partir de este análisis se generan conclusiones puntuales que posibilitan formular las recomendaciones que permitan mejorar, optimizar o subsanar las irregularidades en el trato a las mujeres según las necesidades específicas de su género y el conocimiento, para su adecuado respeto de los derechos humanos de las mujeres por parte del personal penitenciario.

Para la elaboración del presente diagnóstico se adopto como principio ético metodológico lo que establece el Código de Conducta propuesto en la Guía Práctica de Monitoreo de Lugares de Detención de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), quien establece reglas claras para que las visitadoras y visitantes de centros de reclusión se apeguen a ellas logrando con esto establecer un ambiente cordial, confidencial y seguro.

Para ello citamos a continuación las trece reglas que Asistencia Legal por los Derechos Humanos adopto para el desarrollo del presente diagnóstico.

1. **No causar perjuicio:** Las mujeres privadas de libertad son principalmente vulnerables; por ello las visitadoras y los visitantes debemos tener siempre en mente nuestra seguridad, y no tomar ninguna medida que pueda poner en peligro a una persona o a un grupo de personas. En particular en casos de denuncia o maltrato, el principio de confidencialidad, seguridad y sensibilidad debe tenerse en mente. Las visitas que son mal planeadas o mal preparadas, o las que no son conducidas respetando la metodología o los presentes principios básicos pueden en realidad hacer más daño que bien.
2. **Ejercer el buen juicio:** Las Observadoras o Los observadores deben ser conscientes de los estándares y normas con las cuales se conduce el monitoreo, sin embargo independientemente del número, relevancia y precisión, las reglas no pueden sustituir el buen juicio personal y el sentido común, las y los observadores deben de actuar con buen juicio en todas las circunstancias.
3. **Respeto hacia las autoridades y el personal encargado:** A menos que se establezca una base mínima de respeto mutuo entre el personal y el equipo visitante puede ponerse en serio riesgo el trabajo en los CERESOS, las visitadoras y los visitantes siempre deberán respetar las funciones de las autoridades y tratar de identificar los niveles jerárquicos y sus responsabilidades para estar en condiciones de abordar cualquier problema en el nivel adecuado. Mientras, puede suceder que se encuentre personal que individualmente tenga un comportamiento inadecuado, la raíz de muchos problemas no ésta en los individuos sino en un sistema inadecuado de privación de la libertad que promueve un comportamiento inapropiado. Las visitadoras o los visitantes deben también tomar en cuenta el hecho de que el personal que trabaja en lugares de detención está llevando a cabo un trabajo muy demandante, con frecuencia socialmente subvaluado y en muchos países, mal pagado.
4. **Respeto de las personas privadas de la libertad:** Cualesquiera que sean las razones de la privación de la libertad, las detenidas o los detenidos deben ser tratados con respeto y cortesía. La visitadora o el visitante deben presentarse así mismo.
5. **Tener credibilidad:** Las visitadoras o los visitantes deben explicar claramente, a los detenidos y al personal, los objetivos y limitaciones de su trabajo de monitoreo y comportarse de acuerdo a ellos. No deben hacer promesas que no puedan cumplir, ni realizar ninguna acción a la que no puedan darle seguimiento.

6. Respetar la confidencialidad: Es esencial el respeto de la confidencialidad de la información proporcionada en entrevistas privadas. Las visitadoras y los visitantes no pueden hablar a nombre de un detenido sin su consentimiento expreso e informado. Las visitadoras o los visitantes deben asegurarse que el detenido entiende por completo los beneficios, así como los posibles riesgos o consecuencias negativas de cualquier acción realizada en su nombre. Las visitadoras o los visitantes, médicos e intérpretes están obligados a respetar la confidencialidad.

7. Respetar la seguridad: El término seguridad abarca la seguridad personal de las visitadoras y los visitantes, la seguridad de los detenidos que están en contacto con ellos y la seguridad del lugar de detención.

Es importante respetar las reglas internas de los lugares visitados y buscar asesoría o solicitar permiso de las personas encargadas. Las autoridades con frecuencia invocan razones de seguridad para no permitir visitas a lugares específicos o ponen condiciones a las entrevistas con determinados detenidos. Es responsabilidad última de la delegación de visitantes decidir si sigue y cómo sigue esta recomendación.

Las visitadoras o los visitantes deben abstenerse de introducir o sacar cualquier objeto sin el consentimiento previo de las autoridades. Estos deben mostrar su identidad utilizando un gafete u otros medios de identificación.

En relación a la seguridad de los detenidos visitados, la visitadora o el visitante deben considerar cómo utilizar la información de forma que no ponga en riesgo a las personas. Las visitadoras o los visitantes deben realizar visitas repetidas veces y reunirse nuevamente con la mayor parte de los detenidos o detenidas que vieron con anterioridad, a efecto de asegurarse que los mismos no han sufrido represalias.

8. Ser consistente, persistente y paciente: La legitimidad de un mecanismo de visita se establece con el tiempo, principalmente como resultado de la relevancia, persistencia y consistencia de su trabajo. El monitoreo de lugares de detención requiere eficiencia regularidad y continuidad. Implica visitar regularmente los mismos lugares, y construir suficiente evidencia para emitir conclusiones y hacer recomendaciones bien fundamentadas. Es esencial ser persistente también en las actividades de seguimiento.

9. Ser exactos y precisos: Durante la visita *in situ* es importante recoger información fundamental y precisa para poder emitir informes bien documentados y recomendaciones relevantes.

10. Ser sensibles: Las visitadoras o los visitantes, particularmente cuando entrevistan a los detenidos, deben ser sensibles a su situación, estado de ánimo y necesidades personales, así como tomar las medidas necesarias para proteger su

seguridad. En casos de denuncias de tortura y malos tratos, los visitantes deben estar conscientes de los problemas de retraumatización.

11. Ser objetivo: Las visitadoras y los visitantes deben esmerarse en registrar los hechos reales, y tratar al personal y a los prisioneros, de una manera que no esté teñida por sentimientos y opiniones preconcebidas.

12. Comportarse con integridad: Las visitadoras o los visitantes deben tratar a todos los detenidos, autoridades y personal y a sus propios compañeros con decencia y respeto. No deben estar motivados por su interés personal y deben ser escrupulosamente honestos. Su comportamiento debe estar de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos y el mandato que poseen.

13. Ser visible: Dentro del lugar de detención, los visitantes deben asegurarse que el personal y los detenidos están conscientes de la metodología y mandato del órgano visitador, y que saben cómo acercarse. Los visitantes deben portar un gafete u otro medio de identificación. Una vez afuera del lugar de detención, el trabajo de los mecanismos de visita debe hacerse público a través de informes escritos y mediante el uso cuidadoso de los medios de comunicación.

DERECHO A LA SALUD

Introducción

El Derecho a la Salud es fundamental para mantener y desarrollar una vida plena, por esta razón debe ser un derecho conocido y ejercido por las personas. En este capítulo dedicado al Derecho a la Salud de las mujeres en situación de reclusión se presentarán los estándares internacionales, nacionales y locales que protegen y garantizan el disfrute del más alto nivel de salud; las características de los servicios médicos y la atención a la salud física, mental y social que deben de gozar todas las mujeres que se encuentran en la situación ya mencionada, haciendo hincapié en la población femenina de los CERESOs del estado de Hidalgo.

Además de dar a conocer los instrumentos internacionales, el marco jurídico nacional y el Reglamento para los Centros de Readaptación Social de Hidalgo que protegen y garantizan el Derecho a la Salud se hará mención de las observaciones basadas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDES), los cuales establecen que el derecho a la salud en todas sus formas y niveles abarca elementos esenciales e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalentes en un determinado Estado Parte. Estos elementos son:

1. Disponibilidad
2. Accesibilidad
 - No discriminación
 - Accesibilidad física
 - Accesibilidad económica

- Acceso a la información
3. Aceptabilidad
 4. Calidad

Con base en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo se reconoce el derecho a la salud que toda persona privada de su libertad posee; de igual modo en la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a sí misma, como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios necesarios para la preservación de un nivel de vida digno, así mismo en el documento se asienta que debe dotarse de cuidados y asistencia médica especiales a las mujeres embarazadas, niños y niñas.

Disponibilidad

La Disponibilidad en el Derecho a la Salud se refiere a que cada centro penitenciario tendrá tanto establecimientos destinados para la atención médica como programas para la atención de la salud; todos y cada uno de los centros penitenciarios contarán con factores determinantes básicos para la preservación de la salud de los y las internas como agua potable, condiciones sanitarias adecuadas, clínicas con personal médico capacitado, así como los medicamentos del cuadro básico¹ para la atención oportuna.

Marco Internacional

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, por lo que entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

¹ La Secretaría de Salud reconoce como cuadro básico de medicamentos los siguientes: amoxicilina-ácido clavulánico, atazanavir, ciprofloxacino, voriconazol (enfermedades infecciosas y parasitarias), hidromorfona (analgesia), fondaparinux (hematología), budesonida-formoterol, pramipexol (neumología), aprepitant (oncología), budesonida (otorrinolaringología), enalapril o lisinopril, nitroprusiato de sodio (cardiología), besilato de cisatracurio (anestesiología), esomeprazol o pantoprazol o rabeprazol (gastroenterología) y fórmula o dieta inmunorreguladora y vacunas, toxoides, inmunoglobulinas, antitoxinas.

Por otro lado, en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos², en cuanto a higiene personal se refiere, con el fin de conservar la salud de las y los internos en los centros penitenciarios, se dispondrá de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

En cuanto a Servicios Médicos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos estipulan que todo establecimiento penitenciario dispondrá, por lo menos, de un médico calificado que deberá poseer conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse y estar vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación; también debe haber un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuese necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales a establecimientos penitenciarios especializados u hospitales civiles; o bien cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos de material, instrumental y productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados; además, el personal deberá poseer preparación profesional y todo recluso tendrá acceso a los servicios de un dentista calificado.

En la medida de lo posible, se deberá asignar al personal médico interno un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras y psicólogos; por otro lado, en los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos residirá en el establecimiento o cerca de éste, para cuando surja una emergencia acuda a la brevedad posible.

En lo concerniente a los establecimientos mixtos, en la sección de mujeres el personal debe de ser primordialmente femenino, o bien si es personal masculino éste debe hacerse acompañar de algún miembro del personal del sexo femenino. Evidentemente esto no excluye al personal médico y este hecho no debe repercutir en el desempeño de sus funciones profesionales en el establecimiento.

Los internos e internas con enfermedades mentales no deberán ser reclusos en prisiones, se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales. Los reclusos que sufran otras enfermedades o trastornos mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. Es conveniente que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social pos-penitenciaria de carácter psiquiátrico.

Marco Nacional

² Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 1955.

En el Art. 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, quedando así muy claro que ningún sector de la población quede excluido; también se establecen las competencias concurrentes con la Federación en materia de salud, donde textualmente se señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Art. 73 de la Constitución.

Marco Local

En el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, los lineamientos que respaldan el derecho a la salud de las y los internos son los siguientes:

Art. 3. A las y los internos debe darse un trato que atienda a la obligación de respetar, en todo momento, derechos inalienables de la persona y deben encontrarse las fórmulas para que tales derechos no se vean lastimados cuando se preserven la seguridad y el orden, por ende, las autoridades son responsables de velar por la integridad y la salud de los internos.

Art. 34. El servicio médico funcionará de manera permanente y estará organizado con la finalidad de que se atiendan los problemas de salud de las y los internos, para que con la urgencia debida, se den a los enfermos y a los visitantes primeros auxilios y se detecte a tiempo cualquier indisposición que requiera de cuidados en clínicas especializadas o instituciones hospitalarias y se tomen medidas para prevenir enfermedades. Para ellos se establecerán las normas de higiene que deban regir cada una de las áreas del establecimiento, y se vigilará que se cumplan estrictamente.

Art. 46. Se dará especial apoyo a las actividades encaminadas a resolver problemas de alcoholismo o neurosis, y se buscará la participación de grupos de alcohólicos y neuróticos anónimos o sus similares haciéndose respetar al mismo tiempo tanto el principio de disponibilidad de servicios y programas de salud como el acceso a la información de las y los internos.

Accesibilidad

Los establecimientos, bienes y servicios de salud tienen que ser accesibles a todos, sin discriminación alguna. Dicha accesibilidad se compone de rubros como la no discriminación, donde se marca que la accesibilidad debe ser de hecho y por derecho, es decir, ninguno de los sectores de la población quedará excluido, mucho menos los que presenten más vulnerabilidad y condiciones marginales. El segundo rubro es el de accesibilidad física que menciona que los establecimientos, bienes y servicios estarán al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial de los grupos

vulnerables y marginados³. La accesibilidad también implica libre acceso a edificios del servicio médico, es decir, la estructura deberá de estar en óptimas condiciones, para que se puedan desplazar camillas o sillas de ruedas. La accesibilidad económica es la adecuación del costo del servicio a las posibilidades de todo sector de la población; y finalmente el acceso a la información donde es un derecho el solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud, sin que el hecho de que haya acceso a la información implique que se viole el derecho de confidencialidad en los datos personales relativos a la salud.

Marco Internacional

En las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos se estipula que en los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes, ya que dado su estado de gravidez o convalecencia no puedan desplazarse de un lado a otro con facilidad.

También la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁴ establece que la seguridad alimenticia, el vestido, la vivienda y la asistencia médica garantizan el derecho a la preservación de la salud y el bienestar. El protocolo adicional a esta Convención distingue que el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social debe garantizar la asistencia sanitaria esencial al alcance de todos los individuos y la comunidad, además, los servicios de salud deben estar también orientados a educar a la población entorno a la prevención y tratamiento de los problemas de salud, sobre todo a la población más vulnerable.

Marco Nacional

La Ley General de Salud define en el Art. 2, específicamente, las finalidades del derecho a la protección de la salud, entre las que destacan, para uso de este diagnóstico:

- a) La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.
- b) El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
- c) El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

En materia de salubridad, de acuerdo con el Art. 3 de La Ley General de Salud es obligación del Estado brindar los servicios y materiales adecuados, además la atención médica debe ser brindada prioritariamente a grupos vulnerables; debe prevenir y controlar los efectos nocivos de los factores ambientales que afecten la salud del hombre.

³ Entiéndase como grupos vulnerables y marginados de la población a las minorías étnicas y poblaciones indígenas, mujeres, niños, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad (física y mental), personas con VIH/SIDA y personas en situación de reclusión.

⁴ Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, 1948.

Marco Local

Ahora bien, en el Art. 26 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo se establece que al ingresar a cualquiera de los establecimientos toda interna e interno deberá ser examinado por el médico del establecimiento, quien deberá observar si presenta signos de tortura, malos tratos, golpes, dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, o si padece alguna enfermedad o padece de sus facultades mentales; sin que ello represente justificación alguna para recibir un trato discriminatorio. En el momento en que un médico determine que hay signos o síntomas de tortura, golpes, malos tratos, dolores o sufrimientos graves que se hayan provocado a una interna o interno, lo dará a conocer de inmediato al director del establecimiento, quien a su vez dará parte al Ministerio Público. Si se detecta que una interna o interno tiene alguna enfermedad o está afectado de sus facultades mentales, ello se tomará en cuenta para definir su ubicación.

De igual manera en el Art. 35 está marcado que cuando las y los internos no requieran hospitalización en un centro especializado (debido a que la enfermedad que padecen es fácilmente curable o que en el establecimiento hay condiciones para controlar su padecimiento, evitarles sufrimientos, o controlar riesgos de propagación de una enfermedad) los internos que padezcan enfermedades infecto-contagiosas deberán estar alojados en lugar aparte donde recibirán los cuidados que indique la ciencia médica y estarán sujetos a medidas de prevención de contagio, sin que ello signifique que puedan ser aislados, confinados, incomunicados o exentos de la visita.

Y en el Art. 36, respecto a los inimputables⁵ se establece que cuando se detecte algún interno o interna que padezca una enfermedad mental o nerviosa, y que por falta de espacio o por necesidades de tratamiento especializado, no puedan ser atendidos debidamente en el área destinada a ello, a fin de procurar que mejore su salud mental y de evitarles sufrimientos, serán remitidos a un centro médico especializado. En ningún caso es admisible que se les mantenga alojados con el resto de los internos, sin atención psiquiátrica alguna y expuestos a abusos, pero su separación no será pretexto para mantenerlos incomunicados, segregados y sin visitas.

En los Arts. 54, 56 y 75 queda asentado que la visita íntima solamente estará condicionada a que, tanto el visitado como su pareja se sometan regularmente a los exámenes que permitan el control de enfermedades de transmisión sexual; y con motivo de la visita íntima los internos tienen derecho a que se les dé papel higiénico, jabón, toallas y ropa de cama limpia, condones y otros anticonceptivos que distribuya el sector salud y cuando por razones de seguridad se tenga que revisar a los internos, ello deberá hacerse de forma delicada y respetuosa. La revisión de partes íntimas será hecha por personal del servicio médico del mismo sexo que la persona sujeta a revisión.

⁵ Se considera así a todo infante o adulto que no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito del acto que cometió, debido a un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.

Aceptabilidad

La aceptabilidad en los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética y de la cultura de las personas, minorías, pueblos y comunidades, sensibles a los requisitos del género y ciclo de vida, siempre respetando la confidencialidad en busca del mejoramiento del estado de salud de las personas que se traten.

Marco Internacional

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos está establecido claramente que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

En las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos se recomienda que los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca se aplicarán como sanciones, ni correctivos y mucho menos deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los medios de coerción sólo podrán ser utilizados por razones médicas y a indicación del médico y por orden del director o si han fracasado los demás medios para dominar al recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo, dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

Calidad

En cuanto a calidad, los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser aceptables, apropiados desde el punto de vista científico y médico y de buena calidad; ello requiere principalmente personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobado y en buen estado, así como condiciones sanitarias adecuadas.

Marco Internacional

En las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos se menciona que los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyan un obstáculo para la reinserción del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

Durante su permanencia en prisión los reclusos que padezcan enfermedades mentales estarán bajo la vigilancia especial de un médico. El servicio médico o psiquiátrico de los

establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los reclusos que lo necesiten.

Marco Local

En el Art. 33 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, se asienta que, para velar por la salud física y mental de los internos y vigilar que se respeten las normas de higiene dentro de las instalaciones, se organizará en cada establecimiento un servicio médico dotado cuando menos de un médico general o internista con conocimientos mínimos de cirugía y traumatología por cada doscientos internos; un médico psiquiatra con formación psicoanalítica; un ginecólogo con conocimientos en perinatología y pediatría en los establecimientos de mujeres; dos enfermeras por cada médico; los medicamentos del cuadro básico establecido atendiendo las necesidades de la medicina regional y los riesgos existentes en los talleres de trabajo; los instrumentos indispensables para prestar primeros auxilios y establecer un diagnóstico preliminar, así como un equipo de cirugía menor, dos camas por cada doscientos internos, dos camillas, una ambulancia o un vehículo habilitado; un área con espacio y camas suficientes, y con los implementos adecuados a esta área; los servicios sanitarios y el material médico indispensables para que se alojen los enfermos que padezcan enfermedades contagiosas y un área con espacio, camas, servicios sanitarios y material médico indispensables para alojar a los inimputables y a quienes padezcan alguna afección mental.

Marco General

Una vez identificados los estándares a nivel internacional, nacional y local que respetan, protegen y garantizan el Derecho a la Salud, el cual abarca el acceso a servicios médicos con personal capacitado y especializado; acceso a la información y programas de rehabilitación en el caso de tratamiento de las adicciones; la atención médica oportuna y sin discriminación, y el libre ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos; se hará el análisis del goce del Derecho a la Salud de las mujeres en situación de reclusión en los Centros de Readaptación Social del Estado de Hidalgo.

Dicho análisis se centrará en la atención médica que reciben las mujeres, así como la calidad el servicio que otorga el personal médico, los cuales deben estar regidos principalmente por elementos esenciales como la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.⁶

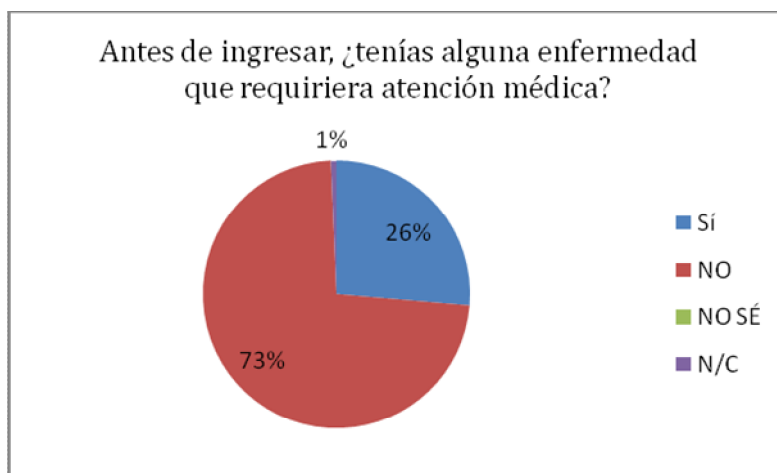
Servicios médicos y personal médico.

En primer lugar destaca que el 73% de las 159 mujeres encuestadas manifiesta que antes de su ingreso no padecía alguna (as) enfermedad (es) que requiriera atención médica y/o

⁶ Observación general No. 14 [en línea] Suiza: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [fecha de consulta 7 junio 2009]. Disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/epcomm14s.htm> .

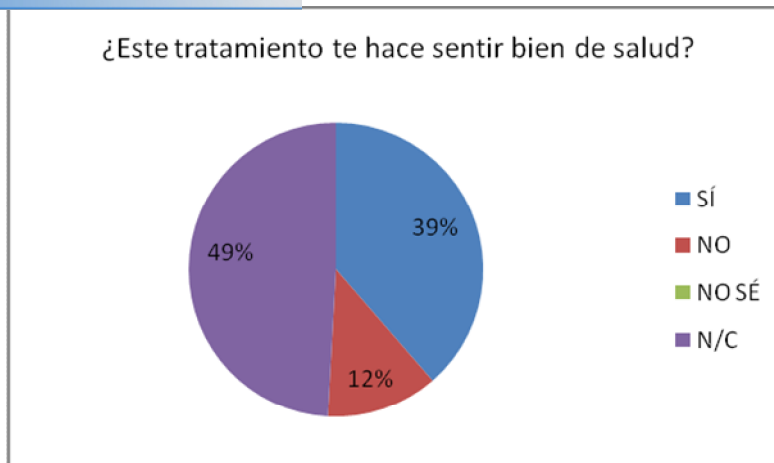
el seguimiento de un tratamiento, por lo que la consideración general de ellas es que gozaban de buena salud, tanto física como mental, antes de su ingreso; sin embargo, hay un sector de mujeres, el 26% de la población, que refiere haber ingresado al CERESO con algún padecimiento, las enfermedades más comunes que padecen las mujeres son las siguientes:

- Trastornos del metabolismo: diabetes.
- Cardiovasculares: presión arterial alta/baja e hipertensión.
- Digestivas: gastritis.
- Respiratorias: asma.
- Otras: artritis y varices.



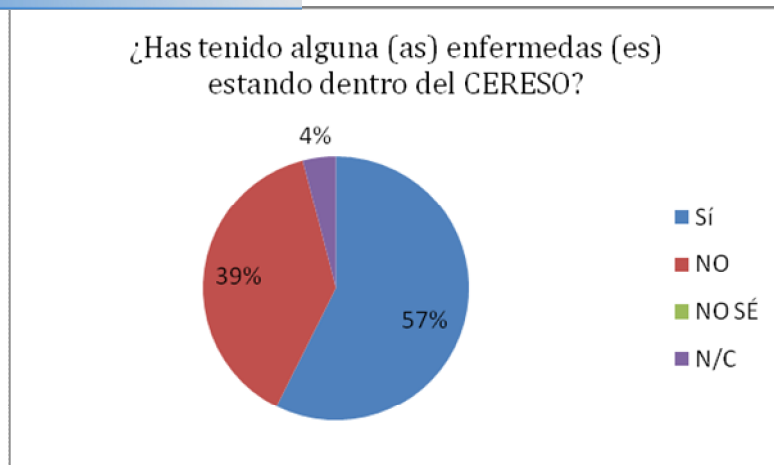
El 33% de las mujeres que admitieron haber ingresado con algún padecimiento afirman que se le dio seguimiento a éste dentro del CERESO y que al mismo tiempo dicho tratamiento hizo sentir bien a la mayoría de ellas, como lo muestran las gráficas.





Por otro lado, las mujeres que no dieron seguimiento al tratamiento de su enfermedad dentro del CERESO, que es el 24% de la población, manifiestan no haberlo hecho principalmente por las siguientes razones:

- Nunca existió tal tratamiento y dentro del CERESO no hay alguien que las atienda oportunamente y les indique uno.
- No está disponible el medicamento necesario en el CERESO, y ellas no tienen los recursos para procurárselo.
- En los casos en que el servicio médico del CERESO no puede brindar la atención médica oportuna, se vuelve necesario el traslado al hospital general local. A las mujeres se les pide un carnet del seguro social con el cual no cuentan.
- Finalmente, otra razón por la que las mujeres no reciben atención médica oportuna y/o no dan seguimiento a su tratamiento es porque al momento de hacerse el traslado al hospital externo son esposadas de manos y pies, situación que a ellas definitivamente no les agrada. Cabe destacar que el criterio que determina el uso de este medio de coerción depende del perfil criminológico de la interna en cuestión; dicho perfil se establece sólo por el delito por el que fue sentenciada o está siendo procesada.



El porcentaje de mujeres con padecimientos aumenta, ya que el 57% del total de la población admite que adquirió algún tipo de enfermedad ya estando dentro del CERESO.

Entre los padecimientos adquiridos o detectados por las mujeres después de haber ingresado al CERESO, destacan los siguientes:

Adquiridas:

- Respiratorios: gripa.
- Digestivos: gastritis, colitis, tifoidea y parásitos. En algunos casos el padecimiento de colitis y gastritis se asocia al estrés que provoca la situación de reclusión.
- Dermatológicos: infecciones en la piel y pies.
- Ginecológicos: Infecciones vaginales.

Detectadas:

- Enfermedades cancerígenas: cáncer cérvico-uterino.

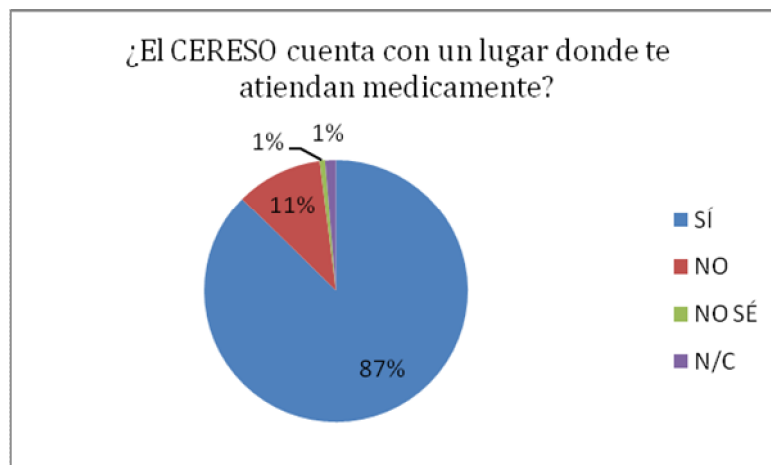
En las enfermedades cancerígenas es imposible determinar el momento de la aparición, sólo por medio de exámenes de gabinete se detecta su existencia y se diagnostica el estado de evolución; en las mujeres en reclusión después de su ingreso se detectaron estas enfermedades por medio de los exámenes periódicos que se realizan al interior del Centro.

A pesar del cuadro anterior, los Directores de cada uno de los Centros de Readaptación Social de Hidalgo afirman que las únicas enfermedades que aquejan a las mujeres son resfriados y problemas estomacales leves, y en casos aislados estrés provocado por el encierro.

En el caso del CERESO de Huichapan, las cinco mujeres que comprenden el universo de internas, manifiestan padecer en su mayoría infecciones estomacales. Una probable razón de esto es el consumo de agua directamente de la llave que es potable, pero no purificada, y al no tener otra opción o medios para procurarse garrafones de agua purificada se ven en la necesidad de consumirla directamente del grifo.

Entonces, dado que un porcentaje significativo de mujeres admite tener algún padecimiento desde que ingresó y a lo largo de su reclusión, es pertinente revisar la disponibilidad y accesibilidad de los servicios médicos dentro de los Centros de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, para así garantizar que todas las mujeres en situación de reclusión puedan gozar del más alto nivel de salud y bienestar.

Las mujeres manifiestan que conocen la existencia de un espacio destinado para la atención médica dentro de los Centros, ya que el 87% afirman que este espacio existe; el 11% de las mujeres niega que exista, el 1% no contestó a la pregunta formulada para establecerlo y el 1% no sabe de la existencia de tal espacio destinado a la atención médica; en relación a este grupo de mujeres, no se puede establecer si lo desconocen porque el consultorio este en un área a la que no tienen acceso o no han tenido necesidad de acceder a él.

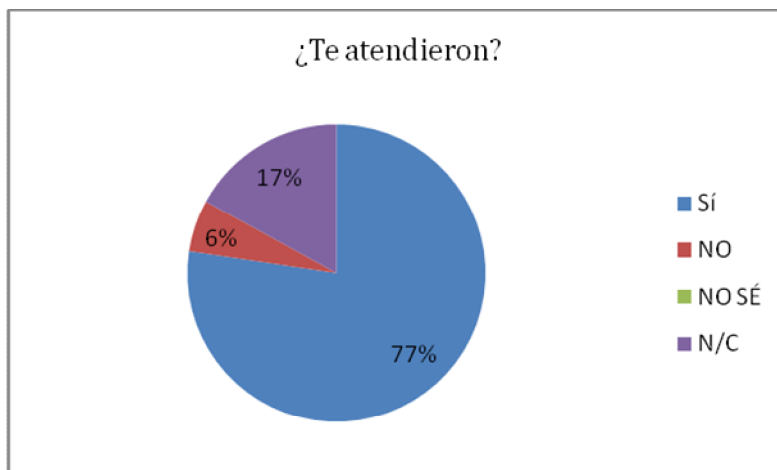


Aún cuando existe un área médica en cada uno de los Centros de Readaptación Social de Hidalgo, no es totalmente accesible y conocida por toda la población femenil y por eso en la mayoría de los casos no se da un tratamiento y seguimiento a los padecimientos y enfermedades que aquejan a las mujeres.

Respecto al personal médico, el trato y la calidad del servicio, en ocho de los diez Centros de Readaptación Social de Hidalgo es un médico hombre (quien en ocasiones tiene dentro de su grupo de trabajo a enfermeras y enfermeros), el que se encarga de atender tanto a la población femenina como masculina. Cabe destacar casos como el del

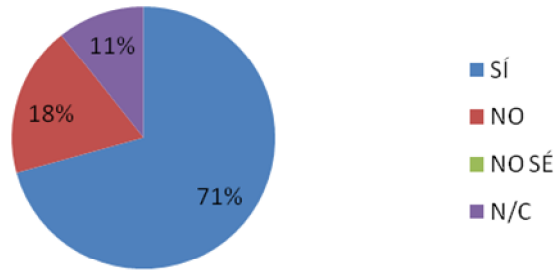
CERESO de Apán donde quien atiende es una mujer médico, pues lo establecido por las normas es que el personal que debe atender a la población femenil debe ser del mismo sexo; o el caso del CERESO de Tenango donde es un enfermero y no una mujer médico quien brinda las consultas; finalmente está el caso del CERESO de Tulancingo donde es el dentista quien hace la labor de médico general.

Ante el hecho de que es muy poco el personal médico en los Centros de Readaptación Social de Hidalgo destinado a la atención de la población y que éste no sea especializado, demerita la calidad del servicio; sin embargo, a pesar de esto las mujeres expresan que en su momento cuando la mayoría de ellas solicitó la atención médica se les dio, y ésta fue óptima, también el trato del personal hacia ellas en general es bueno como lo muestran las gráficas siguientes:

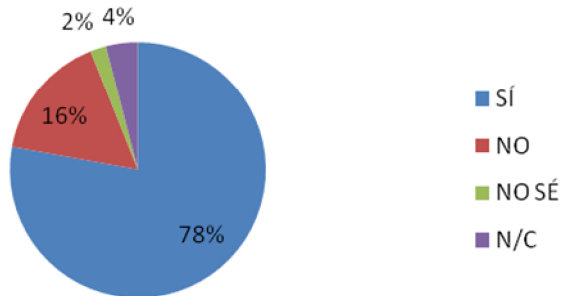


En cuanto al acceso a la información, el 70% de las mujeres afirma que el o la médico les informa pertinentemente de manera clara en qué consiste su enfermedad y cuál es la razón de ésta. Pero el 19% de mujeres que mencionan que la información que recibe respecto de su padecimiento no esclarece sus dudas sobre el mismo. Al momento de preguntar si reciben información de cómo evitar enfermedades, 78% respondió afirmativamente, pero es evidente que el hecho de recibir sólo la información para prevenir ciertas enfermedades no implica que éstas se podrán evitar, ya que si no existen los servicios médicos, sanitarios y de salubridad necesarios no es posible alcanzar este objetivo.

Quando te atiende la/el médico, ¿te explica tu enfermedad y cuál es la razón de ésta?

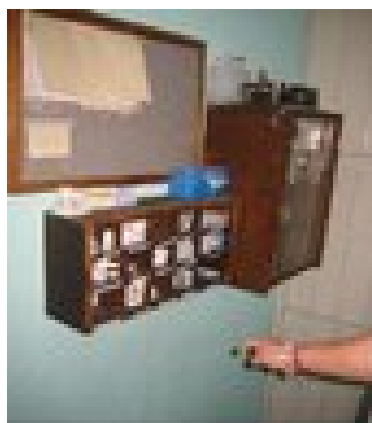
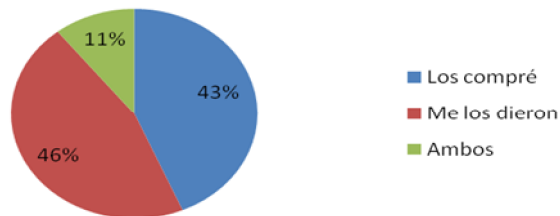


¿Te dan información a cerca de cómo prevenir enfermedades?



Los CERESOs proporcionan el medicamento, al menos a 46% de las mujeres; el 43% tiene que conseguirlo por cuenta propia y el 11% de las mujeres lo obtiene por ambos medios. El acceso y disponibilidad de los medicamentos está condicionado a la cantidad en existencia en cada Centro, por lo que hay mujeres que deben comprar los medicamentos que necesitan, lo cual las pone en situación de vulnerabilidad, ya que debido a su situación económica no pueden adquirir el medicamento necesario.

¿Tú compraste los medicamentos o te los proporcionaron?



Área de control de medicamentos en el CERESO de Huichapan Hidalgo.

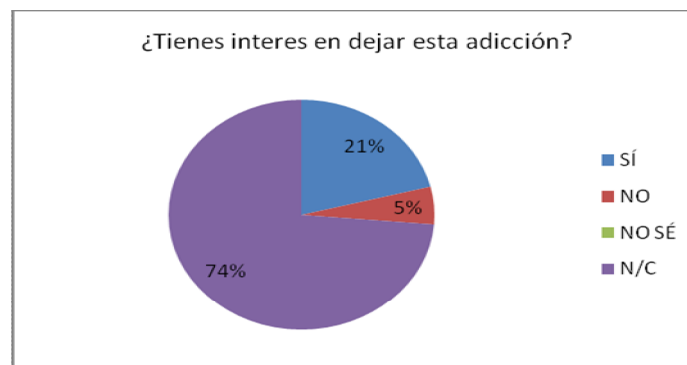
La fotografía anterior fue tomada en el Centro de Readaptación Social de Huichapan, es el área de control de medicamentos que se encuentra en el pasillo que lleva al área varonil y donde está la caseta de la custodia que vigila el acceso a esa área.

Como se observa los medicamentos son insuficientes en este Centro, tomando en cuenta que el servicio médico atiende tanto a la población femenil como a la varonil, y el número total de personas reclusas allí es de 50; la capacidad del CERESO para atender una emergencia y solucionarla de facto no es posible, esta problemática es una constante en todos los Centros. Hay que hacer énfasis que pese a encontrarse estas deficiencias las autoridades de todos los centros afirman que pueden controlar cualquier tipo de emergencia.

Existe la posibilidad que las mujeres sean trasladadas a un hospital cuando su padecimiento así lo requiere y ellas saben esto, pero esa posibilidad está condicionada a la posesión de un carnet y al hecho de ser esposadas tanto de manos y pies para ser llevadas a un hospital, lo cual es decisivo para que renuncien a este servicio.

Adicciones y su tratamiento

Respecto al tema de las adicciones y su tratamiento dentro de los Centros de Readaptación Social de Hidalgo, se pudo observar que un 10% de las mujeres se asumen adictas y 74% de ellas se reservó su derecho a contestar si tenían interés o no en dejar su adicción, mientras el 21% sí tiene ese interés y el 5% no.



Es importante mencionar que el 10% de las mujeres que se asumen adictas, sólo se concentra en los Centros de, Tula, Tulancingo y Pachuca, en los dos primeros la problemática de adicciones que se encuentra es el tabaquismo y en Pachuca se encuentra el consumo de tabaco en primer lugar, después el de marihuana y cocaína, y hay una mujer que dice ser adicta a un medicamento de uso psiquiátrico, no especifica cuál y tampoco si es por prescripción médica o cómo lo obtiene.

Sólo en el CERESO de Pachuca se identificó un grupo de Alcohólicos Anónimos que se reúne los días miércoles con las mujeres, sin embargo en todos los CERESOS identificamos grupos de alcohólicos anónimos en las aéreas varoniles; por cuanto a el tratamiento de tabaquismo y otras adicciones en las áreas femeniles no identificamos un solo programa que los atienda mientras que en las áreas varoniles si se llegan a establecerse ese tipo de programas.

Atención psicológica

En el tema de salud mental, el 77% de las mujeres en situación de reclusión en Hidalgo reciben atención psicológica. Las mujeres reciben atención psicológica manifestaron que las consultas son una vez por semana, mientras que el 23% no es atendido, expresando que sólo recibieron atención psicológica a su ingreso y ya no han vuelto a solicitarla, ya que a su consideración no la necesitan; sin embargo, toda la población femenina comenta que no hay un consultorio disponible destinado a la atención psicológica, esto sucede en todos los Centros, ésta se da donde ellas se sientan cómodas, en lugares como el patio o su dormitorio; las mujeres que reciben consulta dijeron que la consulta en ocasiones es

grupal o individual, y por lo regular siempre se da en presencia de algún custodio, lo que en cierta medida contraviene su privacidad.

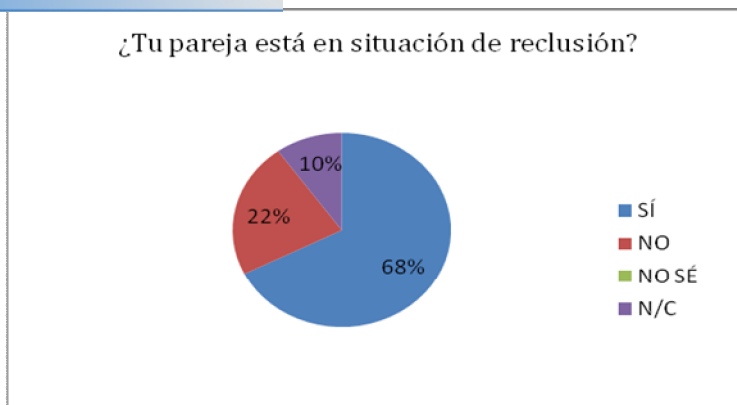


Es importante señalar que en el CERESO de Ixmiquilpan la atención psicológica se da cada año; en Huejutla una mujer denuncia que fue contra su voluntad a tomar consulta psicológica y que por otro lado es el personal de custodia quien proporciona este servicio y no una persona profesional calificada; finalmente en el CERESO de Tula una mujer denuncia que la misma psicóloga fue quien le negó el servicio.

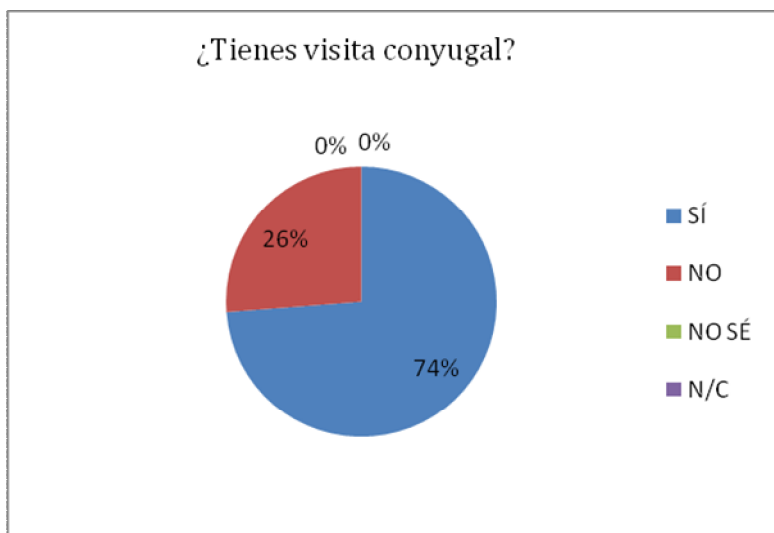
Derechos Sexuales y Reproductivos

Los Derechos Sexuales y Reproductivos son aquellos que garantizan el acceso a la salud sexual, al desarrollo de la vida, de las relaciones personales y la autodeterminación reproductiva. El acceso a la salud reproductiva está basado en el principio de no discriminación y la libertad de decisión sobre el cuerpo, dado que ambos derechos son integrales a los derechos humanos es esencial analizar el ejercicio de ellos por parte de las mujeres en situación de reclusión.

La investigación arroja que del universo de mujeres en situación de reclusión en Hidalgo, el 63% tiene pareja en situación de reclusión, determinar si ésta es hombre o mujer y en qué términos está basada la relación, por medio de la encuesta no se pudo determinar; sin embargo, resulta interesante saber qué garantías les otorgan los Centros a estas mujeres para ejercer libremente su sexualidad, qué posibilidades tienen de acceder a la visita conyugal aquellas mujeres cuya pareja es del mismo sexo.



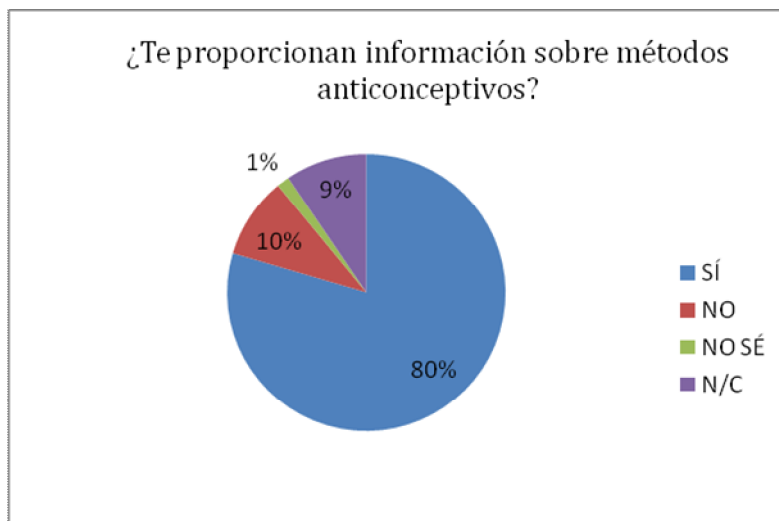
Un alto porcentaje de mujeres reciben visita conyugal independientemente que su pareja esté en reclusión o no. Cabe destacar que las mujeres que solicitan visita conyugal, y cuya pareja está en reclusión el requisito es que la relación sea estable, es decir, que tengan más de tres meses de trato y no tengan otra pareja ya sea dentro o fuera del CERESO y en ocasiones se pide como requisito adicional que se practiquen ambas personas exámenes para determinar si no han adquirido alguna infección de transmisión sexual; las mujeres que tienen pareja fuera del CERESO y solicitan la visita conyugal tienen como requisito llevar el acta de matrimonio o bien si su situación es de unión libre que presenten el acta de nacimiento de los hijos para avalar la relación; con respecto a la situación de las mujeres cuya pareja es mujer en el reglamento estipula que no podrán tener acceso a la visita conyugal.



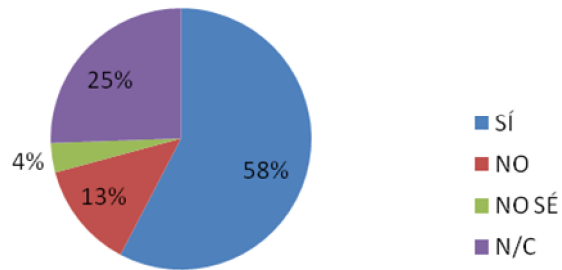
Los padecimientos más recurrentes relacionados directamente con la sexualidad que aquejan a las mujeres dentro del CERESO se encuentran las infecciones vaginales leves hasta los que derivan en cáncer cérvico-uterino, es pertinente señalar que no se detectó una sola mujer que esté diagnosticada con VIH o SIDA. Ante esto, es necesario revisar lo

que pasa en torno al acceso a la información y el acceso a los servicios médicos, para que estas mujeres ejerzan una sexualidad sana y responsable.

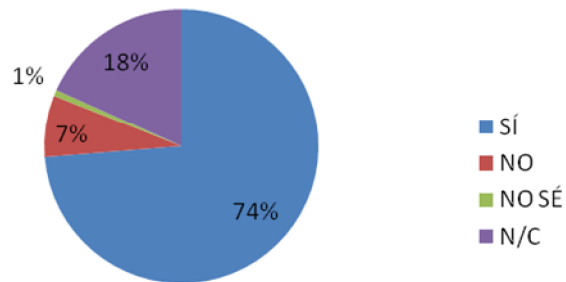
Se observa que el 80% de las mujeres encuestadas afirman que se les brinda información sobre métodos anticonceptivos y de protección de infecciones, la cual es difundida por medio de pláticas principalmente impartidas por personas externas a los Centros como trabajadores sociales, prestadores de servicio social y gente de organizaciones, las cuales no son especialistas en materia de salud sexual y reproductiva. El acceso a la información está vinculado estrechamente al acceso a los métodos, y por ende, el correcto uso de los mismos. Como muestran las gráficas siguientes de las mujeres que reciben la información, las que tienen acceso a los métodos en los CERESOS disminuye, pues ya sólo el 57% de ellas los tienen al alcance y en su mayoría estas mujeres expresan que reciben una asesoría para determinar cuál es el método más conveniente para ellas y el uso adecuado del mismo.



¿Tienes acceso a ellos dentro del CERESO?

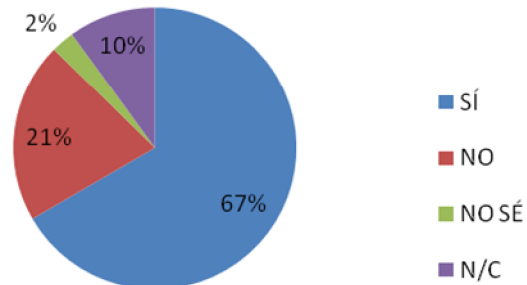


¿Te dan información sobre infecciones de transmisión sexual?

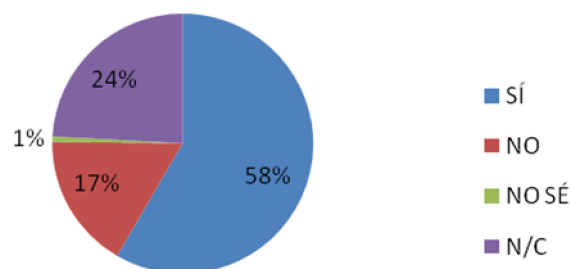


En lo que respecta a la realización de exámenes médicos para determinar si han adquirido alguna infección de transmisión sexual, las mujeres manifiestan que cada seis meses se les practica la prueba de VIH/SIDA y el Papanicolaou. Al respecto, las mujeres del Centro de Readaptación Social de Pachuca demandan que se hagan campañas de mastografías y que las pruebas para determinar si han adquirido cáncer cervico-uterino tengan una periodicidad regular. Otra problemática observada es la inexistencia del personal médico que atienda estos padecimientos, ya que a decir de las mujeres no hay un ginecólogo o ginecóloga de planta en los CERESOS, esporádicamente reciben la visita de uno, pero debido a que no hay material ni equipo es casi imposible que se atiendan oportunamente los padecimientos que las aquejan, incluso el diagnosticarlos a tiempo.

¿Tienes acceso a exámenes médicos periódicos para determinar si has adquirido alguna infección de transmisión sexual?



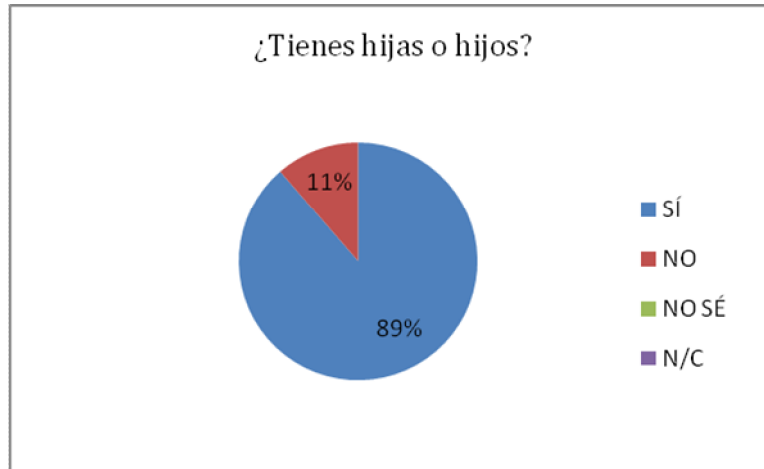
¿Consideras que el resultado de estos exámenes es confidencial?



La gráfica muestra que sólo el 58% de las mujeres considera que el resultado de sus exámenes es confidencial, el 24% se reserva su opinión al respecto, mientras que el 17% considera que no lo es, sin embargo no mencionan por qué creen eso o si en algún momento ha sido violada su privacidad por parte del personal médico o de custodia.

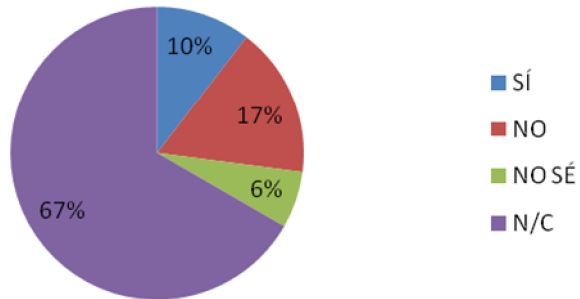
Maternidad

Un tema de suma importancia que no se puede concebir separado de los derechos sexuales y reproductivos es el de la maternidad, vivida en el contexto de reclusión. La investigación arroja que el 89% de las mujeres en reclusión son madres, el 74% de las mujeres que son madres no les gustaría tener más hijos o hijas por su situación de reclusión.

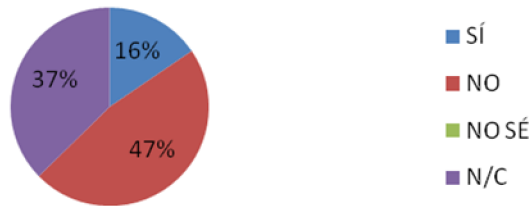


Al momento de preguntarles a las mujeres que no tienen hijas o hijos si les gustaría tenerlos, el porcentaje de mujeres que no contestan o que definitivamente dicen que no sobrepasa al de las mujeres que sí desearían tenerlos. Las mujeres que no desean ser madres manifestaron que esto es por la falta de información acerca del tema, las condiciones precarias en que están los servicios médicos y sobre todo por el futuro indefinido que les esperaría a los infantes, que al rebasar la edad máxima (6 años) pasan a custodia del padre o de algún familiar fuera del Centro, y de no encontrar a un familiar directo pasan a un albergue.

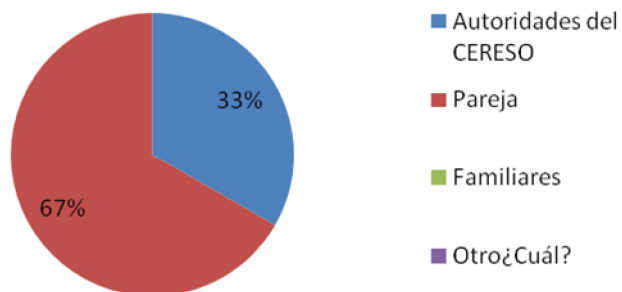
Si no tienes hijas o hijos, ¿Te gustaría tenerlas/os?



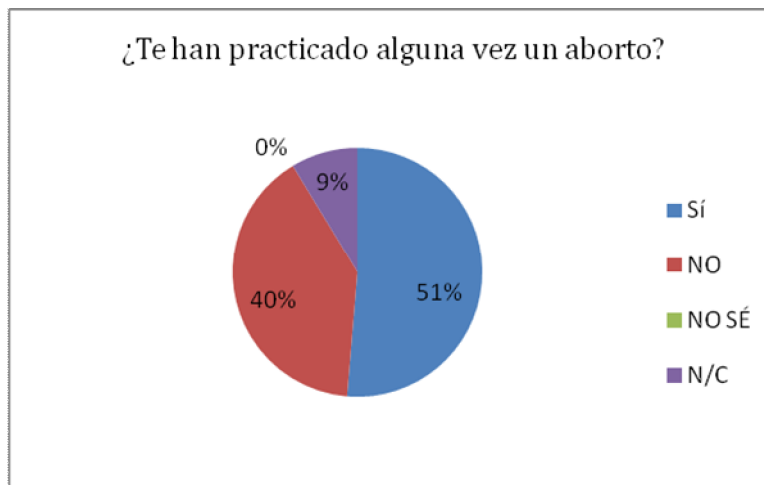
¿Consideras que existen interferencias persuasivas o presión en la toma de decisiones respecto a tener hijos(as) ó cuántos tener?



¿Por parte de quien?

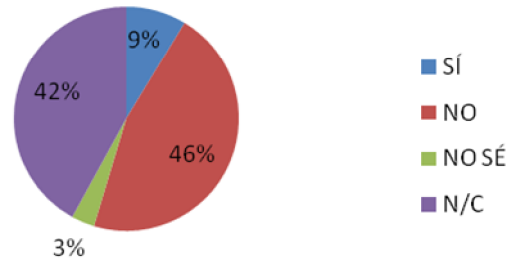


Las gráficas anteriores muestran que el 48% de las mujeres se sienten libres en la toma de decisión referente a la maternidad, sin embargo las que consideran que no pueden decidir libremente, externan que la coacción proviene primordialmente de su pareja y por parte de las autoridades del CERESO. El 4% de las mujeres afirma haber sido obligadas a someterse a algún procedimiento no quirúrgico, como colocación de DIU o inyección, para no tener hijas (os); en los Centros de Readaptación Social de Hidalgo no se detectaron casos de esterilizaciones sin el consentimiento de las mujeres, pero si está el caso de una mujer otomí en el Centro de Tenango de Doria, que afirma que fue obligada a colocarse el dispositivo intrauterino (DIU). Otras mujeres optaron voluntariamente por la salpingoclasia, y destacaron que ésta se les practicó fuera del CERESO.



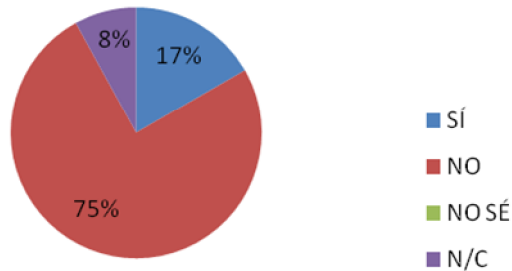
El tema del aborto, aún cuando es controversial y difieren las legislaciones que lo norman en cada estado, es un hecho la práctica del mismo. De las mujeres entrevistadas, 51% se ha practicado un aborto; sin embargo, no se puede precisar si éste fue practicado dentro o fuera del Centro o con consentimiento de las mismas, y las razones por las que fue llevado a cabo. Dentro de la normativa legal del aborto existen criterios generales que permiten su realización: detección de males congénitos, embarazo por violación. Los CERESOs no están preparados para llevar a cabo los procedimientos médicos y quirúrgicos necesarios, por la carencia de los medicamentos específicos y del instrumental adecuado.

En caso de querer practicar un aborto
¿Consideras que tendrías la posibilidad de tomar es decisión?

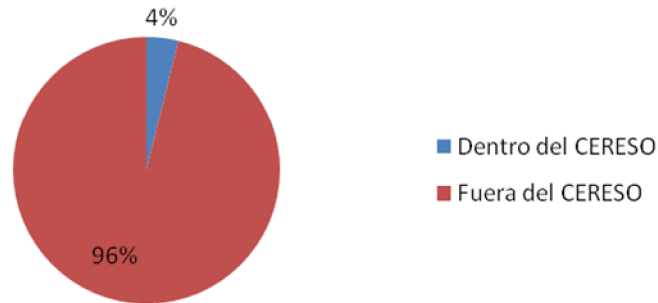


Del conjunto de preguntas realizadas a las mujeres, para saber si son violentadas cuando tienen relaciones sexuales, si han sido víctimas de violación, y si esta situación ocurrió fuera o dentro de los CERESOs, las respuestas establecieron que un porcentaje de mujeres ha sufrido tanto fuera como al interior del CERESOs violencia sexual, incluida la violación, ésta se cometió dentro de los Centros y la agresión provino por parte de internos y custodios. Cabe mencionar que legalmente, en los casos en que así lo decidieran, las mujeres embarazadas producto de una violación tendrían derecho a practicarse un aborto.

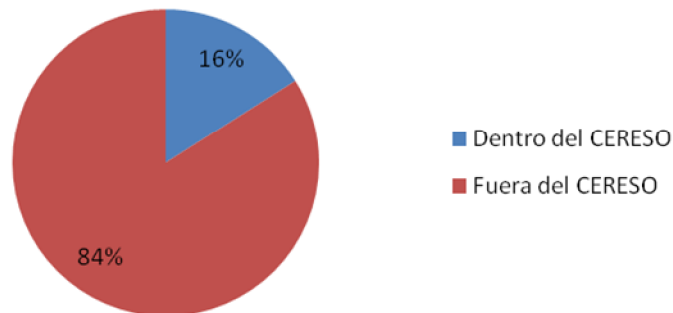
¿Alguna vez te han forzado a tener relaciones sexuales?



¿Dónde has sido forzada a tener relaciones sexuales?



¿Dónde has sufrido violencia sexual?



Las mujeres que fueron violentadas fuera del Centro afirman haberlo sido por su misma pareja. Las mujeres que mencionan haberlo sido dentro del CERESO, la agresión provino por parte de internos y personal de custodia; como el caso de una mujer indígena de Tenango de Doria que de acuerdo a su testimonio, fue acosada y violada por el jefe de custodios, y el de una mujer en Huejutla que comenta fue violada, en este caso no se especificó el agresor. Este hecho es sumamente alarmante pues ella ha intentado interponer una denuncia que no ha procedido, ya que no cuenta con abogado ni de oficio ni particular.

Conclusiones

Dado que el servicio médico de cada uno de los Centros de Readaptación Social de Hidalgo se encuentra en el área varonil, las mujeres optan por no utilizarlo. No existen condiciones que aseguren la asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad a toda la población en situación de reclusión.

El índice de padecimientos adquiridos en los centros, como la colitis y el estrés, va en aumento y las recaídas son cada vez más constantes, esto indica que el servicio médico que se ofrece en los Centros no tiene capacidad de atender esta problemática.

La vinculación entre los Centros de Readaptación de Hidalgo y los hospitales del sector salud de la República Mexicana no es llevada a la práctica, ya que el servicio está condicionado a la posesión de un carnet y de no existir éste se niega sistemáticamente el servicio.

La carencia de instrumental médico mínimo y del cuadro básico de medicamentos en los CERESOS es alarmante.

La mayor parte del personal médico que atiende a las mujeres en situación de reclusión en Hidalgo es masculino, además de no estar considerado dentro de la plantilla obligatoria del personal a médicos ginecólogos, de preferencia mujeres, que atiendan las enfermedades específicas de esta especialidad.

El poco personal en todos los Centros de Readaptación Social de Hidalgo contraviene cualquier planeación de atención médica, y se convierte, a su vez, en un factor propiciatorio para la diseminación de enfermedades al no ser detectadas ni controladas.

Los programas encaminados a resolver problemas de adicciones (tabaquismo, alcoholismo y drogadicción) y neurosis son muy limitados, y en ocasiones, son programas de organizaciones externas como la de Alcohólicos Anónimos.

No hay espacios especiales en los CERESOS, destinados a las mujeres embarazadas, al momento del parto deben ir a un hospital externo al Centro, después deben regresar de inmediato a su dormitorio.

La calidad del servicio médico se demerita al no tener espacios adecuados para cada tipo de población interna, esto es, espacios designados a las mujeres y otros para los hombres. Así mismo, al no existir la infraestructura de servicio que se adecue a los padecimientos de cada sector de la población, principalmente por género y edad (adultas mayores, mujeres en etapa reproductiva, mujeres embarazadas), ni las condiciones de higiene óptimas, son también, factores que inciden fuertemente en la calidad del servicio médico.

Recomendaciones

1. Involucrar a la Secretaria de Salud para proporcionar atención médica a las mujeres y para proveer a los establecimientos de medicamentos acordes a los padecimientos.
2. Asegurar el personal médico, de planta y de guardias, necesario para favorecer la atención médica en forma regular.

3. Dotar a todos los Centros que cuenten con mujeres de médicos especializados como ginecólogos (as), nutriólogos (as), psicólogos (as) y psiquiatras.
4. Procurar, en lo posible, que el personal destinado a la atención de las mujeres sea preferentemente femenino.
5. Verificar que se efectúe el suministro del cuadro básico de medicamentos, así como verificar que existan, o en su caso proveer, el instrumental médico en cada Centro.
6. Realizar brigadas de atención médica donde se realicen periódicamente exámenes para la detención oportuna de cáncer de mama.
7. Realizar campañas informativas sobre prevención de infecciones de transmisión sexual y garantizar cuando menos la disponibilidad de métodos de protección de barrera en el servicio médico.
8. Capacitar al personal de custodia y a las y los internos para brindar primeros auxilios en caso de suscitarse una emergencia.
9. Construir en el área femenil un establecimiento que brinde atención médica exclusivamente a las mujeres, con un espacio especial para la convalecencia de las mujeres después del parto con cuneros.

DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA

Introducción

El derecho a la alimentación ha sido definido por el Relator Especial de las Naciones Unidas para la alimentación como ⁷el derecho a tener acceso de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra con dinero, así como a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna⁷; Además de dicha definición, el Derecho a la Alimentación Adecuada se encuentra referido por distintos parámetros normativos a nivel internacional, regional, nacional y local.

En este capítulo se abordará una amplia panorámica sobre este derecho a partir de dichos instrumentos legales respecto a la situación de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad en los CERESOs del Estado de Hidalgo. Se analizará desde su relación con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, derecho a la educación, derecho al trabajo, principalmente; siguiendo tres características necesarias para su pleno desarrollo:

⁷ Docs. E/CN.4/2001/53, E/CN.4/2002/58 y add. 1 (Visita al Níger), párrafo 14.

- Accesibilidad
- Disponibilidad
- Aceptabilidad

El capítulo finalizará delineando el grado de seguridad alimentaria de las internas tratando de identificar recomendaciones generales que puedan servir como elementos en la definición de la política pública que regula el funcionamiento y el manejo de los CERESOs.

MARCO REFERENCIAL

Instrumentos Internacionales

Desde 1948 diferentes instrumentos normativos universales⁸ y regionales⁹ reconocen explícitamente la existencia del Derecho a la Alimentación Adecuada, como parte de una categoría más amplia que engloba el derecho a un nivel de vida adecuado.

Sin embargo, es con la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)¹⁰ en el marco de las Naciones Unidas y con las sucesivas observaciones donde se determinan los contenidos y los alcances del Derecho a la Alimentación adecuada.

El Art. 11 del PIDESC establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluidos alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia¹¹. Sin embargo, el derecho a la alimentación es uno de aquellos derechos humanos que necesitan de un desarrollo progresivo para su efectiva realización.

En otras palabras, aun cuando el Derecho Internacional permita que los DESC¹² sean también derechos exigibles¹³, el derecho a la alimentación será garantizado sólo a través de la implementación de una efectiva política pública; cuya realización depende en primer lugar del interés y de los recursos de los Estados.

⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Art. 25, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) (Art. 11), Convención sobre los Derechos del Niño (1989) (Art. 24), Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial en el marco FAO (1996).

⁹ Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948) (Art. 34), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los derechos humanos en la área de los derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) (1988) (Art. 12).

¹⁰ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas con la resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976 y fue ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

¹¹ Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 11.

¹² Se recuerda además que la separación entre los DESC y los derechos civiles y políticos es incompatible con el principio de la Declaración de Viena de 1993 que establece que todos los derechos humanos son interdependientes. (Declaración y el Programa de Acción de Viena, Art. 5).

¹³ El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación ha repetido que la idea de "realización progresiva" de los DESC no debería obstaculizar la aplicación del derecho a una alimentación adecuada. (Docs. E/CN.4/2001/53, E/CN.4/2002/58 y add. 1 (Visita al Níger), párrafo 37 . 40).

Por otro lado, ya en 1955 en el marco de las Naciones Unidas se había reconocido el derecho a la alimentación adecuada para los internos de los penales, con la aprobación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹⁴, las cuales, por cuanto no sean vinculantes¹⁵, representan las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas y, por lo tanto, deberían servir para guiar al Estado en el mejoramiento de las condiciones carcelarias de las internas¹⁶.

En esas reglas, en el Art. 20 se determina el derecho a la alimentación adecuada y su alcance en términos muy similares a las que utilizará sucesivamente el Comité DESC en sus observaciones generales relativas al Art. 11 del PIDESC. En concreto el artículo establece que:

- 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.
- 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Por otro lado, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de reclusos establecen que las autoridades deben revisar e inspeccionar la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos y certificarlo por escrito cuando se deba aplicar la sanción de reducción de alimentos, la tolerancia de tal pena por parte del recluso, una vez examinado¹⁷.

Además se establece el derecho de las personas acusadas, no sentenciadas, de acceder a alimentos procurados del exterior de la cárcel por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación¹⁸.

El Derecho a la Alimentación adecuada, está reconocido a su vez en algunos instrumentos normativos internacionales que brindan atención a un grupo específico:

- Menores: en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones

14 Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 1955.

15 Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos son normas de *soft law*: así se denomina a un numeroso conjunto de instrumentos, especialmente originados en el sistema universal de Naciones Unidas, que comprenden reglas, principios, y directrices no vinculantes sobre los más diversos temas de derechos humanos.

Su carácter no vinculante, implica que no representa compromisos que el Estado este obligado a cumplir.

16 En las mismas Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos se establece que esas normas deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas+. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Observaciones Generales.

17 Art. 26 y 32 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

18 Art. 87 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Unidas¹⁹, en el marco del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, se establece que el deber de los Estados Partes ~~%~~ adoptar las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición [suministrando] alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre²⁰.

- Mujeres embarazadas: en la Declaración de Innocenti sobre la protección, promoción y apoyo de la Lactancia Materna²¹ del año 1990 se afirma la importancia de la lactancia materna exclusiva para la nutrición y la salud de los niños.
- Adultos Mayores: la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1991 aprobó los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad en los cuales se establece que el primer requisito para lograr una independencia es el ~~%~~ acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia²².
- En el marco de las Naciones Unidas, en 1982 ya se había aprobado el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, donde se definieron una serie de recomendaciones y directrices para guiar a los Estados en la planificación de las políticas públicas para adultos mayores.
- En ese Plan se recomendó a los estados incluir en sus políticas públicas la alimentación como una intervención sectorial de las acciones para los adultos mayores, identificando algunos aspectos específicos en los cuales los Estados deberían prestar especial atención para delinear una política pública que garantice una alimentación adecuada, apropiada y suficiente, entre los cuales están: a) el mejoramiento de la disponibilidad de productos alimenticios suficientes para las personas de edad; b) una distribución justa y equitativa de los alimentos; c) la educación del público, incluidas las personas de edad, en la adquisición de hábitos de nutrición y alimentarios correctos; d) la prestación de servicios médicos y odontológicos para el diagnóstico temprano de la malnutrición y el mejoramiento de la masticación; e) los estudios sobre la situación nutricional de las personas de edad a nivel de la comunidad, incluida la adopción de medidas para corregir las condiciones locales insatisfactorias; f) la extensión hacia las comunidades de los países en desarrollo de las investigaciones acerca de la función de los factores nutricionales en el proceso de envejecimiento²³.

19 La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con la resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor: 2 de septiembre de 1990 y fue ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.

20 Convención sobre los Derechos del Niño (1989) (Art. 24).

21 La Declaración de Innocenti fue aprobada en agosto de 1990 en el marco de una reunión conjunta OMS/UNICEF y recibió posteriormente el respaldo de la Asamblea Mundial de la Salud y la Junta Ejecutiva de UNICEF.

22 Principio 1, Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 - Resolución 46/91, Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1640.pdf>.

23 Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento, Asamblea mundial sobre el envejecimiento, 26 julio - 6 de agosto de 1982, Viena, Austria, promovida por Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 33/52, de 14 de diciembre de 1978, Disponible en: <http://www.seg-social.es>

Instrumentos Regionales²⁴

En la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre²⁵ se incluye la alimentación en los elementos fundamentales para preservar la salud de los individuos. No obstante, con la aprobación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)²⁶ se reconoce de manera independiente el derecho a la alimentación.

Este último instrumento normativo es el único a nivel internacional que otorga una plena autonomía al Derecho a la Alimentación adecuada; sin embargo, por cuanto los compromisos contraídos por los Estados Partes sean vinculantes, el Protocolo no establece un control judicial por los Estados que no respeten sus obligaciones en relación al derecho a una alimentación adecuada, dificultando así la exigibilidad del mismo, bajo dicho instrumento.

El contenido específico del Derecho a la Alimentación ha sido desarrollado por el Comité DESC de las Naciones Unidas que en la Observación General N° 12 (OG 12) ha establecido que el derecho a la alimentación adecuada comprende:

La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada - la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos²⁷.

Dichas observaciones explicitan algunos términos utilizados en su determinación con respecto al contenido del derecho a la alimentación desarrollando así criterios que deberían guiar al Estado en la correcta aplicación del derecho a la alimentación adecuada; en primer lugar los alimentos deben ser aceptables para una cultura o unos consumidores determinados teniendo en cuenta los valores sociales y culturales de algunos alimentos así como las preocupaciones fundamentadas acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles.

Se hace referencia a la diversidad en las necesidades alimentarias que pueden tener diferentes grupos de personas, según la etapa de vida en la cual se encuentran, su sexo y su ocupación. Finalmente los alimentos no deben contener sustancias nocivas debidas a la adulteración y/o la mala higiene ambiental o la manipulación incorrecta, deben estar

²⁴ En el 1948, con la aprobación de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Bogotá, 1948, entró en vigor en el 1951), los Estados se habían comprometido a nivel regional a conseguir una nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos. Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948) (artículo 34).

²⁵ La Declaración Americana fue adoptada por la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948).

²⁶ El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue adoptado el 17 de noviembre de 1988 y ratificado por México el 3 de marzo de 1996. Entró en vigor el 16 de noviembre de 1999.

²⁷ Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 12, El derecho a una alimentación adecuada (Art. 11), (20º período de sesiones, 1999), U. N. Doc. E/C.12/1999/5 (1999), Disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/epcomm12s.htm>, 21/05/2009.

disponibles²⁸ y accesibles económica y físicamente a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, tales como los lactantes y los niños pequeños, las personas de edad, los discapacitados físicos, los moribundos y las personas con problemas médicos persistentes, tales como los enfermos mentales²⁹.

En la Observación General 15 del Comité DESC se señala con claridad el derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, afirmando, entre otras cosas, que el agua es una necesidad absoluta para un nivel de vida adecuado³⁰.

El Comité DESC determina que el PIDESC se viola cuando un Estado no garantiza la satisfacción de, al menos, el nivel mínimo esencial necesario para estar protegido contra el hambre y señala una serie de actos violatorios que son realizados directamente por los Estados o por otras entidades insuficientemente reguladas, entre ellos, los de derogar o suspender oficialmente la legislación necesaria para seguir disfrutando el derecho a la alimentación; negar el acceso a los alimentos a determinados individuos o grupos; adoptar una legislación o políticas que sean manifiestamente incompatibles con obligaciones jurídicas anteriores relativas al derecho a la alimentación; y no controlar las actividades de individuos o grupos que violen el derecho a la alimentación de otras personas.³¹

De igual forma, la Observación General 12 estipulan los estándares con los cuales se debe aplicar a nivel nacional el derecho a la alimentación adecuada desarrollando principios y criterios para que los Estados partes realicen efectivamente el goce de ese derecho. A causa de su carácter progresivo, los Estados parte cuentan con un amplio margen de discreción a la hora de decidir sus propios enfoques. A pesar de ello, los Estados deberán aprobar una estrategia nacional que garantice la seguridad alimentaria y de nutrición para todos³² y formular las políticas y los indicadores correspondientes. Esa estrategia se ocupará de todas las cuestiones relativas a todos los aspectos del sistema alimentario, en particular la producción, elaboración, distribución, comercialización y consumo de alimentos sanos.

Instrumentos Nacionales

Dados los estándares internacionales en materia de Derecho a la Alimentación, se puede decir que es el Estado el encargado de trazar las medidas necesarias que permitan el acceso a la producción de alimentos o los recursos monetarios para la adquisición de los mismos sin alterar su orden cultural. En ese sentido, la soberanía alimentaria juega un

²⁸ La disponibilidad significa la presencia de los alimentos o de las medidas para producirlos en la comunidad y casa, incluso una fuente de agua.

²⁹ Observación general 12, El derecho a una alimentación adecuada *op. cit.*, párrafo 13.

³⁰ Observación general 15, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), Comité DESC, U.N. Doc. E/C.12/2002/11 (2002), Disponible en: <http://www.solidaritat.ub.edu>.

³¹ Observación general 12, El derecho a una alimentación adecuada *op. cit.*, párrafo 19.

³² Incluso en situaciones adversas como la recesión económica, los Estados deben garantizar que se cumpla el derecho a una alimentación adecuada especialmente para grupos de población e individuos vulnerables+ Observación general 12, El derecho a una alimentación adecuada *op. cit.*, párrafo 28.

papel fundamental, lo cual se traduce en la disposición del Estado con respecto a la elaboración y obtención de alimentos en cantidad y calidad suficientes para toda su población.

La soberanía alimentaria implica hablar del derecho al territorio, del derecho que tienen los pueblos campesinos a diseñar e implantar sus propias políticas y tácticas de producción, distribución y consumo. Derivando así en una alimentación sana y nutritiva sin alterar su orden cultural. Esto significa que los alimentos de producción nacional y local deben tener mayor prioridad, protegiendo así el mercado nacional de la práctica desleal, *dumping*, y garantizando el acceso y el control de los recursos naturales y productivos a las comunidades campesinas, así como la asignación de recursos económicos para las actividades productivas.

En noviembre del 2005 se presentó un proyecto de ley titulado *Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y Nutricional*, misma que *per*mitirá aumentar la capacidad productiva, de pequeños propietarios, ejidatarios y comuneros, en un sistema eficiente, equilibrado económica y socialmente, en el mercado nacional y mundial. Propone un subprograma de Emergencia para la Erradicación de la Desnutrición a más tardar en el año 2015, siempre y cuando esté a cargo de la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social³³.

Además, existen programas y estrategias con los cuales se proporciona apoyo como despensas, alimento o dinero a diversos grupos en las zonas más pobres del país, algunos de éstos son:

- PESA (SAGARPA), apoya unidades de producción familiar de las comunidades de alta marginación.
- Oportunidades (SEDESOL, SSA Y SEP), dirigido a hogares en situación de extrema pobreza de localidades urbanas y rurales.
- Abasto Social de Leche (LICONSA), diseñado para hogares pobres que cuenten con infantes de 6 a 12 años de edad; mujeres adolescentes de 13 y 15 años; mujeres en gestación o lactancia; mujeres de 45 a 59 años y enfermos crónicos.
- Apoyo Alimentario (SEDESOL), asiste a hogares en condiciones de pobreza sin acceso a otros apoyos del Gobierno Federal.
- Abasto Rural (DICONSA) dirigido a localidades de alta marginación entre 200 y 2500 habitantes.
- Desayunos Escolares (DIF) asiste a niños con algún grado de desnutrición o en riesgo, que asisten a planteles públicos de educación preescolar y primaria ubicados en zonas indígenas, rurales y urbano-marginadas.
- Atención a menores de 5 años en riesgo no escolarizado (DIF) enfocado a niños y niñas con algún grado de desnutrición que habitan en zonas

³³ Boletín N°. 2839 Cámara de diputados, disponible en: [http:// www.3diputados.gob.mx](http://www.3diputados.gob.mx) mayo 2009.

indígenas, rurales y urbano-marginadas.

- Apoyo Alimentario en Zonas de Atención Prioritaria (SEDESOL) implementado para hogares de alta y muy alta marginación en las que no opera ningún otro programa.
- Asistencia Alimentaria a Familias en Desamparo (DIF) proporciona apoyo alimentario temporal a familias en situación de desamparo, debido a pobreza extrema o por desastre natural.
- Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables (DIF), el cual no tiene claramente definida la población a la que está dirigido.

Por otro lado, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se encuentra reconocido como tal el Derecho a la Alimentación. A pesar de ello, han existido y existen programas de alimentación y salud que han trascendido nutricionalmente al país. Sin embargo, dichos programas no han sido suficientes o no han sido bien implementados para la resolución del problema alimentario.

Únicamente el Art. 4. Constitucional indica con respecto a la alimentación que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral³⁴.

En 1992 México se unió a la conmemoración del Día Mundial de la Alimentación que se celebra el 16 de octubre y que fue instaurado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 1979 con la finalidad de concientizar a las poblaciones sobre el problema alimentario mundial y fortalecer la solidaridad en la lucha contra el hambre, la desnutrición y la pobreza³⁵.

Existen algunos otros instrumentos jurídicos que abordan el tema de la alimentación en este país, como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus Art. 32, 34 y 35, donde se atribuye a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) garantizar la distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos³⁶ en conjunto con otras dependencias como la Secretaría de Economía, la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Estas dependencias son las responsables de la seguridad y soberanía alimentaria de nuestro país.

A su vez, la Ley de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, indica en su Art.11 que es obligación de padres, madres y personas que tengan bajo su custodia a niños, niñas y adolescentes: proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación; entendida la alimentación como la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación³⁷. Y en su Art. 28, señala en su inciso D Combatir la desnutrición mediante la promoción de

34 Reforma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://www.unicef.org>.

35 Disponible en: <http://www.fao.org>.

36 Art. 32 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

37 Disponible en: <http://www.cddhcu.gob.mx>.

una alimentación adecuada. Sin embargo, en dicha ley no existe como tal un rubro específico acerca del Derecho a la Alimentación.

Con respecto a las personas adultas mayores, éstas son amparadas bajo la Ley de las Personas Adultas Mayores en el Art. 5 donde se especifica su derecho a tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral³⁸.

En México existen parámetros en materia de alimentación, como la NOM-043-SSA2-2005 (Servicios básicos de salud), la cual tiene como objetivo la promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Dicha norma busca establecer los criterios generales para unificar y dar congruencia a una Orientación Alimentaria, así como basar sus contenidos en la identificación de grupos de alto riesgo. En donde, se identifica a los niños desde su gestación hasta la pubertad, las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, los adultos mayores y las personas con actividad física intensa como grupos que requieren mayor atención por el riesgo de presentar alteraciones en su estado de nutrición³⁹.

La Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2005 es conocida como el Plato del Bien Comer e indica, entre otras cosas, que los alimentos se deben unir en tres grupos:



- Verduras y frutas
- Cereales y tubérculos
- Leguminosas y alimentos de origen animal.

Se especifica que en cada comida se debe incluir por lo menos un alimento de cada grupo. Asimismo, se fomenta el consumo de alimentos proveedores de calcio, como la tortilla de nixtamal entre otros. A su vez destaca las necesidades nutricias durante el

38 Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Art. 5 Capítulo II núm. III inciso a, Disponible en: <http://www.cddhcu.gob.mx>.

39 Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx>.

embarazo y diversos grupos de edades de niños y niñas. Dicha norma está complementada con la NOM-007-SSA2-1993 que versa sobre los criterios y procedimientos para la atención a mujeres embarazadas antes, durante y después del parto.

El cuidado en la preparación de los alimentos se debe regir por dos Normas Oficiales que son:

- NOM-093-SSA1-1994 (Prácticas de Higiene y Sanidad en la Preparación de Alimentos en Establecimientos Fijos)
- NOM-120-SSS1-1994 (Prácticas de Higiene para el proceso de Alimentos, Bebidas No Alcohólicas y Alcohólicas)

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

En el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se indica que uno de cada cinco mexicanos se queda sin acceso a la alimentación cada día. Igualmente, hace mención a la mala distribución de la riqueza, al decir que se encuentra en manos de unos cuantos. En el mismo Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 existe la ESTRATEGIA 17.9 que indica dar prioridad a las vertientes de apoyo alimentario y nutricional de los programas del gobierno con responsabilidades en esta materia.+

Se consolidarán las políticas públicas de apoyo alimentario con acciones integrales y articuladas que permitan atender con más oportunidad y eficacia a la población vulnerable en el campo y las ciudades como personas en condición de pobreza alimentaria, niños en situación de calle, adultos mayores de 70 años en desamparo. En este esfuerzo los niños serán el objetivo más importante, pues la desnutrición infantil, además de ser origen de daños que pueden durar toda la vida, genera un círculo vicioso de enfermedades⁴⁰.

Instrumentos Locales

El derecho a la alimentación es reconocido por el art. 8 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Hidalgo, mismo que establece ese derecho para todos los habitantes, sin hacer distinción entre privados de libertad y ciudadanos libres.

Por otra parte en la Ley de ejecución de penas del Estado de Hidalgo, la normativa que regula y dicta los lineamientos básicos para la ejecución de las sanciones. En el Art. 31 se establece la obligación del médico de inspeccionar regularmente y de asesorar al director de los centros en lo referente a la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos⁴¹.

40 Plan Nacional De Desarrollo. Disponible en: <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx>.

41 Art. 31 Ley de ejecución de penas del Estado de Hidalgo.

En el ámbito de los CERESOs, el marco normativo que regula el derecho a una alimentación adecuada está conformado por el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, el cual en su artículo primero establece que las normas allí establecidas no menoscaban los derechos y el trato a los internos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a la prisión y la readaptación social de la entidad y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁴².

En el Reglamento de los CERESOs se establece claramente el derecho a una alimentación adecuada. El Art. 37 afirma que: *Se proporcionarán a los internos, tres veces al día, alimentos balanceados, higiénicos, en buen estado, de sabor y aspecto agradable, en cantidad suficiente para que les nutran. Se procurará que los menús sean variados y equilibrados*⁴³.

Así pues, se establece la obligación de los CERESOs de proporcionar utensilios adecuados a la comida ofrecida⁴⁴, de suministrar alimentos de manera gratuita⁴⁵, por parte de personal aseado y con el cabello cubierto⁴⁶. Los comedores deben ser limpios, iluminados, amplios, con el mobiliario adecuado⁴⁷, se debe preparar la comida en cocinas limpias por parte de personal aseado y con el cabello cubierto⁴⁸. Además se prevé que en caso de que una interna se encuentre en mal estado de salud se le proporcionarán los alimentos directamente en su celda⁴⁹. Asimismo se establece que los utensilios utilizados por enfermos infectocontagiosos deben ser lavados y guardados por separado⁵⁰. En relación al agua, el Reglamento prevé la disposición, en todas las secciones del penal, de tomas de aguas corrientes y potables, accesible a todas horas⁵¹. Queda implícito el derecho a recibir alimentos y consumirlos por parte y con las visitas, alimentos que no deben ser contaminados en ningún momento por las guardias de seguridad⁵²; se prevé también la posibilidad para los internos de comer con sus visitantes durante las visitas íntimas⁵³.

En el Reglamento, el derecho a la alimentación adecuada tiene un alcance muy amplio, pues resulta imposible suspender el suministro de alimentos en ningún caso como sanción, ni siquiera cuando la interna es castigada con aislamiento⁵⁴.

Finalmente, en el Reglamento de los CERESOs se señala la presencia de una norma que establece la obligación del personal médico de tomar dos muestras de comida

42 Art. 1 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo.

43 *Ibidem* Art. 37.

44 *Ibidem* Art. 38.

45 *Ibidem* Art. 29.

46 *Ibidem* Art. 41.

47 *Ibidem* Art. 39.

48 *Ibidem* Art. 41.

49 *Ibidem* Art. 40.

50 *Ibidem* Art. 42.

51 *Ibidem* Art. 30 E.

52 *Ibidem* Art. 59 A.

53 *Ibidem* Art. 56 B.

54 *Ibidem* Art. 80 A.

diariamente con el fin de identificar gérmenes infecciosos. El personal médico debe conservar la muestra por 22 horas, en recipiente estéril y anotando la fecha correspondiente, con el objetivo de facilitar la detección del mal del que se trate cuando algunas internas muestren síntomas de infección producida por los alimentos.⁵⁵

MARCO GENERAL

A partir de las entrevistas que se realizaron durante los meses de junio y julio del 2009, a las mujeres en situación de reclusión, ubicadas en diez CERESOs del Estado de Hidalgo, se encontró que el derecho a una alimentación adecuada es vivido por ellas de manera dependiente al propio funcionamiento de cada CERESO, este derecho es guiado a partir del criterio de las autoridades encargadas donde en ocasiones dejan de lado lo estipulado en los reglamentos.

En todos los CERESOs, se proporciona la alimentación a las mujeres tres veces al día; lo que varía en cada reclusorio son los horarios establecidos para cada comida:

- Molango = 10:00 a.m., 15:00 p.m. y 17:00 p. m
- Huejutla = 10:00 a.m., 15:00 p.m. y 4: 30 p.m.
- Mixquiahuala = 8:00 a.m., 14:00 p.m. y 17: 30 p. m
- Apan = 9:00 a.m., 14:00 p.m. y 17:00 p. m

En los CERESOs donde la población femenil es mayor a la general, las respuestas de los horarios son variables, en dos de ellos: Huichapan e Ixmiquilpan tiene dos horarios, en el CERESO de Tenango dos, y los tres Centros restantes: Pachuca, Tulancingo y Tula, tienen siete.

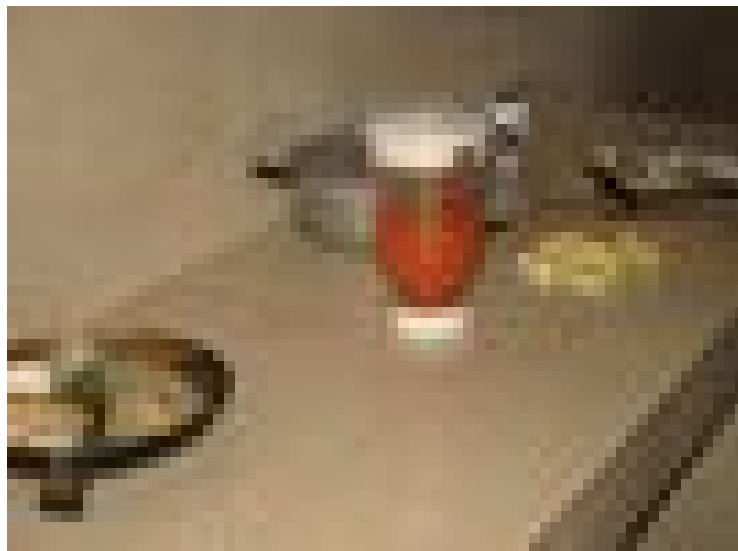
- Tenango = 10:00 a. m., 15:00 p. m. // 10:00, 16:00 p. m. y 18:00 p .m. // no tienen horarios fijos
- Pachuca = 10:00 a.m., 15:00 p.m., 17: 00 p.m. // 11:00 a.m., 15:30 p.m., 17:30 p.m. // 9:30 a.m., 14:30 p.m., 16:30 p.m. // 9:00 a.m., 14:00 p.m., 17:00 p.m. // 9:00 a.m., 15:00 p.m., 17:00 p.m. // 9:00 a.m., 15:00 p.m., 17:30 p.m. // 10:00 a.m., 15:00 p.m., 16:30 p.m.
- Huichiapan = 8:00 a.m., 13:00 p.m. y 18:00 p.m. // 8:30 a.m., 13:00 p.m. y 17:30 p.m.
- Tulancingo = 9:30 a.m., 14:30 p.m. y 16:30 p.m. // 9:30 a.m., 14:30 p.m. y 17:30 p.m. // 9:00 a.m., 14:00 p.m. y 17:00 p.m. // 9:30 a.m., 12:30 p.m. y 17:00 p.m. // 10:30 a.m., 14:00 p.m. y 15:00 p.m. // 10:00 a.m., 14:00 p.m. y 17:30 p.m. // 10:00 a.m., 15:00 p.m. y 17:30 p.m.
- Ixmiquilpan = 8:00 a.m., 13:00 p.m. y 17:30 p.m.// 8:30, 13:00 p.m. y 17:30 p.m.
- Tula = 10:00 a.m., 14:00 p.m. y 18:30 p.m. // 9:30 a.m., 14:30 p.m. y 17:00 p.m. // 10:00 a.m., 14:00 p.m. y 18:00 p.m. // 10:00 a.m., 14:00 p.m. y 19:00 p.m. //

55 Art. 39 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo.

9:30 a.m., 14:00 p.m. y 17:00 p.m. // 9:00 a.m., 14:00 p.m. y 16:00 p.m. // 10:00 a.m., 14:30 p.m. y 17:00 p.m.

A pesar de tener identificados los horarios estipulados para alimentación dentro de cada Centro, diferente entre ellos, el horario de comidas para las mujeres que preparan sus propios alimentos es establecido por ellas. Es el caso donde la mayoría de las internas nunca come de lo que se prepara en el centro. En todos los reclusorios, las mujeres que generalmente preparan su comida, en algunas ocasiones comen lo que les proporciona el reclusorio y/o sólo toman algunos alimentos de estos, como las tortillas.

Hay mujeres que tienen la posibilidad económica de comprar su comida, la cual es preparada por otras internas o internos, por lo que tampoco tienen conocimiento de los horarios y ellas mismas establecen la hora en la que comerán.



Alimentos preparados por mujeres en situación de reclusión del CERESO de Pachuca Hidalgo.

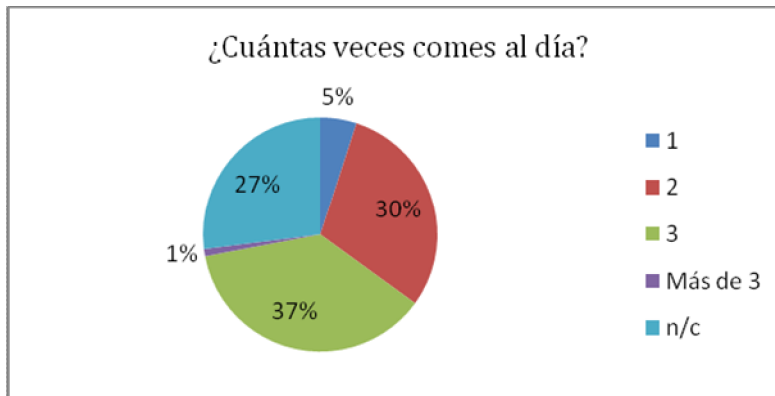
Las veces en que se alimentan diariamente depende de distintos factores: si comen lo que les da la institución tienen el acceso a la alimentación tres veces por día; si se preparan o compran dependerá de sus propias necesidades y serán ellas mismas las que establezcan las veces que lo hagan; por ejemplo en el CERESO de Tula o Tenango, deciden hacerlo una o dos veces al día.

Numero de veces al día en que las mujeres en situación de reclusion ingieren alimentos en cada uno de los CERESOs

CERESO	¿Cuántas veces comes al día?		
	1 vez	2 veces	3 veces

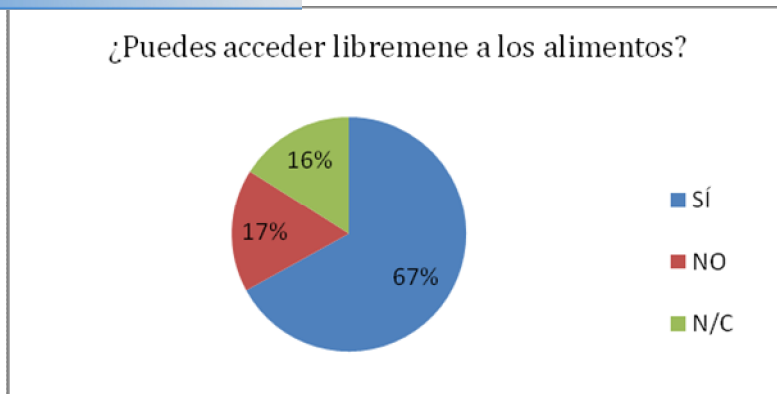
Huejutla		4	3
Molango			1
Tenango		1	2
Pachuca	10	22	62
Huichapan	1	2	2
Tulancingo		18	6
Mixquiahuala			1
Ixmiquilpan			5
Apan			2
Tula	2	5	10

A pesar de los factores que determinan el número de veces que las mujeres se alimentan a diario, se puede observar que el 37 % de mujeres comen tres veces al día, 30% dos veces, 5% una vez, 1% cinco veces y 27% no contestó.



El 67% de las mujeres que consideran que tienen acceso libre a los alimentos, hacen referencia a los proporcionados en el comedor, sin embargo esto las limita a los tiempos de la institución y a no acceder a los alimentos cuando tienen hambre o cuando quieren, solamente les son accesibles en las horas que corresponde, fuera de ello cuando los solicitan por la razón que sea les son negados.

El 17% contestaron que no tienen un acceso libre a los alimentos por los mismos factores que ya se mencionaron, considerando esto como restricciones; el 16% de las mujeres consultadas no contestó.



La forma en la que las mujeres pueden tener acceso a los alimentos depende de su situación económica y familiar, ya que además de los alimentos que la institución les proporciona, tienen posibilidad de comprar, preparar o ingerir lo que las personas que las visitan les llevan. Sin embargo este acceso se ve limitado a su condición particular.

En general, las mujeres que tienen otra forma de obtener alimentos, lo hacen por los siguientes medios:

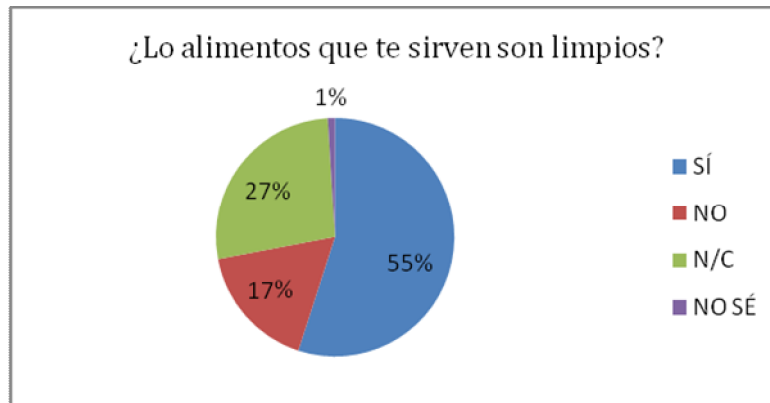
- Encargan a alguna persona externa al CERESO.
- Les comparten otras u otros compañeros internos,
- Compran según su situación económica,
- Si cuentan con alguna tienda o puesto de comida. consumen lo de ahí.

Algunos de los grupos alimenticios establecidos en el *Plato del Bien Comer* se ven limitados a partir de la dieta o los lineamientos que se establecen en cada reclusorio. Los alimentos que se permiten o no, serán definidos según las autoridades. Por un lado, se observa que son las frutas, las verduras, los lácteos y las carnes los alimentos que, en general, se ven más restringidos; esto se debe la política de seguridad adoptada por los directivos de los centros en la cual se impide la entrada de cualquier alimento que pueda fermentarse con la finalidad de producir alguna bebida alcohólica. Por otro lado, se les dan en mayor proporción alimentos de otros grupos como los granos, las pastas y los cereales; por lo que la institución no adecua una dieta balanceada.

En la totalidad de los CERESOs son los internos e internas los encargados de preparar los alimentos. En Molango los alimentos son preparados por tres internos, en Mixquiahuala, Huichapan, Ixmiquilpan, Tulancingo, Tula y Pachuca también son los internos quienes hacen la comida, mientras que en Apan una de las mujeres prepara la comida para todos los internos y la otra ayuda. En Tenango son las internas las que se ocupan de la preparación de la comida, al igual que en Huejutla.

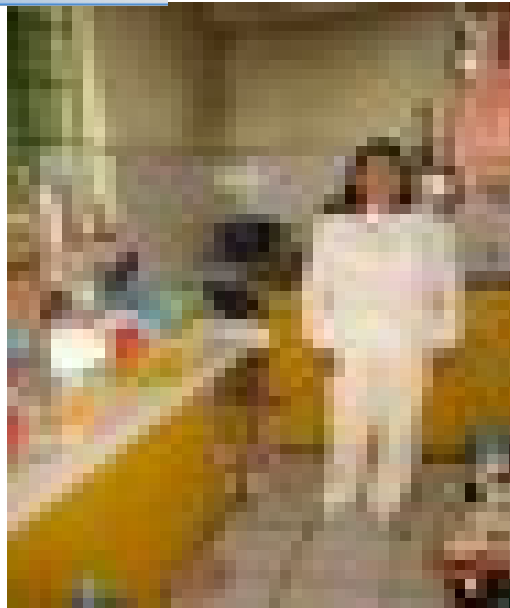
Cómo se muestra en la siguiente gráfica, el 55% de las mujeres consideran que los alimentos que consumen son limpios, el 17% no, el 27% no contestó y el 1% no sabe. Estos porcentajes se refieren tanto a los alimentos que ellas se preparan o compran como

a los alimentos que reciben de la institución. Esto se debe principalmente a que la gran mayoría de las mujeres en reclusión del estado, preparan sus propios alimentos con implementos obtenidos del exterior del centro.



Para el 47% de las mujeres entrevistadas, los alimentos que reciben son suficientes, mientras que para el 25% de ellas no lo es, el 27% no contestó y el 1% no sabe. Dentro de ese 47% que los considera suficientes, las mujeres hacen referencia a esa posición a partir de que:

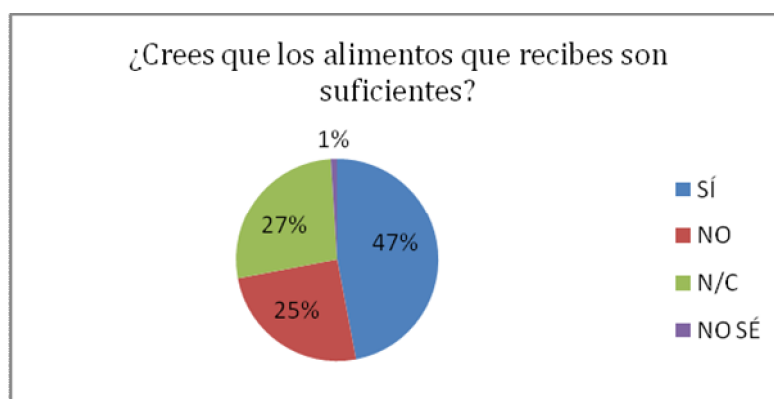
- Las personas que cocinan les preguntan si quieren más como en el CERESO de Ixmiquilpan
- En ocasiones les sobra comida
- La ración que les proporcionan es la indicada
- No se quedan con hambre y queda satisfecho
- Ellas se preparan su propia comida o compran y por tanto deciden cuánto es lo que van a comer
- Los administran



Interior de la cocina del área femenil del CERESO de Huichapan Hidalgo.

El por qué las mujeres no sienten que sean suficientes sus alimentos está relacionado con que:

- Siempre tienen o se quedan con hambre y no les dan más
- Lo que les proporcionan es sólo para sobrevivir
- Se ven limitado su acceso a los alimentos
- Preparan pocos alimentos en comparación al número de internas e internos que están en los CERESOs
- Son escasos
- Las porciones no son suficientes.



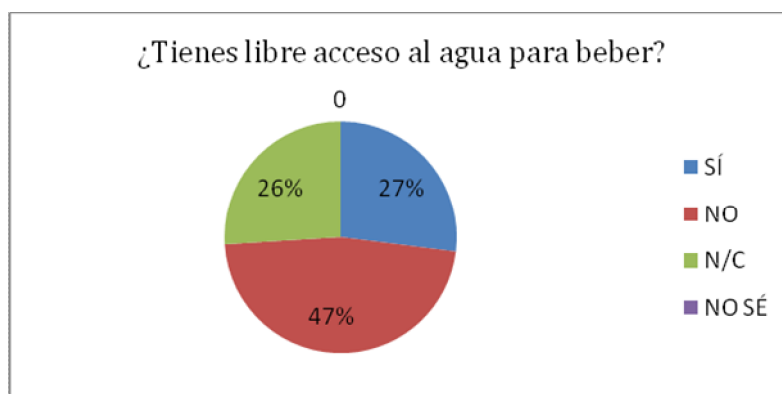
Como se puede observar, las posiciones respecto a sí los alimentos son suficientes o no, son muy variadas y depende de la cantidad que necesita cada una para satisfacer sus necesidades y llegar a cumplir con su derecho a una alimentación adecuada. Esto a partir

de distintos elementos como lo son: edad, padecimiento de alguna enfermedad, referentes culturales de alimentación y estado de ánimo.

Es importante señalar que la cantidad de alimentos que se les proporciona a las mujeres depende de los insumos con los que cuentan los reclusorios, y cuánto preparen, lo que usualmente no es proporcional al número de internas y tiene como consecuencia que en ocasiones no alcance para todas.

Otra población de la cual los CERESOs deben hacerse cargo de su alimentación, es la de las niñas y niños que vive junto con sus madres. Sin embargo son estas últimas quienes sustentan su alimentación; en ningún reclusorio se mencionó lo contrario. Por tanto, los niños comen lo mismo que ellas, les preparan según la edad del niño, lo que les puedan dar, o se los compran. Ésta situación genera un gasto más para las madres, además de angustia y ansiedad por proporcionarles a sus hijos e hijas lo que necesitan, ya que son ellas las que tienen que costearlos, con o sin ayuda del padre, de algún familiar o de alguien más. Cuando la mamá come de lo que les dan en el centro, esta le comparte de su ración a su hijo.

Otro elemento básico dentro del derecho a una alimentación adecuada es la cuestión del agua para beber. Aunque 27% considera que tienen acceso libre al agua para beber, 47% no lo cree así, y 26% no comentó nada al respecto.



En el CERESO de Apan la toman de la llave; aunque cuentan con filtros, las mujeres refieren que les sabe mucho a cloro y por tanto pocas la consumen. En Tenango también acceden al agua por medio de la llave, nunca es agua embotellada. En Huichapan, las mujeres igualmente la adquieren de la llave y solo una compra garrafones. En Ixmiquilpan compran el agua purificada, embotellada en garrafón y en ocasiones cooperan entre ellas para adquirirla. Las mujeres de Tulancingo compran garrafones. También mencionaron que en el centro les dan agua saborizada cuando se les proporcionan sus alimentos. De igual forma, en Tula obtienen el agua de la llave o la compran. En Pachuca compran los garrafones, a veces se cooperan o la consumen de la llave y la hierven. Así pues, dadas

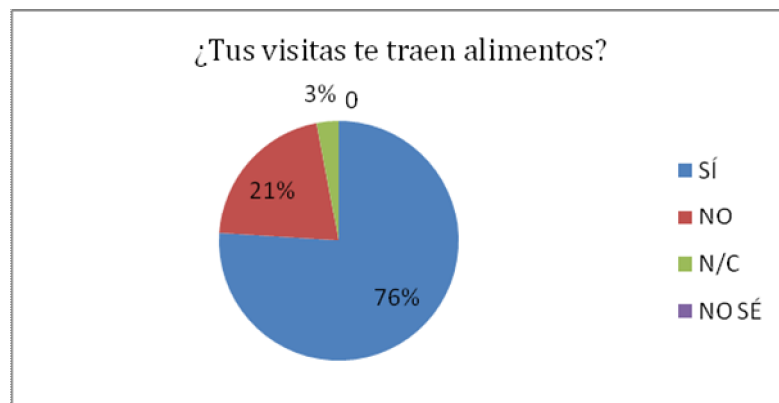
las circunstancias bajo las que se obtiene el líquido, se puede decir que se coarta el derecho al acceso al agua potable, ya que no existe gratuidad en ello.

Cuando en realidad todas estas formas de adquirirla están condicionadas a su situación económica, a la higiene y a la cantidad que deciden darles las autoridades, aun así para el 26% el acceso es libre.



Mujeres en situación de reclusión en el CERESO de Pachuca preparando sus alimentos.

el número de mujeres a quienes las personas que las visita les lleva alimentos al reclusorio se muestra a continuación en la gráfica:



Por otro lado al 30% de las mujeres les agradan los alimentos que les sirven de comer dentro de los centros, al 47% no y el 23% no contestó, como se observa en la gráfica siguiente:



El disgusto de las mujeres por los alimentos servidos en los CERESOs se debe principalmente a que los alimentos no tienen un buen aspecto y no son atractivos para comerlos, les repiten los mismos alimentos y en ocasiones estos están caducos.

Hay una mujer en el CERESO de Tula que es vegetariana a la que no le gustan los alimentos que sirven porque los preparan con muy poca verdura. De hecho su situación es especial, porque la dieta no se adapta a sus necesidades y tiene que preparar sus propios alimentos a pesar de la situación económica en la que se encuentra, esta condición limita su acceso a una alimentación adecuada.

CONCLUSIONES

La situación del derecho de las mujeres privadas de su libertad a una alimentación adecuada en los CERESOs del Estado de Hidalgo, en términos generales, no representa lo estipulado en los instrumentos normativos internacionales, regionales, nacionales y locales mismos que consideran la accesibilidad, disponibilidad y aceptabilidad en la alimentación como elementos básicos para el desarrollo de las personas.

Con respecto a los horarios establecidos por parte de los CERESOs para la alimentación, existen diferentes horarios y éstos no son fijos, con excepción de los aplicados en los Centros de Molango, Huejutla, Mixquiahuala y Apan. La diferencia de horas entre uno y otro no permite una buena digestión, lo que puede provocar daños en la salud. En los CERESOs no se acostumbra una hora específica para dar los alimentos como lo establece el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo en su Art. 37.

No existe una adecuación de la periodicidad, ni de la ración aceptable para cada mujer dependiendo de sus características: edad, estado de gravidez, padecimiento de alguna enfermedad que condicione una dieta específica según lo referido en el PIDESC, referentes culturales, sociales y étnicos; es decir, no está establecida la cantidad necesaria para que cada una de ellas pueda satisfacer sus necesidades, lo que ha generado en las mujeres una negativa a considerar suficiente la cantidad de comida que proporcionan los CERESOs.

La falta de disponibilidad de los alimentos proporcionados por los Centros, en cantidad y calidad para una alimentación adecuada, genera desigualdad entre las mujeres que tienen posibilidad de acceder a ellos adquiriéndolos por medio de la visita, como parte del pago de su trabajo, o por compra directa. Aunque es un derecho para las internas el que puedan recibir alimentos independientemente de la institución, debería ser ésta la que sustentara adecuadamente en equidad la alimentación, mas allá de las posibilidades externas.

Existen alimentos que están prohibidos en los CERESOs como lo son algunas frutas y verduras, violando lo dispuesto en el artículo del bien comer+ normado en la NOM-043-SSA2-2005 (Servicios básicos de salud), la cual requiere que se incluya por lo menos un alimento de cada grupo (frutas y verduras, cereales y tubérculos, leguminosas y alimentos de origen animal). Además de no existir un documento que regule la decisión de las autoridades para permitir o no un alimento donde se consideren las razones del por qué están prohibidos, siendo básicos para una alimentación nutritiva.

A partir de que en cada Centro se disponen de manera indistinta los alimentos permitidos y prohibidos sería necesaria una revisión a lo que sucede en donde sí se permiten los alimentos que en otros reclusorios son prohibidos y viceversa, esto con la finalidad de hacer una comparación, conocer cómo es que funciona y establecer los parámetros para negarlos o no, teniendo como base los instrumentos que norman el derecho a la alimentación adecuada.

Lo que sucede en cuanto a la calidad de los alimentos también se ve alejado de lo estipulado en el Reglamento de los CERESOs de Hidalgo, ya que desde la perspectiva de las mujeres, los alimentos no son preparados con limpieza ni son de sabor y aspecto agradable, además de ser repetitivos en el menú, no son variados, ni consideran un balance nutricional. Esta impresión cambia cuando se trata de los alimentos que entre ellas mismas se preparan, compran o les llevan sus familiares.

La condición no es distinta cuando se habla de lo dispuesto en la Observación General 15 del Comité DESC en relación al agua. En ningún centro de readaptación las mujeres disponen de agua suficiente, salubre, aceptable y accesible, ya que la obtienen de la llave aunque en ocasiones la hiervan, la tienen que comprar o la lleva su visita. A pesar de esto muchas de ellas consideran que sí tienen acceso y pierden de vista en cuáles condiciones está disponible el agua para ellas.

La situación se complica cuando son madres y sus hijos viven con ellas dentro del centro, ya que generalmente son las que deben de encargarse de sustentar los alimentos que sus hijos e hijas necesitan, aunque algunas tienen el apoyo de sus familiares. Sin embargo, debería de ser la institución la responsable de hacerlo, en base a instrumentos como la Convención de los Derechos del Niño o la Ley de Protección del Niño, Niña y Adolescentes.

Es así que el Derecho a una Alimentación adecuada para las mujeres en situación de reclusión no se lleva a cabo conforme a lo estipulado en los instrumentos legales, principalmente por la falta de disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de la alimentación a la condición de reclusión en la que viven, la poca o nula información que tienen las mujeres al respecto y la falta de atención e intención por parte de las autoridades de que ejerzan con plenitud este derecho.

RECOMENDACIONES

1. Establecer las medidas necesarias para diseñar programas de nutrición que cumplan con las necesidades de las mujeres según sus características específicas en relación a la cantidad y calidad que requieren para una alimentación suficiente, balanceada y de calidad.
2. Garantizar el derecho a una alimentación adecuada de los niños y niñas que vivan con sus madres en los CERESOs.
3. Permitir el acceso a frutas y verduras dentro de la alimentación diaria de las mujeres para que gocen de una dieta nutritiva y balanceada.
4. Normar los alimentos que están permitidos y prohibidos en las instituciones con el fin de que todos se manejen con la misma base, con datos concretos que justifiquen el porqué de su prohibición.
5. Encontrar los mecanismos que permitan verificar que los alimentos se encuentren en buen estado conforme a las normas higiénicas y sanitarias.
6. Garantizar la disponibilidad de tres comidas diarias, higiénicas, balanceadas, con buen aspecto para que no se generen distinciones entre las mujeres que tienen la posibilidad de que sus familiares le lleven comida, de las que no.
7. Suministrar agua potable de manera gratuita en todos los CERESOs.
8. Informar a las mujeres sobre su derecho a una alimentación adecuada.
9. Implementar talleres sobre nutrición que tengan principalmente tres objetivos: el primero, que las mujeres tengan conocimiento del valor nutritivo que aporta cada grupo de alimentos, la combinación óptima de ellos y la preparación adecuada de cada uno, para optimizar el valor nutritivo de la dieta elaborada por ellas; el segundo, informarles la veracidad de los referentes culturales de la sociedad mexicana acerca de los alimentos: la periodicidad adecuada de la ingesta de carne, el valor real de las vitaminas dentro de la dieta general, entre otros. El tercero, que ellas conozcan directamente los alimentos permitidos, prohibidos y adecuados acordes al grupo de edad al cual pertenezcan y, más importante aún, al tipo de padecimiento que tengan, poniendo especial cuidado de la personas diabéticas e hipertensas.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Introducción

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se encuentra estipulado el derecho a la educación, considerado como un medio para que las personas desarrollen todas sus capacidades y potencialidades y a su vez las personas puedan aprender a relacionarse e interactuar unas con otras en un ambiente de respeto y equidad.

Históricamente uno de los grupos más vulnerables ha sido el de las mujeres, a quienes se les ha negado el derecho a la educación, su rol principal en la sociedad se ha establecido alrededor de las actividades domésticas, laborales o familiares. A pesar de la lucha que se ha dado por su reivindicación, las mujeres siguen siendo excluidas y su educación se considera poco importante para el desarrollo de la sociedad. Existen grupos limitados de mujeres, (particularmente las internas en los diez CERESOs comprendidos en este estudio), que sólo han podido acceder al nivel básico del sistema escolar mexicano.

Cuando se trata de implementar un modelo educativo dentro de un establecimiento penitenciario es necesario considerar la escolaridad de las mujeres reclusas (antes y después de su ingreso), para establecer los motivos que determinan sus actividades prioritarias y encontrar los alicientes para que se acerquen a ella voluntariamente llenando más allá de una condición que les otorgue beneficios para su libertad.

Por lo anterior, es importante mencionar que existen varios instrumentos normativos que establecen las obligaciones jurídicas internacionales, nacionales y locales del derecho a la educación, que promueven y desarrollan el derecho de cada persona a gozar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión. A la sociedad civil corresponde exigirlos, pero los gobiernos son los responsables de su cumplimiento así como de asegurar que la educación, en todas sus formas y niveles, tenga las siguientes características esenciales e interrelacionadas:

- a) disponibilidad
- b) accesibilidad
- c) aceptabilidad
- d) adaptabilidad

Documentos

Con base en los siguientes instrumentos se establecen los estándares con los que se analizará el derecho a la educación.

- Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁶
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁷

⁵⁶El 10 de diciembre de 1948 fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁵⁷Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.

- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer⁵⁸
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁵⁹
- Convención por los Derechos del Niño⁶⁰
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶¹
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁶²
- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados⁶³
- Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo⁶⁴

Marco Referencial

Disponibilidad

Marco Internacional

El derecho a la educación fue promulgado oficialmente por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos que en el Art. 26 menciona: *“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.”*

El derecho a la educación ha sido reiterado y ratificado en distintas ocasiones, un ejemplo de ello es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en el Art. 13 estipula el derecho de las personas a una educación orientada al desarrollo de su dignidad, capacitándolas para participar en una sociedad libre que favorezca la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones.

Otro instrumento con el que se cuenta es la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer que prevé en el Art. 10 que: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación []”*

⁵⁸ Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967, Nueva York.

⁵⁹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1997.

⁶⁰ Ratificada por México en 1990. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

⁶¹ Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 01-06-2009.

⁶² Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007. TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 20-01-2009.

⁶³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971.

⁶⁴ *Periódico oficial de Hidalgo, Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo*, Tomo CXXV, Núm. 25, 22 de junio de 1992.

En las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Art. 21.2, se reglamenta la disponibilidad a: *Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.+ Se debe mejorar la instrucción de todos los internos, la de los analfabetos será obligatoria así como la de los jóvenes reclusos, a quienes la administración debe prestar mayor atención. Debe coordinarse con el sistema de instrucción pública para que cuando salgan en libertad puedan continuar con su preparación.*

La Convención por los Derechos del Niño que contempla a los niños y niñas cuya madre se encuentra privada de su libertad, reconoce, en sus artículos 28 y 29, el derecho a la educación del niño para que se lleve a cabo en condiciones de igualdad de oportunidades, guiándola al desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades. Se debe enseñar a los niños el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales *Se] inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país [...]"*

Marco Nacional

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Art. 3 el derecho de todas las personas a la educación. De forma general, en el Art. 18 establece que *el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social.+*

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social ha celebrado convenios con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, la Comisión Nacional del Deporte, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Instituto Nacional de Bellas Artes, para el desarrollo de actividades artísticas y de educación física en los Centros de Readaptación Social.

Marco Local

El Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, en los artículos 6, 16, 21, 23, 24, 46, considera que cada establecimiento debe contar con escuelas, bibliotecas, instalaciones deportivas y recreativas, talleres y patios, y debe incitar a los internos a que se acerquen a la lectura, organicen eventos culturales, educativos, deportivos y de recreación, ya sea de forma individual o colectiva como teatro, cine, sesiones de música, exposiciones, talleres musicales, literarios, artes plásticas, de expresión corporal, de artesanías y habilidades manuales, concursos y partidos deportivos.

Se pondrá a su disposición aulas suficientes en buenas condiciones, con el material y personal suficiente para su buen funcionamiento y orientación de su organización.

Accesibilidad

Marco Internacional

Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención por los Derechos del Niño mencionan que la educación debe ser gratuita y obligatoria, por lo menos la enseñanza primaria. La enseñanza secundaria (técnica y profesional) y superior deben ser generalizadas y ser accesibles a todos, por todos los medios.

Por otro lado, la Convención Internacional para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer considera igualmente el acceso a programas de estudios, exámenes, docentes profesionales, carreras, capacitación profesional y becas tanto para mujeres como para hombres, ya sean de zonas rurales o urbanas. En las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, se autoriza:

Se a todo acusado para que se procure, a expensas de sí mismo o de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento. Así como ser informados de los acontecimientos del exterior+

Marco Nacional

Para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la educación será gratuita y laica. El Art. 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados dice que la educación será accesible a los internos con carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético.

Marco Local

El Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, en los artículos 21 y 22, garantiza la instrucción primaria y establece que se facilitará la enseñanza media superior y superior a partir de convenios con el Sistema Nacional de Educación para Adultos y programas de enseñanza abierta. También establece que se procurará que los internos puedan ver y escuchar los programas de educación que se difunden en los medios masivos de comunicación. La documentación que acredite sus estudios no debe mencionar el lugar en el que se realizaron ni su situación jurídica.

Aceptabilidad

Marco Internacional

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expone mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente. En las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos se establece la importancia de un número suficiente de especialistas, así como programas constantes de enseñanza, con el objetivo de tomar

disposiciones para mejorar la instrucción de todos los internos, atendiendo preferentemente a las personas analfabetas.

Por su parte, la ley que Establece las Normas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos establece que la educación debe estar orientadas a las técnicas de la pedagogía correctiva, a cargo de maestros especializados.

Marco Nacional

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia indica la necesidad de transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres en todos los niveles educativos con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permitan, fomenten y toleren la violencia contra las mujeres, por medio de la educación y capacitación en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres, desde la perspectiva de género.

Marco Local

En los artículos 28 y 29 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo se establece el carácter gratuito de todos los servicios que se dirijan al tratamiento de las personas, por tanto los establecimientos deben estar construidos y acondicionados para que los servicios se otorguen con respeto a la dignidad humana.

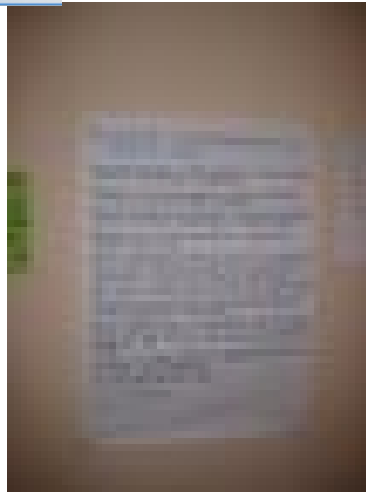
Adaptabilidad

Marco Internacional

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos establecen que el director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deben hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos.

Marco Local

El Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo menciona que se tendrá que tomar en cuenta la procedencia cultural del interno para generar el intercambio de manifestaciones diversas que enriquezcan a todos. En el caso de haber internas o internos de etnias indígenas, se deberá comunicar ésta situación al responsable del sistema, y procurar la educación bilingüe.



Reglamento de comportamiento en el área femenil en el CERESO de Pachuca Hidalgo.

Marco General

La normatividad de los instrumentos internacionales, nacionales y locales, en materia de educación para personas en reclusión no está acorde a la situación vivida por las mujeres en reclusión en los CERESOs del estado de Hidalgo. A través de las encuestas realizadas durante los meses de junio y julio del 2009 se ha determinado el grado de acceso que tienen al derecho a la educación.

La mayoría de las mujeres internas consideran importante la educación que se brinda en los Centros, además de la utilidad de ésta para elevar su calidad de vida y la adquisición de un nivel educativo superior o inicial al que tenían al momento de su ingreso, para acceder a mejores oportunidades en el ámbito laboral una vez terminado su periodo de reclusión. Por ello cobra mayor relevancia revisar las condiciones en que se otorga este servicio, las opciones de acuerdo al nivel escolar de cada una de ellas y las opiniones externadas por las mujeres, a través de las entrevistas, de la problemática que se presenta en la realización del ejercicio de este derecho.

Algunas mujeres manifestaron tener miedo de que el documento que avale su nivel de estudios o los cursos de capacitación tomados en los Centros indique que estos fueron cursados al interior de algún CERESO. No obstante que éste comprobaría su buen comportamiento, también indicaría que estuvieron en situación de reclusión.

Otras mujeres comentaron que la razón por la que se interesan en asistir a la escuela, es obtener los beneficios que el Centro otorga a las mujeres que participan en éstas actividades, como el trámite de pre liberación. A pesar de ello, en el caso de los CERESOs el área destinada a la educación se encuentra del lado varonil y las mujeres prefieren no acudir a clases, por miedo a ser agredidas física o psicológicamente por los internos.



Biblioteca del área de educación en el CERESO de Ixmiquilpan Hidalgo.

Al interior de los CERESOs no se identificó un espacio destinado a la educación en de las áreas femeniles y, en consecuencia, las mujeres tienen que tomar las clases en el área varonil con los internos, ya que los reclusorios son mixtos (fueron construidos para albergar población masculina y se adaptan a la necesidad de ingresar a mujeres en ellos) y como no están delimitados los espacios para la población femenil y varonil, muchas de las actividades que se desarrollan en los Centros, entre ellas la educativa, se ven obstaculizadas para las mujeres o no se llevan a cabo.

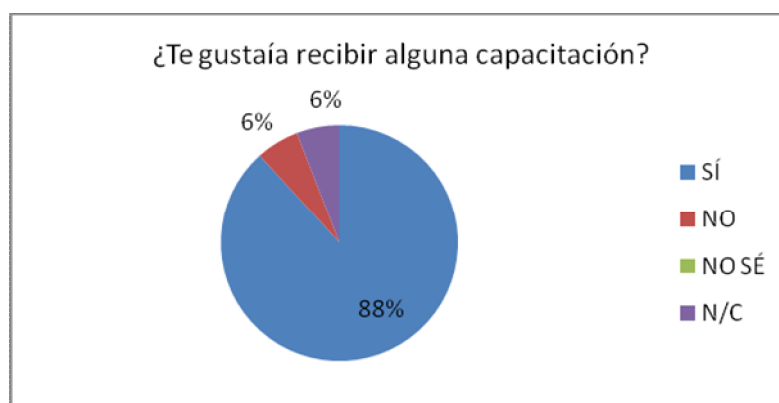
Las dimensiones de los centros en términos de la infraestructura educativa es muy pequeña, lo que genera que la distribución de los espacios se improvise cuando una situación se presenta; por esto se observa que las instalaciones no tienen una infraestructura adecuada para que las mujeres reciban una educación accesible y disponible, lo cual las coloca en una situación de riesgo. En muchos Centros no existe un solo salón con el material necesario para la impartición de clases.



Una mujer convive con su pareja en reclusión en la cancha deportiva del CERESO de Molango Hidalgo.

La organización de eventos culturales, recreativos, educativos y/o deportivos tienen que efectuarse en el espacio destinado a la población varonil. La organización de los eventos es a iniciativa de las internas y, en ocasiones, las actividades las realizan conjuntamente con los internos; sólo en los CERESOs grandes como Pachuca, Tula y Tulancingo se pueden llevar a cabo diferentes actividades en un espacio destinado a eventos que está también en el área varonil.

La mayor parte de las mujeres (88%), están interesadas en recibir capacitación, 6% no y 6% no contestó a la pregunta realizada para este fin. Estas cifras demuestran el interés de las mujeres por participar en las actividades o talleres que se organizan, ya sea por parte del área educativa, psicológica o de trabajo social.



La estructura del sistema educativo en los CERESOs no responde a las necesidades, gustos y deseos de las internas; ya que están interesadas en recibir capacitación en computación, aprendizaje del idioma inglés, secretariado, gastronomía, medicina, enfermería, psicología,

contabilidad. También les atraen las artes, como la pintura, artesanías y manualidades. Sin embargo la capacitación que ofrecen los CERESOs está determinada, principalmente, por los estereotipos de género; corte y confección, costura a máquina, cultura de belleza, bordado, elaboración manual de artesanías. Si bien son proyectos más viables y productivos por el nivel general de estudios de las mujeres, tanto la implementación de la infraestructura que requieren, como el número de trabajadores que se benefician no deben ser los únicos que existan porque, a su vez, genera limitantes que no permiten contemplar a toda la población de mujeres. Cuando una mujer quiere ingresar a talleres como la carpintería, no se lo permiten, esto le sucedió a una mujer del CERESO de Apan, a la que le negaron el acceso argumentando que era por el hecho de ser mujer.

En la mayoría de los CERESOs no existe una variedad de talleres o alguna capacitación que a las mujeres les llame la atención, además el requisito para que se abra un grupo es que se inscriba un número considerable de ellas. En algunos CERESOS como el de Ixmiquilpan donde imparten capacitación de Cultura de belleza, pero algunas mujeres no asisten porque no tienen recurso para adquirir el material. Otras no asisten por falta de tiempo, puesto que tienen que cumplir con faenas de limpieza o lavado, o deben realizar el trabajo que les genera ingresos.

A pesar de que el 93% de las internas sabe leer y escribir y el 7% restante no, el nivel máximo de estudios es el nivel básico.



Se preguntó a las mujeres el grado escolar con el que cuentan, y por propia definición, se ubicaron en alguno de los existentes en nuestro sistema escolar⁶⁵. La secundaria (nivel medio) es el nivel de estudios donde se ubican más mujeres, 55 personas, en los diez centros que contempla el diagnóstico; la Primaria (nivel básico) es el siguiente (35 mujeres); en la Preparatoria (nivel medio superior) 32 y en Técnicas (nivel medio superior) 4; en licenciatura (nivel superior) (14), mujeres analfabetas (10). En todos los niveles hay mujeres con estudios truncos. La mayoría de las mujeres que actualmente están estudiando se ubican principalmente en el nivel básico y en el nivel medio educativo, aún cuando el ingreso al área educativa es complicado porque por sobrecupo o por no existir un número suficiente de

⁶⁵ Estos datos comprenden un desarrollo total o trunco del nivel educativo-

mujeres que quieran inscribirse. En Pachuca hay una joven que menciona que no le permiten estudiar porque presenta convulsiones.

Los programas que a ellas les permiten ampliar o comenzar la enseñanza obligatoria y gratuita de primaria y secundaria están coordinados por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo (ICAHTI⁶⁶), el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA⁶⁷), Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE⁶⁸) y la Secretaría de Educación Pública (SEP). Estas instituciones tienen distintos programas educativos que implementan según la población con la que trabajen.

Algunas mujeres ignoran la existencia de estos programas, no lo recuerdan o creen que únicamente pueden estudiar la primaria o la secundaria pero no saben qué tipo de enseñanza están recibiendo o cuál es la institución que avala sus estudios.

Tabla que muestra la cantidad de mujeres por CERESO que continúan sus estudios en algún programa.

CERESO	ICATHI	INEA	SEP	SECU.	PRIM.	BACH	UNIV.	CINAFE	N/C	N/S	No aplica
Huejutla				1							
Molango											
Tenango											
Pachuca	1	13	5	6	9	20				4	36
Huichapan	1				2					2	
Tulancingo				4	2			2	1	2	13
Mixquiahuala											1
Ixmiquilpan				2	2	1					
Apan											2
Tula	1		2	1		3					10
Total	3	13	2	14	15	24		2	1	8	62

En muy pocos CERESOs las mujeres que concluyeron la secundaria tienen opción de continuar cursando la preparatoria (como sí sucede en Ixmiquilpan y Tula). En Tulancingo una mujer deseaba estudiar la preparatoria, pero las autoridades le informaron que el servicio estaba suspendido. En Huichapan es muy complicado continuar sus estudios porque a pesar de que lo soliciten, si no se reúne un número suficiente de mujeres que lo deseen, las autoridades, no abren el grupo. En el CERESO de Pachuca, donde hay más mujeres estudiando la preparatoria, las personas que imparten las clases no asisten regularmente, y

⁶⁶ Fundado el 13 de marzo de 1995. Su misión es formar y capacitar a los hidalguenses para que adquieran, actualicen o desarrollen las competencias laborales, actitudes, valores, conocimientos y las habilidades necesarias para desempeñar las tareas que contribuyan a su desarrollo personal y colectivo; así como, para que favorezcan el desarrollo de su región y de su Estado. Disponible en: www.icahti.edu.mx, 2008.

⁶⁷ La visión y misión del INEA es otorgar importancia en la integración familiar, como institución que preserva los valores básicos de convivencia y bienestar a través de sus procesos educativos y el Sistema Nacional Penitenciario promueve el respeto y el cambio positivo en los internos. En Informe de Sistema Penitenciario Mexicano y Educación para los Jóvenes y Adultos en los Centros de Readaptación Social, 2008.

⁶⁸ La CONAFE es una institución creada en 1971 . como órgano descentralizado de la Secretaría de Educación Pública para dar educación a las comunidades más pobres, marginadas y alejadas del país, por medio de sus instructores comunitarios. En El CONAFE y los instructores comunitarios. Eusebia Martínez Silva: instructora comunitaria náhuatl en la Ciudad de México. Disponible en: www.correodelmaestro.com, 2007.

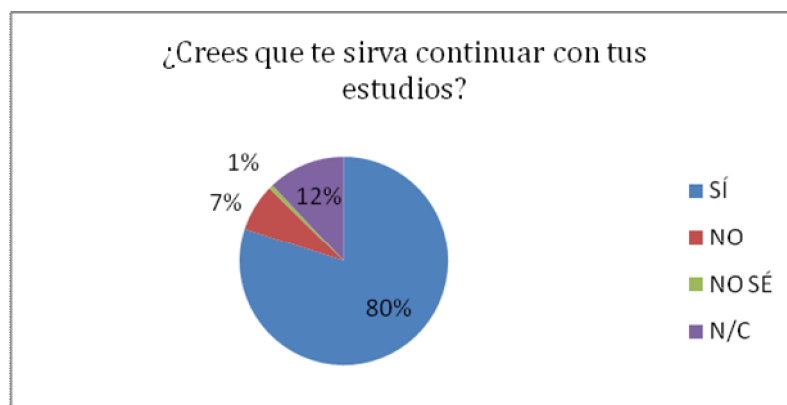
vuelve más complicado el avance de las mujeres o se inscriben y el trámite queda suspendido por supuestas fallas del INEA.

Cuando se trata de iniciar o continuar alguna licenciatura, esto se vuelve inaccesible para 27% de ellas que se encuentran en este nivel educativo. En el caso de las dos mujeres del CERESO de Apan que tienen estudios de licenciatura, a pesar de que les interesa, no pueden realizar una maestría o un doctorado porque no existe un programa que se los permita. Una de ellas menciona que le gustaría contar con acceso a Internet, ya que le permitiría hacer una maestría a través de esta vía.

Es así que en ningún CERESO, donde hay mujeres que cuentan con licenciatura terminada o trunca, tienen acceso a continuar sus estudios, a pesar de que lo han solicitado. Tampoco existe el derecho a estudiar o continuar una carrera técnica, lo que también es una inquietud para algunas de ellas, por ejemplo una joven de Tulancingo que antes de ingresar al CERESO inició sus estudios de cultura de belleza, posteriormente no pudo continuar haciéndolo.

La gráfica muestra el porcentaje de mujeres que considera que el continuar con sus estudios les servirá para su vida futura, ya sea dentro o fuera del CERESO.

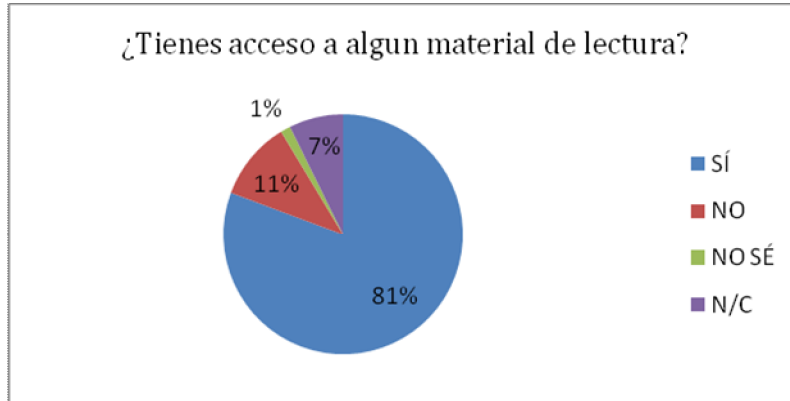
Las mujeres que han pensado en continuar sus estudios una vez que obtengan su libertad mencionan que desearían carreras como Computación, Contabilidad, Enfermería, Ingeniería en Sistemas, Maestría en Psicología, iniciar y/o terminar la preparatoria.



El interés que tienen por continuar con sus estudios está encaminado a la superación. Siempre pensando que cuando salgan podrán obtener un buen trabajo donde se les pague bien y puedan desarrollar sus capacidades; ven en los estudios una oportunidad para acceder a un campo laboral con mejores ingresos. Además que el sentirse preparadas les genera la confianza de que podrán estar en mejores condiciones de igualdad laboral y social para que según sus palabras ~~no~~ se aprovechen de ellas+.

Las mujeres de los diez CERESOs de Hidalgo hacen referencia a la disponibilidad de una biblioteca, lo que permite que el 81% de las mujeres puedan acceder a un libro o a algún

material de lectura, 11% no tiene acceso, 1% no sabe y 7% no contestó, como lo muestra la siguiente gráfica.



A pesar de esto, las bibliotecas no corresponden a las necesidades de las internas. Las bibliotecas se encuentran en el área varonil lo que de nuevo es un factor determinante para que las mujeres eviten hacer uso de esos espacios. Excepto en el CERESO de Tulancingo, donde la biblioteca está en el área femenil, pero es tan sólo un estante donde tienen algunos libros como lo muestra la siguiente fotografía.



Biblioteca en el área femenil del CERESO de Tulancingo Hidalgo.

Las bibliotecas del resto de los CERESOs son instalaciones que no cuentan con un espacio amplio, ni con suficientes libros, y es una constante que las mujeres soliciten más, ya que les parecen insuficientes, sobre todo en los CERESOs de Molango y Pachuca. La mujer que está en Mixquiahuala no tiene acceso a ningún material de lectura.

Las formas por las que las mujeres pueden acceder al material de lectura son muy diversas, en cada reclusorio se presentan situaciones diferentes pero en general los requisitos que se les piden se basan en una solicitud por escrito o simplemente verbal, solo queda bajo la responsabilidad de las mujeres el cuidado del material y su oportuno regreso a la biblioteca.



Biblioteca personal de una de las mujeres en situación de reclusión en el CERESO de Pachuca Hidalgo.

Otras formas por las que pueden acceder a algún material de lectura, aunque no tan recurrentes, son por medio de la visita de algún familiar, o las áreas de psicología y educativa se los proporcionan. También entre ellas se los prestan y muy pocas tienen la posibilidad de comprarlos.

En Pachuca una mujer menciona que al inscribirse a la escuela les dan un paquete de libros los maestros que vienen de afuera. Otra manera por la que pueden adquirir material de lectura es por medio de los grupos religiosos que entran a verlas, por ejemplo el grupo de evangelistas que ve a las mujeres de Pachuca.

Aunado al estado de vulnerabilidad en el que se encuentra la mujer por su condición de género y de encierro, la mujer indígena privada de su libertad se encuentra mayormente discriminada. No sólo al exterior del centro, sino dentro de ésta, ya sea por parte de las autoridades, las custodias y los custodios o por las y los internos.

Por otro lado el 11% de las mujeres que hablan una lengua indígena, no gozan del derecho a la educación pues no existe una adaptabilidad del mismo a su condición étnica. Esto se refleja, sobre todo en la ausencia de material didáctico o de lectura que estén en su lengua de origen⁶⁹

En ningún CERESO las clases son impartidas en su lengua de origen, así que las mujeres que no saben castellano no asisten a la escuela, no existe en los centros la oportunidad de una educación bilingüe. En Este estudio identificamos a siete mujeres de origen indígena, ubicadas en los CERESOs de Huejutla (1), Tenango (3) y Tulancingo (3).

Cabe destacar que el personal que imparten las clases son profesores o asesores externos, inclusive los mismos internos, sobre todo en el CERESO de Pachuca. Los compañeros internos que están más preparados se ofrecen para dar las clases y les ayuda como un beneficio para su pre liberación; se van guiando con los programas de las instituciones y los asesores externos únicamente se encargan de aplicar los exámenes y de administrar los documentos que les piden.

La mayoría de ellas no habla su lengua denle el CERESO a pesar de que antes de ingresar sí lo hacía. Algunas han aprendido a hablar castellano con ayuda de sus compañeros. Quienes llegan a hablar su lengua lo hacen con sus familiares (si tienen alguno) o pareja, también lo hacen si hay otros internos o internas que lo hablen. Además, varias de ellas mencionan que al no comunicarse diariamente en su lengua de origen, se les está olvidando.

En materia de educación la situación de las hijas y los hijos de las mujeres en reclusión depende de sus edades y de la propia condición de las madres. Las mujeres del CERESO de Huejutla mencionaron que sus hijos en edad de asistir a la primaria o a la secundaria lo hacen fuera del CERESO y consideran que la educación que reciben es de buena calidad. Sin embargo, respecto al derecho al esparcimiento y descanso no creen que sus hijos tengan lugares adecuados para jugar, ni que realicen actividades recreativas adecuadas a su edad.

⁶⁹ Se hace la distinción entre ñahñú y otomí, porque las mismas mujeres hicieron la diferencia, a partir de cómo se autonombran.



Conclusiones

1. Teniendo en cuenta las cuatro características esenciales para que el derecho a la educación de las personas se lleve a cabo en todas sus formas y niveles se advierte que los instrumentos legales internacionales, nacionales y locales no se aplican con plenitud en los CERESOs del estado de Hidalgo.
2. Respecto a la disponibilidad de la educación, ésta no se favorece ya que limita el pleno desarrollo de la personalidad humana, el ejercicio pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres. No tienen conocimiento de ellos, lo que genera que las autoridades limiten o nieguen el ejercicio de sus derechos y no puedan vivir dignamente en su cotidianidad.
3. Aunque la educación está estipulada como parte del proceso de readaptación social de las mujeres en reclusión como parte de su reinserción en la sociedad, el área educativa está abandonada, lo que priva a las mujeres de un desarrollo personal que se prolongue a su vida posterior a su reclusión. Las instalaciones educativas no están a su disposición en el área en donde situación que vulnera su educación física y recreativa.
4. La inexistencia de un espacio específico para que puedan tomar una clase, hacer algún deporte, tomar un taller o una actividad recreativa, se enfrentan a

que dichos espacios se localizan en área varonil. Esta situación les genera angustia y temor a ser agredidas por lo que evitan asistir o hacer uso de ellos.

Esta condición es una constante en todos los CERESOs, a pesar de que los instrumentos jurídicos estipulan la separación entre mujeres y hombres en todos sus espacios arquitectónicos. Además deben contar con los servicios necesarios para su buen funcionamiento y orientación para que la institución carcelaria cumpla con el objetivo de reinsertar a las personas en reclusión en la sociedad.

La accesibilidad de las mujeres a la educación depende del nivel educativo con el que cuenten y de los programas que desarrollan las instituciones que tienen convenio con los CERESOs. Los niveles básicos, la primaria y secundaria, están estipulados en todos los reclusorios, de hecho es el nivel básico en el que la mayoría de las mujeres se encuentra.

El estudiar la preparatoria, la licenciatura, una carrera técnica o una maestría es, en general, inaccesible para quienes lo desean, a pesar de que las autoridades pueden buscar los medios para establecer un sistema para dichos niveles, como el de la preparatoria abierta o del uso regulado del Internet.

Si bien, la educación es gratuita, las mujeres tienen dificultades para contar con el material que les solicitan en la escuela por la condición económica en la que se encuentran. De hecho, el material de lectura al que pueden acceder es el que se encuentra en las bibliotecas, que tienen un acervo reducido y se ubican en el espacio varonil. Son muy pocas mujeres a quienes su visita se los puede facilitar.

Todas estas limitantes tienen como consecuencia que la educación que están recibiendo, se vea reducida en su carácter académico, cívico, social e higiénico como lo marca la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el Art. 11.

Contraviniendo los convenios establecidos con el INEA, ICAHTI, SEP y CONAFE, la aceptabilidad de la educación se ve violentada. Es importante mencionar que a pesar de que los internos tienen un nivel educativo superior a primaria o a secundaria, no están capacitados para dicha función, ya que no cuentan con las técnicas pedagógicas necesarias para manejar un grupo; además el modelo con el que trabajan sigue estando estereotipado en relación a los roles de género establecidos para la mujer. La misma situación se presenta en relación a las capacitaciones en los centros; Las mujeres sienten la necesidad de que se organicen otro tipo de talleres con enfoques diferentes que tomen en consideración sus preferencias y no sólo la utilidad o funcionalidad dentro de los Centros.

En los CERESOs de Hidalgo existe un número reducido de mujeres indígenas, lo cual se convierte en un factor para un grupo altamente vulnerable al ser consideradas una minoría numérica. Ante su situación, en ningún reclusorio las clases son dadas en su lengua lo que les reduce el acceso a una educación bilingüe. No se toma en cuenta la procedencia cultural de las internas ni se procura el intercambio de manifestaciones diversas que enriquezcan a todos, lo que produce que las mujeres indígenas sean las que se tienen que adaptar al sistema, y abandonen la práctica cotidiana de su lengua.

Recomendaciones

- Implementar las medidas necesarias para que las mujeres reciban la capacitación que les proporcione herramientas educativas que se adapten a sus necesidades, para generar mayores oportunidades laborales dentro y fuera de reclusión.
- Informar adecuadamente a las mujeres en situación de reclusión, acerca de los instrumentos nacionales, internacionales y locales que protegen su derecho a la educación, así como de los principales derechos con los que cuentan en materia educativa.
- Generar estrategias educativas con una perspectiva libre de discriminación por el hecho de ser mujer, con la que puedan tener oportunidades de un desarrollo personal y profesional fuera del estereotipo de género.
- Ampliar los planes de estudio que se imparten en los reclusorios volviendo accesible el derecho a la educación, más allá de la educación básica, como el bachillerato abierto y la universidad por Internet regulado.
- Adaptar las clases con maestros bilingües para que las mujeres indígenas tengan las mismas oportunidades de estudiar.
- Construir instalaciones adecuadas y acondicionadas con el material que se requiera para que las mujeres no se vean en la necesidad de acudir al área varonil para desarrollar sus actividades académicas, recreativas, culturales y deportivas.
- Proporcionar el material necesario para que las mujeres puedan tener una educación de calidad, y no se vean limitadas por su desventaja económica

DERECHO AL TRABAJO

Introducción

El empleo es un derecho y un deber social, que según la Ley Federal del Trabajo exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones

que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

A través de los años, los Estados han buscado mejorar las condiciones de trabajo de sus ciudadanos, al establecer y aplicar diversas leyes, normas y políticas públicas, México no es la excepción.

En el presente capítulo se describen los estándares internacionales que se han ratificado por México y que abordan de forma específica el derecho al Trabajo; además, se describirá el marco normativo nacional y local en materia laboral y los programas que tanto el gobierno federal como el gobierno del estado de Hidalgo han desarrollado como formas de fomento al empleo, y que en cumplimiento de los estándares internacionales, ratificados por el Estado Mexicano, son aplicables a todas las personas en situación de reclusión de los distintos Centros de Readaptación Social hidalguenses.

Este capítulo se encuentra dividido en dos apartados. En el primero, se aborda el Derecho al Trabajo de forma general; en el segundo, se aborda la situación particular de las personas en situación de reclusión, con base en lo estipulado en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos y el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, específicamente las aplicables a la situación de las mujeres internas.

La Observación General número 18 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Comité DESC)⁷⁰ indica que el ejercicio laboral implica la existencia de elementos interdependientes y esenciales, los cuales son:

1. Disponibilidad. El Estado debe contar con servicios especializados que ayuden y apoyen a las personas a identificar la disponibilidad de empleo y el acceso al mismo.
2. Accesibilidad. El empleo debe ser de fácil acceso para todas las personas que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado y reviste tres dimensiones:
 - a) No discriminación.
 - b) Accesibilidad física para las personas con discapacidad física.
 - c) Procuración, recepción y difusión de la información, además de los medios para la obtención y el acceso al empleo.
 - d) Aceptabilidad y Calidad. Protección del propio Derecho al Trabajo, especialmente garantizar el derecho de las y los trabajadores a condiciones justas y favorables de trabajo, condiciones laborales seguras, el derecho a constituir sindicatos y el derecho a elegir y aceptar libremente empleo.

⁷⁰ Observación General número 18 [en línea] Suiza: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Comité DESC) [fecha de consulta 4 junio 2009]. Disponible en: <http://www.escr-net.org>

En las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos⁷¹ se estipula que la organización y los métodos de trabajo en los centros de reclusión, deben ser, en lo posible, semejantes a los utilizados en el exterior.

Marco Referencial

Derecho a un Salario Justo

Marco internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su apartado 23, manifiesta que toda persona tiene derecho a recibir una remuneración a cambio de su trabajo, que le permita asegurarse condiciones óptimas de existencia.

El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), establece que el salario debe ser equitativo y de igual valor al trabajo realizado.

En el Convenio número 26 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los Estados miembros se comprometen a establecer una tasa mínima de salarios para las y los trabajadores, a través de contratos colectivos o cualquier otro medio que permita la certeza sobre los ingresos mínimos de la persona.

El establecimiento de los salarios mínimos debe observar dos elementos:

- Las necesidades de la persona y de su familia, el costo y nivel de vida de otros sectores de la población.
- La situación económica del país.

En Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos se establece que el trabajo de las personas, en situación de reclusión, debe contribuir a mantener o aumentar la capacidad para obtener ingresos económicos de forma honesta después de su liberación.

El área de administración de cada centro deberá reservar una parte de la remuneración dada al trabajador para constituir fondos universales.

Marco Nacional

El Art. 82 de la Ley Federal del Trabajo especifica que el salario es la retribución que el empleador hace al empleado a razón de su trabajo, que no debe ser menor al establecido por la ley y estará determinado por la cantidad y calidad del trabajo realizado. El Art. 88,

⁷¹ Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos [en línea] ONU [fecha de consulta 5 junio 2009] Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx>.

de la misma Ley, marca que la demora del pago no debe exceder un plazo mayor a una semana.

Por otra parte en el inciso V, del Art.123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que:

Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Marco Estatal

El Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo dice que las y los directores de estos centros deberán vigilar que cada trabajo sea remunerado, al menos con el equivalente al salario mínimo vigente.

Derecho a la no discriminación en el Trabajo

Marco Internacional

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷² reitera lo estipulado en el PIDESC, pero añade particularmente la obligación que tienen los Estados Miembros de adoptar las medidas que garanticen el goce pleno del derecho al trabajo, particularmente en el caso de las personas minusválidas (discapacitadas físicas), así como las encaminadas a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer su derecho al trabajo.

El Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo entiende por discriminación en el trabajo cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia natural u origen social que tenga por objeto impedir el goce de la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo.

Los requisitos en cuanto a las capacidades de las personas, que sean intrínsecos a la labor que se va a desempeñar, no son considerados de carácter discriminatorio.

⁷² Artículo 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador.
Disponible en: <http://www.oas.org>.

De igual forma, en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, se establece que el Derecho al Trabajo para las personas en situación de reclusión no podrá tener carácter aflictivo.

Marco Nacional

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que está prohibida toda acción de discriminación basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades o cualquier otra distinción que sea violatoria de la dignidad del ser humano y que impida que las personas gocen libremente sus derechos.

Marco Local

En el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo se establece que en ningún momento se podrá ofrecer como trabajo alguna actividad denigrante, vejatoria o aflictiva.

Jornada Laboral

Marco Internacional

El Convenio 106 de OIT establece que las y los trabajadores tienen derecho a un día completo de descanso semanal. De la misma manera, comprende que este periodo de descanso debe coincidir, en lo posible, con el calendario histórico y/o religioso que en cada caso se presente.

En las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos se dice que el trabajo debe ser productivo y suficiente para mantener ocupadas a las personas en situación de reclusión durante una jornada laboral normal.

Marco Nacional

El Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el tiempo comprendido como jornada laboral diurna es de ocho horas diarias, como máximo; en el caso de la jornada laboral nocturna, este tiempo no podrá rebasar las siete horas diarias:

1. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
2. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

Por otro lado, la Ley Federal del Trabajo define como jornada laboral el periodo de tiempo durante el cual las y los trabajadores están a disposición del empleador para realizar su trabajo, reiterando que éste no podrá rebasar los tiempos ya establecidos en la Constitución; a su vez, establece que por cada seis días de trabajo las y los trabajadores

tendrán derecho a un día de descanso, además de contar con este derecho los días establecidos de descanso obligatorio, incluidos aquellos de relevancia política.

Marco Estatal

Respecto a la jornada de trabajo, el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo estipula que los horarios y jornadas laborales deben cumplir lo establecido en las normas correspondientes.

Seguridad en el Trabajo

Marco Internacional

El Convenio 155 de la OIT establece que los Estados firmantes deben comprometerse a diseñar, en conjunto con asociaciones de trabajadores y empleadores, las políticas necesarias para que puedan ser vigiladas las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente sano, en las que se desempeñan los trabajadores y las trabajadoras del sector privado y público y la prevención de accidentes que son posibles en determinadas labores; además, el Estado debe exigir a empleadores que todo el material que sea manejado por su personal sea seguro y funcione correctamente, que en los casos necesarios se provea a las y los trabajadores la ropa y el equipo adecuado para evitar accidentes o daños a la integridad física de los mismos.

La Recomendación número 164 de la OIT exhorta a que se vigilen cuestiones básicas de seguridad, como los accesos y salidas de los centros de trabajo, el mantenimiento de equipos e instalaciones, a fin de prevenir accidentes, así como evitar tensiones físicas o mentales que mermen la salud del personal e impidan el correcto desempeño de sus labores; también se debe contar con planes de emergencia para salvaguardar la vida humana en caso de una contingencia. En este sentido, se debe proporcionar a los trabajadores y trabajadoras la capacitación necesaria para realizar su trabajo, con el fin de que en el transcurso de éste no se ponga en riesgo su vida o integridad física.

Marco Nacional

En el Art.123 constitucional se establece que los empleadores son responsables de asegurar las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, a fin de evitar accidentes y proteger la salud de los trabajadores y las trabajadoras. Así mismo, los empleadores son responsables por los accidentes y las enfermedades profesionales propias de la labor y, en caso necesario, deben indemnizar al trabajador o a la trabajadora ya sea por incapacidad temporal o permanente.

El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de

trabajo, así como a organizar de tal manera que éste resulte de la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso⁷³

La capacitación, como parte de las medidas para procurar la seguridad en el trabajo, es un elemento también comprendido en la Constitución, en donde se considera la preparación del trabajador o de la trabajadora como elemento necesario para el desarrollo de su labor y como una de las obligaciones del empleador; además, el mismo artículo estima que esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

Marco Estatal

Respecto a la seguridad en el trabajo dentro de los CERESOs, el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo establece que se debe proteger a todas las personas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Seguridad del empleo

Marco Internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a contar con un trabajo en libre elección, en condiciones equitativas y que pueda contar con una protección contra el desempleo.

Marco Nacional

En el Art.123 constitucional se establece que ningún trabajador o trabajadora puede ser cesado sin justificación alguna. La baja de un empleado o empleada sólo puede ocurrir en los términos que marca la ley. En caso de una suspensión injusta el trabajador o la trabajadora tendrían derecho a una indemnización o la reinstalación en su puesto.

En cuanto a la Ley Federal del Trabajo, ésta establece que el tiempo que un trabajador o una trabajadora presta sus servicios, puede estar determinado por la naturaleza de la obra que realiza, por un tiempo fijado por acuerdo común o por un tiempo indeterminado. En caso de que no se estipule ningún acuerdo, el tiempo que un trabajador o una trabajadora preste su fuerza de trabajo será indeterminado.

⁷³ *Ídem.*

Seguridad Social

Marco Internacional

La Asociación Internacional de la Seguridad Social⁷⁴ entiende el término de seguridad social como:

Todo programa de protección social establecido por una ley o por cualquier otro acuerdo obligatorio que ofrezca a las personas un cierto grado de seguridad de ingresos cuando afrontan las contingencias de la vejez, supervivencia, incapacidad, invalidez, desempleo o educación de los hijos. También puede ofrecer acceso a cuidados médicos curativos o preventivos.⁷⁵

[ō] puede incluir programas de seguridad social, programas de asistencia social, programas universales, programas de mutuas, cajas de previsión nacional y otros sistemas, incluidos los enfoques orientados al mercado que, de conformidad con la legislación o práctica nacional, formen parte del sistema de seguridad social de un país.⁷⁶

Ante el Convenio número 102 de la OIT los Estados miembros se comprometen a proporcionar al beneficiario atención médica preventiva y curativa, comprendiendo:

- La asistencia médica general, incluyendo la visita a domicilio.
- La asistencia de especialistas a personas hospitalizadas y no hospitalizadas.
- El suministro de medicamentos prescritos por el personal capacitado.
- Atención en caso de parto, incluyendo pre y pos natal.

A su vez, la seguridad social implica la pensión de personas incapacitadas, la indemnización económica a las personas que quedan desempleadas por diversas razones y la protección a las personas adultas mayores.

Marco Nacional

En el Art.123, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice lo siguiente:

Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

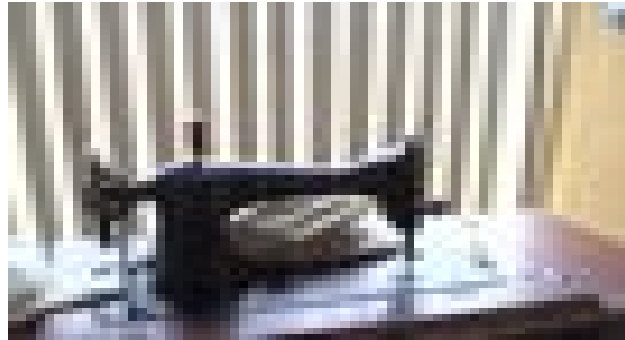
⁷⁴ Asociación Internacional de la Seguridad Social. Disponible en: <http://www.issa.int>.

⁷⁵ *Ídem.*

⁷⁶ *Ídem.*

La Ley del Seguro Social dice, en el artículo 6, que existen dos tipos de regímenes de afiliación al Seguro Social; el primero es, el régimen obligatorio y, el segundo, el régimen voluntario. En el artículo 13, fracción I, se plantea como sujetos al régimen voluntario a los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados+.

Marco General



El derecho al trabajo consiste en el acceso a una forma digna de obtener ingresos económicos, suficientes para satisfacer las necesidades de una persona y de su familia como son vivienda, alimentación, salud, etc. Es un derecho humano y ninguna persona puede ser privada de él, esto le da carácter universal; implica que aun las personas en situación de reclusión deben contar con él.

Se suele pensar que la sentencia dictada a una persona que ha delinquido debe llevar integrada la anulación de todos sus derechos, excepto el del trabajo, que toma carácter obligatorio; de tal manera que represente una forma de pagar la ofensa cometida contra la sociedad. Esta situación le arrebató el título de derecho y lo convierte en una actividad inherente a la reclusión.

Sin embargo, existen estándares internacionales ratificados por el Estado mexicano, y avalados en sus leyes, que obligan a los centros de reclusión a fomentar el derecho al trabajo. Este derecho debe cumplir las mismas disposiciones que cumple fuera de los centros. Es por esta razón que las personas en situación de reclusión también tienen el Derecho de acceder a un trabajo, que debe contar con una remuneración económica y debe conllevar una remuneración emocional, es decir, una satisfacción por el trabajo realizado, que será parte importante en las funciones de readaptación y prevención que cumplan los centros.

El caso de las personas en situación de reclusión no debería ser diferente a las de la población en general; aunque las opciones de trabajo son más limitadas que en el exterior, los CERESOs deben garantizar que las personas en situación de reclusión cuenten con opciones que les permitan obtener un ingreso de forma digna, pero sobre todo que las haga sentir útiles y contribuya a su readaptación social.



Taller de carpintería en el CERESO de Molango, Hidalgo.

En México los centros de reclusión son, por su misma definición, Centros de Readaptación Social; en el estado de Hidalgo, como en otros estados de la República, también son de carácter preventivo. Por lo tanto, los Centros hidalguenses cumplen una doble función: recibir a las personas procesadas y sentenciadas y, además, establecer la infraestructura de capacitación y producción que permitan adquirir medios de subsistencia, legales, funcionales y adecuados a cada persona. Con ello se cumpliría, también, la función preventiva de los Centros al habilitarlos para una vida laboral productiva, que previene en gran medida la comisión de delitos. Es por esto que, entre las principales herramientas con las que deben contar los CERESOs para la readaptación social y laboral es el trabajo.

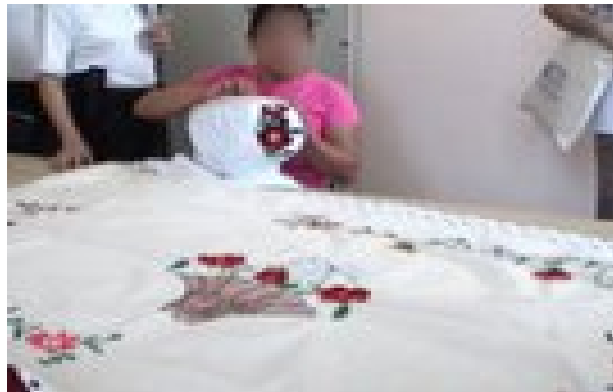


Mujeres en situación de reclusión laborando en la maquiladora de ropa interior femenina.
CERESO de Tulancingo, Hidalgo.

Acceso al Derecho al Trabajo para las Mujeres en Situación de Reclusión

Este apartado se enfoca a comprender las condiciones en las que las mujeres desarrollan su trabajo, la aplicación de las normas que rigen en defensa del acceso a una forma digna de ganarse la vida y las variantes que se presentan en cada uno de los Centros; así como dar cuenta de las percepciones individuales que tienen las mujeres acerca de su labor y las dificultades que conlleva su realización.

Al momento de estudiar el derecho al trabajo en los CERESOs, una de las cuestiones que más interesa es saber si las mujeres realizan alguna actividad que consideren como un trabajo, es decir, una actividad remunerada libremente escogida que le permita a las mujeres procurarse los elementos necesarios para llevar una vida digna. Generalmente las actividades realizadas durante la reclusión son consideradas como un trabajo, aunque no cumplan con estas características.



Una mujer labora en el taller de bordado en el CERESO de la Huasteca, Hidalgo

En los diez CERESOs que se incluyeron en este diagnóstico, el promedio general de las mujeres que consideran que cuentan con un trabajo oscila entre 70% y 80%. En el CERESO de Tenango de Doria el 100% de las mujeres consideran que sí tienen un trabajo. Por otro lado, en Pachuca el 71%, respondió afirmativamente a la misma pregunta.

En el CERESO de Apan, una de las dos mujeres internas considera que las actividades que realiza no pueden ser consideradas como un trabajo, llama la atención que la otra persona no contestó la pregunta.

Es importante destacar que no basta con que la actividad realizada sea remunerada económicamente, también es necesario que esta actividad sea del agrado de las mujeres. Sólo en el caso del CERESO de Tenango de Doria se pudo observar que la tercera parte

de las mujeres encuestadas respondió de manera negativa a la pregunta de si les gustaba la actividad que realizaban. Igual número de encuestadas respondió que sí les gustaba la actividad que realizaban. En el CERESO de Huejutla 86% de las mujeres encuestadas respondieron que sí les gusta la actividad que realizan. En el CERESO de Tulancingo, quince de las veinticinco mujeres, el 60%, siente agrado por la actividad que realiza, mientras que el 40% de ellas no respondió; es importante resaltar que un porcentaje significativo de internas no define cómo considera la actividad que realiza.

Por otra parte, se preguntó a las mujeres si creen que exista la posibilidad de realizar una actividad que consideraran un trabajo agradable. Ante esta pregunta, en el CERESO de Tulancingo sólo ocho mujeres, el 33%, respondieron que sí; el 21% dijo que no y el 46% decidió no responder. En Tenango de Doria, una de las tres mujeres se abstuvo de responder, mientras que las otras dos respondieron que no, reafirmando así su inconformidad ante la inexistencia de actividades de su agrado. Nuevamente, el CERESO de Huejutla es el centro con mayor aprobación por parte de las mujeres, el 86% de ellas piensan que sí existe la posibilidad de realizar actividades consideradas trabajo y que, además, sí les son agradables; el 14% restante no respondió a la pregunta.



Tienda de víveres en el CERESO de Molango, Hidalgo

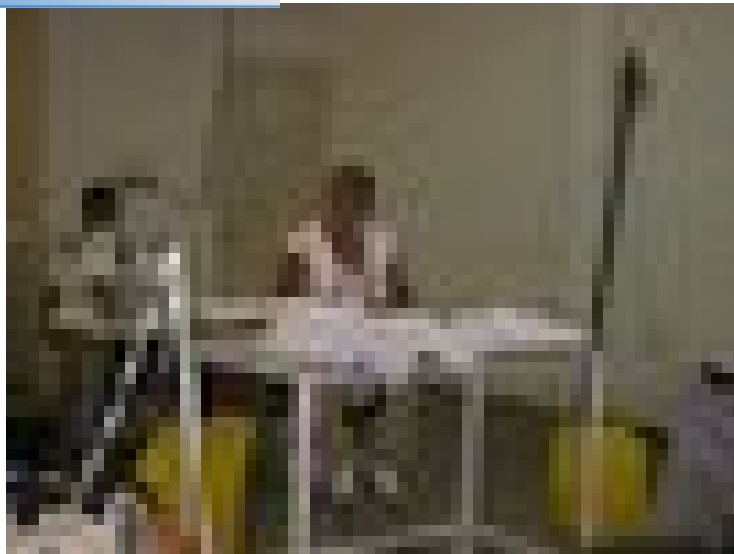
Con respecto a la remuneración por trabajo, la ley establece una cifra mínima de percepción salarial para las y los trabajadores. En este sentido, se les preguntó a las mujeres si consideraban que el salario que reciben a razón de su trabajo les alcanza para satisfacer sus necesidades básicas. El 100% de las mujeres del CERESO de Tenango de Doria consideró que no; del CERESO de Tulancingo catorce mujeres, que representa el 58% de la población, dijo que no, frente a un 4% que contestó que sí y un 38% se abstuvo. Huejutla es el CERESO donde más mujeres consideran que el salario que perciben por sus actividades laborales sí alcanza para cubrir sus necesidades básicas, ya que el 58% respondió que sí, frente al 43% que dijo que no.



Maquiladora de ropa interior femenina en el CERESO de Tulancingo, Hidalgo.

Un medio a través del cual las mujeres en situación de reclusión pueden ejercer su derecho al trabajo dentro de los CERESOs es el de la organización colectiva, es decir, por medio de la unión de esfuerzos entre las internas, así como con personas externas al CERESO. Ejemplo de lo anterior lo encontramos en el CERESO de Apan, donde las mujeres se han organizado para establecer un negocio común. En el caso del CERESO de Huejutla esta opción es la más utilizada, seis mujeres la han aprovechado. En cambio, en los Centros de Tenango de Doria e Ixmiquilpan esta opción no es la más utilizada; en Tenango de Doria sólo una de las mujeres dijo haberse organizado colectivamente, mientras que en Ixmiquilpan sólo fueron dos.

Es justo resaltar que el bajo porcentaje de respuestas afirmativas no refleja la imposibilidad de acceder al derecho al trabajo, sino que es sólo una opción entre las que pueden elegir las mujeres en situación de reclusión.



Mujer laborando en la maquila de ropa interior femenina en el CERESO de Pachuca, Hidalgo.

En relación a lo anterior, se preguntó a las mujeres en situación de reclusión si consideraban a la organización colectiva como un medio de acceso al derecho al trabajo: el 50% de las mujeres encuestadas en el CERESO de Apan dijo que sí, es decir, que todas las mujeres que han recurrido a esta opción están satisfechas con los logros alcanzados; una respuesta igual se dio en el CERESO de Huejutla. En el Centro de Tenango de Doria, el 100% de las mujeres encuestadas se abstuvo de responder. Por otro lado, a pesar de que en Ixmiquilpan la mayoría de las mujeres no se ha organizado colectivamente para trabajar, 60% de las encuestadas respondió que esa organización sí les sirve como medio de acceso al derecho al trabajo; el caso contrario se da en el CERESO de Tulancingo, donde quince mujeres se encuentran organizadas, pero sólo once aprueban su funcionalidad.

Respecto a la organización colectiva con personas externas, en los CERESOs de Tulancingo, Tenango de Doria y Pachuca es donde existen mujeres que sí lo hacen; el CERESO de Pachuca es donde más mujeres han recurrido a esta opción, catorce mujeres de las encuestadas, que representan un 62%; mientras que en Tulancingo sólo lo hacen siete mujeres.

En los CERESOs de Molango y Mixquiahuala se debe hacer este análisis de forma separada, ya que en ambos centros sólo hay una mujer en situación de reclusión. En ambos Centros, las mujeres respondieron que sí realizan una actividad que les permite obtener ingresos y consideran, también en ambos, a ésta como un trabajo; al momento de preguntarles si les gustaba realizarlo, ambas respondieron afirmativamente.

La primera diferencia se encuentra al preguntarles si consideran que el dinero que ganan por esa actividad les alcanza para satisfacer sus necesidades básicas. La mujer que se

encuentra en Mixquiahuala respondió que sí, mientras que la que se encuentra en Molango considera que no es suficiente para ella.

En ambos CERESOs se observó que no existe la organización colectiva debido a que no hay más mujeres en estos centros; esto implica que la actividad que realizan es un trabajo individual y que está condicionada al apoyo que les brinde las autoridades de los dos CERESOs para obtener un ingreso. La mujer que se encuentra recluida en Molango respondió que tampoco se organiza colectivamente con personas externas al CERESO, mientras que la mujer que se encuentra en Mixquiahuala omitió su respuesta.

Conclusiones

La principal fuente de ingresos de las mujeres en situación de reclusión en el estado de Hidalgo es por medio de la organización colectiva. La realización de trabajos individuales remunerados es limitada, se restringe principalmente a tareas de limpieza de áreas, de lavado de ropa o de preparación de alimentos.

Las autoridades de cada CERESO no han hecho la labor suficiente para que las mujeres tengan la oportunidad de ser autosuficientes, la organización de las actividades está dirigida para que ellas trabajen siempre de forma colectiva. Lo que presenta una problemática laboral, debido a que las formas de organización colectiva son de mayor dificultad en su realización. Al interior de los Centros depende de la organización entre las mujeres internas o con personas externas a ellos y de la estructura administrativa de los mismos, al ser las autoridades quienes deciden, en cada uno, las actividades a realizar. Al exterior dependerá, en mayor medida, del soporte económico necesario para llevar a cabo una organización colectiva. La capacitación y realización del trabajo deben planearse para abarcar, en mayor número, las situaciones laborales que se viven fuera de reclusión.

Resulta, entonces, de vital importancia contar con diversas opciones de trabajo dentro del CERESO, que garantice a las mujeres un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades básicas.

Las Reglas mínimas para el Tratamiento de Reclusos prevén que todas las personas en situación de reclusión que realicen un trabajo deban percibir un salario por el mismo y que las autoridades de los centros de reclusión deban apartar una cantidad para generar un ahorro para la persona. Esto no se cumple en los CERESOs del estado de Hidalgo, porque las mujeres en situación de reclusión no pueden ahorrar debido a que su ingreso no es suficiente para satisfacer necesidades básicas como alimentación y vestido, para ellas y sus hijas e hijos en caso de que los tengan.

Debido a que la principal organización laboral en los CERESOs es de forma colectiva, existe un alto nivel de aprobación de las mujeres hacia las actividades laborales que realizan. Es preocupante el índice de mujeres que no aprueban o logran realizar su trabajo de esta forma y más preocupante es la limitación de oferta laboral que es realizada de manera individual.

Recomendaciones

Con la intención de que se pueda garantizar de forma adecuada el pleno goce del derecho al trabajo, se proponen las siguientes recomendaciones:

1. Instrumentar actividades que puedan ser consideradas por las mujeres como un trabajo y que sean plenamente de su agrado.
2. Fomentar que más personas externas a los CERESOs se organicen con las internas, con el fin de generar una oportunidad laboral una vez que las mujeres cumplan su sentencia.
3. Vigilar que las actividades realizadas generen una remuneración que permita satisfacer las necesidades básicas de las mujeres en situación de reclusión y que alcance para crear un fondo de ahorro para cuando éstas completen su sentencia.
4. Crear opciones de trabajo adecuadas para los CERESOs de Molango y Mixquiahuala, en donde son inexistentes las fuentes de empleo seguras, a fin de que estas mujeres tengan la oportunidad de realizar una actividad que les permita obtener un ingreso al término de su sentencia.

DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA

Introducción

Al mencionarse el derecho a la vivienda se retomará la definición presente en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), en él se incluye este derecho como esencial para asegurar un nivel de vida adecuado para toda persona.

El Comité para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) de las Naciones Unidas define este derecho como la posibilidad de vivir con seguridad, paz y dignidad en todas partes. Para nuestra investigación utilizamos el concepto de Vivienda Adecuada, el cual se compone de cinco elementos:

- Disponibilidad de servicios materiales, facilidades e infraestructura
- Lugar
- Habitabilidad
- Asegurabilidad
- Adecuación cultural

Considerando que las mujeres en situación de reclusión son el universo de estudio, es necesario adicionar el elemento de la Clasificación y Separación de las mujeres a fin de que el espacio de vivienda de éstas contribuya a otorgarles seguridad respecto a su situación jurídica y mayores posibilidades de readaptación social.

Disponibilidad de servicios materiales, facilidades e infraestructura

Marco Internacional

En la Observación General número 4 (OG4) elaborada por el Comité para los Derechos Económicos Sociales y Culturales (comité DESC), una vivienda adecuada debe contar

con los servicios que puedan garantizar a quienes la ocupan: salud, seguridad, comodidad y nutrición; según este documento, los servicios necesarios para esto comprenden acceso permanente a recursos naturales y comunes, agua potable, energía para la cocina, calefacción, alumbrado, instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, drenaje y servicios de emergencia⁷⁷.

En este sentido, las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos propuestas por la Organización de las Naciones Unidas, establecen que las personas en situación de reclusión deben contar con todos los servicios necesarios para tener una vida digna durante el tiempo que se mantengan cumpliendo una pena privativa de la libertad.

Este instrumento habla de la importancia que tiene, en los espacios ocupados por personas en situación de reclusión, la existencia de ventanas que permitan una buena ventilación y la entrada de luz natural. Estas deben permitir que las mujeres en reclusión puedan leer y trabajar sin perjuicio de sus capacidades visuales.

El documento menciona que las mujeres en situación de reclusión deben tener a su disposición servicios sanitarios que les permitan satisfacer sus necesidades fisiológicas de manera segura e higiénica; también, los servicios sanitarios deben contar con la instalación necesaria para que las mujeres en situación de reclusión puedan asearse en el momento que lo requieran; la temperatura del agua de las duchas debe estar adaptada al clima y a las necesidades de aseo que este mismo exija. Por otro lado, estipula que las mujeres en reclusión deben contar con una cama individual para su descanso y la ropa de cama suficiente que asegure la higiene del espacio.

Marco Local

El Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo resalta que los servicios otorgados dentro del Centro serán gratuitos:

Art. 29. Todo servicio que se presta en los centros penitenciarios será gratuito. Los artículos de uso y consumo de los internos, que no impliquen la prestación de un servicio y se expendan, deben ser administrados por el director del establecimiento, quien está obligado a respetar los precios oficiales⁷⁸.

Este reglamento establece que las instalaciones que ocupen las mujeres y los hombres en reclusión deben mantenerse siempre en absoluta limpieza. El aseo de los espacios ocupados por internos e internas debe estar a cargo de ellas y ellos mismos. Asimismo,

⁷⁷ Observación General número 4 del comité DESC [en línea]. Suiza: Red Derechos Económicos, Sociales y Culturales., 1994 [fecha de consulta 30 julio 2009].
Disponible en: http://www.orgitecture.com/escr/resources/resources_show.htm?doc_id=427014&attribLang_id=13441

⁷⁸ *Periódico oficial de Hidalgo*, Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo+, Tomo CXXV, Núm. 25, 22 de junio de 1992.

es responsabilidad de la dirección de los centros el mantenimiento constante y oportuno de las instalaciones con el fin de evitar su deterioro y cuidar su apariencia.

Con relación a los servicios sanitarios, el reglamento estipula en el Art. 43 que:

Los servicios sanitarios constarán de, cuando menos:

A. Duchas y lavabos con agua fría y caliente

B. Retretes con agua corriente

Las duchas, los lavabos y los retretes deberán estar ubicados, en cuartos con puertas dotadas de prestillos al interior, y con la ventilación apropiada; estos deberán, además repartirse en el espacio de manera que los haya cerca, pero independientes de los dormitorios, de los comedores y de los lugares de trabajo, estudio, recreación y visitas familiar e íntima. Las medidas de seguridad no deben impedir, en ningún momento del día o de la noche, que los internos tengan libre acceso a estos servicios.

C. Lavandería con lavaderos bajo techo, con agua corriente y tendederos techados y al aire libre.

D. Peluquería⁷⁹

Respecto al manejo de basura, este reglamento dictamina que los depósitos deben mantenerse sellados y alejados de las áreas de preparación de alimentos y del espacio de dormitorios. Asimismo, debe cuidarse la frecuencia con que los desechos son recolectados y procesados.

Lugar

El Comité DESC, en su OG4, refiere como importante el lugar donde se encuentre localizada la vivienda. La calidad de este elemento estará determinada por la cercanía, disponibilidad y accesibilidad de los servicios de educación, salud, trabajo y comunicación.

La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. Esto es particularmente cierto en ciudades grandes y zonas rurales donde los costos temporales y financieros para llegar a los lugares de trabajo y volver de ellos puede imponer exigencias excesivas en los presupuestos de las familias pobres. De manera semejante, la vivienda no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad

⁷⁹ *Idem.*

inmediata de fuentes de contaminación que amenazan el derecho a la salud de los habitantes⁸⁰.

Este elemento tiene particular relevancia para las personas en situación de reclusión, en la medida en que los servicios de este tipo deben quedar circunscritos a las inmediaciones del área donde se encuentran reclusas.

Asimismo, este reglamento resalta la importancia de contar con un área específica para llevar a cabo visitas conyugales, con la finalidad de asegurar el respeto a los derechos sexuales y reproductivos:

Art. 55. Habrá habitaciones acondicionadas especialmente para que los internos reciban visita íntima. Dichas habitaciones deben estar constituidas de manera que se asegure absoluta privacidad a la pareja y estar dotadas de, cuando menos, una cama, dos sillas y una mesa, así como de instalaciones sanitarias apropiadas⁸¹.

Habitabilidad

Marco Internacional

La habitabilidad es entendida por el Comité DESC, como aquella condición de calidad del espacio mismo, que permita a sus habitantes una correcta protección contra el clima, seguridad, higiene, salubridad, entre otras. El Comité exhorta a los Estados a que apliquen ampliamente los Principios de Higiene de la Vivienda preparados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la que considera a la vivienda como el factor ambiental que con más frecuencia está relacionado con las condiciones que favorecen las enfermedades en los análisis epidemiológicos, es decir, que una vivienda y unas condiciones de vida inadecuadas y deficientes se asocian invariablemente a tasas de mortalidad y morbilidad más elevadas.

La Organización de las Naciones Unidas, por su parte, contempla que el espacio físico donde se recluirá a las personas debe satisfacer las necesidades mínimas de higiene, iluminación, volumen de aire, calefacción y ventilación, tomándose en consideración el clima del lugar.

Marco Local

El Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social menciona algunas características de habitabilidad que deben mantener los locales de reclusión:

⁸⁰ Observación General número 4 del Comité DESC [en línea]. Suiza: Red Derechos Económicos, Sociales y Culturales., 1994 [fecha de consulta 30 julio 2009]. Disponible en: http://www.orgitecture.com/escr/resources/resources_show.htm?doc_id=427014&attribLang_id=13441.

⁸¹ *Periódico oficial de Hidalgo*, Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, Tomo CXXV, Núm. 25, 22 de junio de 1992.

Art. 30. Las instalaciones de los establecimientos deberán estar construidas y acondicionadas de manera que sirvan para que presten los servicios con respeto a la dignidad humana. A tal efecto es indispensable:

A. Que se tome en cuenta, al construirlas, las características climáticas del lugar, a fin de que el material de construcción, orientación, tamaño de puertas y ventanas sean el principal elemento de regulación del clima en interiores para evitar que en ellos haga excesivo calor o frío.

B. Que se acondicionen en función de las necesidades del servicio para el que serán usadas.

C. Que en todos los interiores haya buena iluminación artificial y natural.

D. Que en los exteriores del propio penal haya áreas verdes.

E. Que existan tomas de agua corriente y de agua potable en todas las sanciones y cerca de todos los servicios. Que dichas tomas sean accesibles a todas horas⁸².

Asimismo, este documento establece que la dirección de los CERESOs debe estar atenta a la reproducción de plagas o fauna nociva, las cuales deben ser controladas de inmediato y sin afectar la salud de las personas recluidas.

Asegurabilidad

Marco internacional

Al mencionarse la Asegurabilidad se entiende de nuevo lo comprendido en la OG4 del Comité DESC, en la que se concibe como las condiciones de asequibilidad de la vivienda misma, para personas que por sus características propias se encuentren desfavorecidas (personas discapacitadas física y mentalmente, adultos mayores, niños, personas con VIH, etc.).

Adecuación cultural

Un elemento importante del derecho a la vivienda es el que permite las expresiones culturales de las personas. Al hacerse mención de la adecuación cultural, se alude a la posibilidad de que dentro de la vivienda se pueda hacer presente la identidad cultural de cada una de las personas que la habitan.

La OG4 del Comité DESC menciona que las actividades vinculadas al desarrollo o la modernización en la esfera de la vivienda deben velar porque no se sacrifiquen las

⁸² *Idem*

dimensiones culturales de la vivienda y porque se aseguren, entre otros, los servicios tecnológicos modernos⁸³.

Clasificación y separación

En el caso de las Mujeres en situación de reclusión, resulta de suma importancia su acomodo dentro de las instalaciones penitenciarias, dependiendo de su situación legal, delito cometido, perfil criminológico, condiciones de discapacidad física y mental, así como de la capacidad de cupo con la que cada centro cuente.

Marco Internacional

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, establecen la importancia de la individuación en el trato a mujeres y hombres en situación de reclusión y su separación en grupos a fin de que sean ubicados en espacios distintos que respondan a sus peculiaridades y a sus necesidades específicas:

[õ] 1) Conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario. 2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a lo necesario para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación. 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible. 4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado⁸⁴.

Así, también se establece el principio de separación entre internas y/o internos que ya han recibido sentencia y aquellas o aquellos que aún se encuentran en proceso; debe haber una separación entre personas jóvenes y adultas; además se menciona la importancia de que las mujeres procesadas ocupen celdas individuales para dormir.

⁸³ Observación General número 4 del comité DESC [en línea]. Suiza: Red Derechos Económicos, Sociales y Culturales., 1994 [fecha de consulta 30 julio 2009]. Disponible en: http://www.orgitecture.com/escr/resources/resources_show.htm?doc_id=427014&attribLang_id=13441

⁸⁴ Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos [en línea] Consejo Económico y Social de la ONU, 1957 y 1977 [fecha de consulta 12 junio 2009]. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%202021.pdf> .

En cuanto a la capacidad de cupo en los centros de reclusión, este reglamento exige que por cada celda sólo habite una persona, a menos de que existan elementos temporales como algún tipo de sobrepoblación no permanente. Asimismo, exige que la misma cama no sea ocupada por más de una mujer.

Marco local

El reglamento que regula el funcionamiento de los CERESOs en el Estado de Hidalgo, menciona que deben ocupar estancias separadas las mujeres sentenciadas de las procesadas, así como las mujeres de los hombres. Advierte la importancia de su clasificación y separación por tiempo de condena transcurrido, así como por la posibilidad que tienen de readaptarse.

Señala que deben existir las siguientes áreas:

- A. Área de clasificación y diagnóstico.
- B. Área de tratamiento.
- C. Área de tratamiento de pre-liberación.
- D. Área de alta seguridad.

Se debe procurar que en cada una de estas áreas haya instalaciones suficientes para prestar todos los servicios. Cuando esto sea posible, el uso de las instalaciones que sean comunes a dos o más áreas, se debe organizar de manera que no se pierdan los objetivos de la separación por áreas ni se descuide la seguridad.

Por otro lado, este reglamento define que los centros de reclusión deben ser de dos tipos: los destinados a la prisión preventiva y custodia de indiciadas y los que tienen como finalidad la ejecución de penas privativas de la libertad, en éstos sólo podrán estar recluidas personas a quienes se les haya impuesto penas de este tipo.

En cuanto a la cantidad de población por centro, el Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Hidalgo estipula que los centros de reclusión deben tener un límite de cupo el cual no puede ser rebasado, ésta será tarea del gobierno de la entidad.

Marco General

Uno de los mayores problemas en los centros de reclusión del país es la calidad de las instalaciones donde habitan las personas. Son muchas las variables que cruzan dicha problemática siendo las más evidentes la escasez de servicios, la falta de higiene y la sobrepoblación.

El Derecho a la Vivienda Digna es un elemento de suma importancia para el respeto a la integridad física de todas las mujeres en situación de reclusión y a la vez es uno de los elementos básicos para asegurar el respeto de los derechos de las personas que han recibido una pena privativa de la libertad.

En el caso de los Centros de Readaptación Social del Estado de Hidalgo se pudieron documentar diversas problemáticas desprendidas de la falta de una perspectiva de género hacia la atención de las mujeres, en donde, en muchos casos, la vivienda de éstas está construida de forma alterna a la de los hombres y no están dirigidas específicamente para ellas.

Disponibilidad de servicios materiales, facilidades e infraestructura

Existe una infraestructura medianamente adecuada para que estén disponibles los servicios de luz, agua y calefacción; a pesar de que la forma en que se obtienen esos recursos sea irregular. En ocasiones existe escasez de agua o gas, los cuales deben ser obtenidos por cuenta de las mujeres.

Agua Potable

Uno de los principales problemas que se evidencia es el desabasto de agua. A pesar de que las tuberías y desagües parecen estar en buenas condiciones, se tiene conocimiento de que en muchas ocasiones, las internas deben gestionar y cubrir los gastos del abasto de agua por medio de pipas.

En el CERESO de Huejutla, se encontró que sólo hay disponibilidad de agua en ciertos intervalos de tiempo: por algunas horas de la mañana y otras de la tarde, por lo que las mujeres deben almacenarla en recipientes para poder utilizarla en el momento que la requieran.



Sanitarios del área femenil del CERESO de Pachuca Hidalgo.

Otro elemento preocupante es el de la poca disponibilidad de agua para beber. En la mayoría de los CERESOs se encontró que las mujeres deben adquirir por cuenta propia

garrafones de agua purificada. Sólo en el CERESO de Apan se encontró la instalación de un filtro de agua, pero está destinado a la población masculina y ocasionalmente las mujeres tienen acceso a ella.

Energía para Cocina y Calefacción

En lo que se refiere a la energía disponible para calefacción y cocina, por lo menos en tres de los diez CERESOs el abasto de gas L. P. lo cubren las propias mujeres. El hecho de que las autoridades no asuman la responsabilidad de este gasto, vulnera el derecho de las mujeres a contar con servicios básicos que han de ser gratuitos durante su situación de reclusión.

Respecto a la calefacción, hay que señalar específicamente el caso del CERESO de Tula, donde no existe instalación hidráulica y en consecuencia calefacción, por ello las internas deben bañarse literalmente a ~~picarazos~~ ~~picarazos~~.

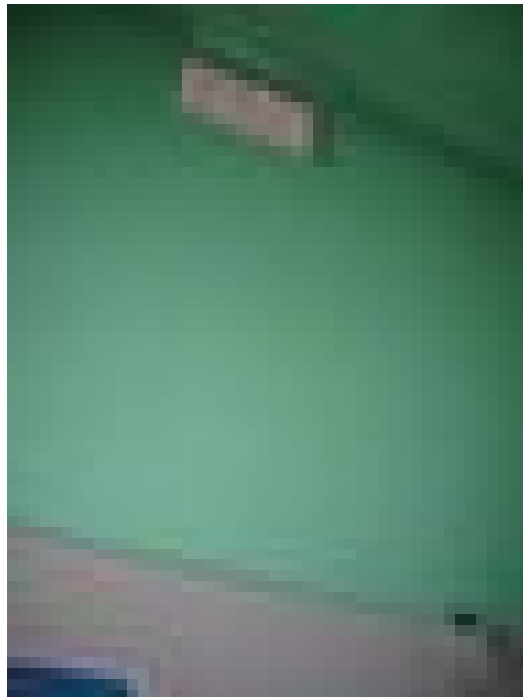
Iluminación artificial y Natural

La iluminación artificial en los espacios destinados a las mujeres es en general adecuada; sin embargo, en CERESOs como Apan y Mixquiahuala, la iluminación de los dormitorios de las internas es escasa o nula, a diferencia de lo que se encuentra en las áreas varoniles en donde se comentó que existe una mayor iluminación.



Esta celda es el único espacio que comprende el área femenil del CERESO de Apan Hidalgo.

En cuanto a la luz natural, se observó que en los CERESOs de Huichapan, Apan y Mixquiahuala no existe ninguna ventana que permita la entrada de algún tipo de iluminación del exterior. En el resto de los centros, existe una iluminación natural óptima, aunque en algunos casos, la orientación de las ventanas no permite que dicha luz se aproveche al máximo.



Única ventilación del área femenil del CERESO de Mixquiahuala Hidalgo.

Servicios Sanitarios

En el recorrido realizado por los CERESOs se observó que en la mayoría existen instalaciones sanitarias en buen estado, sin embargo, muchas de ellas no cuentan con condiciones de privacidad e higiene adecuadas, un ejemplo de ellos es el CERESO de Pachuca, donde los retretes se encuentran al descubierto dentro del cuarto de baño colectivo, lo que representa una vulneración a la dignidad de las mujeres, al no gozar de privacidad. Cabe mencionar que en el caso de los varones en situación de reclusión (por lo menos en el CERESO de Pachuca) si cuentan con privacidad en cada uno de sus baños



Sanitarios del CERESO de Pachuca Hidalgo.

Otra problemática respecto a las instalaciones sanitarias se presenta en el CERESO de Huichapan, donde cinco mujeres deben compartir un baño que sólo cuenta con una regadera y una tasa de baño, lo que representa una carencia en la disponibilidad del servicio; Además en época de sequía el agua en los sanitarios es escasa, por consiguiente, las condiciones de higiene empeoran.

Lavandería

En casi todos los CERESOs existe un espacio para que las mujeres puedan lavar su ropa u otros enseres personales. No obstante, en el CERESO de Mixquiahuala, no se pudo observar dicho espacio. Por otro lado, en algunos de los centros donde existen dichas áreas, no se observó un lugar específico destinado para que la ropa se seque; las mujeres deben acondicionar dicho espacio en las áreas al aire libre (como canchas o áreas vedes) lo que implica que en temporada de lluvias, la ropa de las internas no se seque adecuadamente. Esta situación es especialmente complicada en el CERESO de Huichapan donde la dimensión del área al aire libre es muy reducida.



Área de lavandería del CERESO de Tulancingo Hidalgo

LUGAR

Un elemento importante que se pudo notar en cuanto a la vivienda y que denota la falta de perspectiva de género está relacionado con la designación y distribución de las principales áreas a las que las mujeres deben acceder de manera cotidiana, durante el transcurso de su reclusión; trátase de servicios médicos, escuelas, talleres, áreas verdes, servicios sanitarios, y principalmente las áreas designadas para dormitorios. En la mayoría de los servicios generales: médicos, escuelas, talleres y áreas verdes, ellas deben adecuarse a los espacios designados a la población masculina, sin la diferenciación que debe existir para su seguridad física ni la que debe existir para salvaguardar su identidad de género: espacios que contemplen las características físicas y psicológicas de una mujer, inherentes éstas a las manifestaciones culturales de cada una y aquéllas derivadas a situaciones específicas de maternidad o edad.

Escuelas y talleres

En la totalidad de los CERESOs se pudo constatar que el lugar donde se encuentran las mujeres en situación de reclusión, no cuenta con los principales servicios de educación, empleo y convivencia social. Dichos servicios se encuentran generalmente en el área varonil y las mujeres deben trasladarse hasta ahí para poder acceder a ellos.

En la mayoría de los CERESOs, las mujeres deben trasladarse al área que ocupan los hombres en donde también conviven con ellos al momento de tomar clases; la misma situación se presenta en los centros donde las mujeres laboran en las maquilas instaladas al interior del CERESO. En los centros de Pachuca y Tulancingo, las internas que trabajan en la fabricación de balones y ropa interior deben atravesar los espacios designados a la población masculina para llegar al taller, donde también laboran hombres.

Visita conyugal

Una problemática grave que enfrentan las mujeres, es el espacio designado para la realización de las visitas conyugales. A través de las entrevistas, las mujeres cuya pareja se encuentra también en situación de reclusión, no cuentan con un espacio particular para este tipo de visitas. Por lo menos en tres de los Centros, éstas se llevan a cabo en el dormitorio de la pareja masculina, sin ninguna garantía de privacidad e higiene, lo que pone en grave riesgo la integridad física de la mujer.



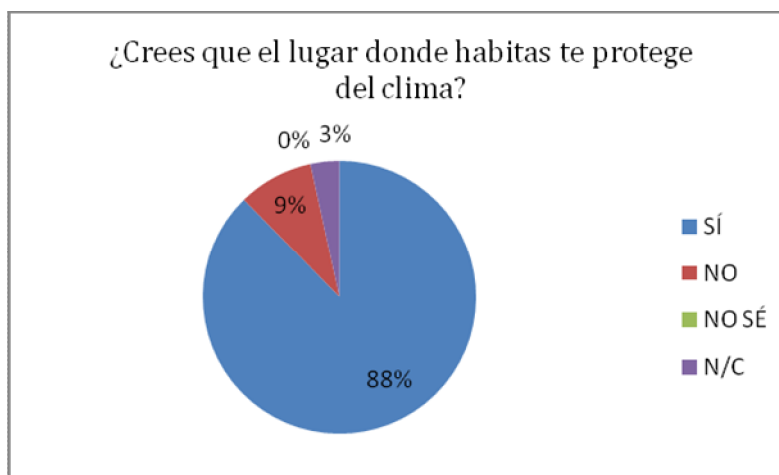
Una de las celdas destinadas a la visita conyugal en el CERESO de Huejutla Hidalgo.

Habitabilidad

Protección contra el clima

La mayoría de las mujeres a quienes se les preguntó si el espacio que ocupaban las protegía del clima, contestaron afirmativamente. Sin embargo, hay que señalar que si bien estos espacios proveen una protección contra la lluvia y el frío, no lo hacen contra el calor.

Un ejemplo de esto es que la mayoría de las mujeres que se encuentra en el CERESO de Huejutla, cuyo clima es especialmente caluroso manifestaron que el lugar no las protegía del clima.



El 88% de las encuestadas contestó negativamente, ya que el área donde se encuentran las mujeres es un espacio que carece de ventilación real y el material con el que está construida conserva demasiado calor al interior del inmueble.

Seguridad

En el recorrido que se realizó por los CERESOs, se pudo apreciar que no existe ningún recurso de prevención contra siniestros. Mientras que las áreas administrativas contaban, en algunos casos, con extinguidores y señalamientos de emergencia, las áreas de reclusión no contaban con ello. Además, el reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado, no contempla la implementación de una infraestructura dentro de las instalaciones, para prevenir accidentes o enfrentar situaciones de desastres o emergencias mayores.

Otro elemento importante para la seguridad de las internas es la disponibilidad de personal de custodia suficiente para asegurar que no existan agresiones u otro tipo de incidentes entre las mujeres. En ese sentido, se pudo apreciar que existe poco personal de este tipo, en la mayoría de los Centros de reclusión. Exceptuando el CERESO de Huejutla, el resto de ellos sólo contaba con una o dos custodias para el total de la población de cada uno; en el Centro de Huichapan, la única mujer encargada de esta labor se encontraba desempeñando otras funciones lejos del área femenil y el resguardo de las internas quedaba a cargo del personal masculino que está asignado al cuidado de los reclusos.

Higiene

En los Centros las condiciones de higiene son, en general, buenas. Debido principalmente a que el aseo de las áreas asignadas a las mujeres, está a cargo de las propias internas. En algunos centros, las encargadas suelen ser aquellas de recién ingreso u otras mujeres que cobran cierta cantidad por realizar esta actividad. Este hecho resulta preocupante, puesto que desempeñan una labor que es responsabilidad de la administración del centro y no reciben a cambio de ello ningún ingreso formal.

Ventilación

La construcción de algunas áreas femeniles de los CERESOs cuenta con poca o nula ventilación. Resalta el caso del CERESO de la Huasteca donde la construcción es de tabique de hormigón, lo que combinado con la poca ventilación ocasiona que el ambiente sea excesivamente caluroso.

Los centros más grandes como los de Pachuca, Tulancingo y Tula, mantienen una ventilación óptima; los más pequeños como los de Huichapan, Mixquiahuala, Ixmiquilpan y Apan se componen de estructuras cerradas, por lo que escasean las vías de circulación y renovación de aire; en el CERESO de Ixmiquilpan, las únicas ventanas dan al área de talleres, donde laboran los hombres y donde constantemente hay ruido por el

funcionamiento de las maquinas y es constante la entrada de polvo, aserrín y olor a solventes utilizados para el trabajo de la madera.

Las internas deben aprovisionarse de ventiladores u otros instrumentos que permitan una mayor circulación de aire, lo cual implica un gasto que no debería ser responsabilidad de ellas.

Áreas Verdes

Cinco de los diez CERESOs que se visitaron cuentan con áreas verdes al interior de los espacios destinados a la población femenina. En estos Centros el cuidado de las plantas y los jardines está a cargo de las mismas mujeres, lo que ellas toman como una distracción y una responsabilidad que asumen con gusto; dentro del CERESO de Tula algunas mujeres han plantado árboles frutales o han cultivado pequeños huertos.

Lo contrario sucede en el CERESO de Tulancingo, que no cuenta con áreas verdes para los espacios destinados a las mujeres. En este Centro algunas internas tienen a sus hijos con ellas, por lo que es aún más importante que puedan gozar de un medio ambiente sano.

En los Centros más pequeños como los de Ixmiquilpan, Mixquiahuala, Huichapan y Apan, no se cuenta con el espacio para la construcción de algún jardín que les permita a las mujeres en reclusión gozar de un medio ambiente sano y agradable.



Zona de áreas verdes del área femenil en el CERESO de Tenango de Doria.

Asegurabilidad

Mujeres con Discapacidad y personas de la tercera edad

Durante la visita a los CERESOs no se pudo corroborar la existencia de una infraestructura que pudiera facilitar el tránsito de mujeres con alguna discapacidad motriz. Es evidente la escasez de rampas en las zonas de acceso a las áreas y a las distintas plantas que componen las áreas femeniles de algunos Centros; tampoco se encontró algún tipo de adecuación en los sanitarios para que una persona en silla de ruedas pudiera acceder de manera segura a dichos espacios.

Mujeres embarazadas y niñas y niños

Son las propias madres las que deben procurar los insumos para la vida cotidiana de los menores. En el caso de la vivienda, las niñas y niños deben compartir los espacios de las celdas, baños y camas con las madres y con el resto de las internas. Las y los menores no cuentan para su esparcimiento con un espacio propio. Las madres deben obtener por su cuenta las cunas donde los niños puedan descansar (en ocasiones las improvisan con sábanas), las tinas para bañarlos y otros enseres.



Las condiciones de infraestructura para las hijas e hijos de las mujeres en reclusión son nulas, por lo que deben improvisar como esta mujer del CERESO de Tulancingo Hidalgo.

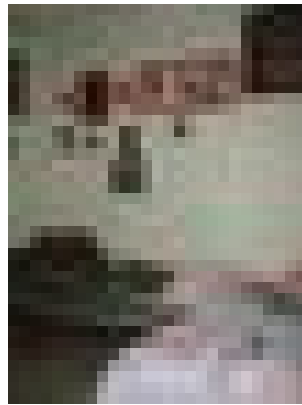
Esta situación se agrava en los Centros más pequeños, en los cuales apenas existe espacio para las propias internas y en donde la entrada de un o una menor significaría un problema serio, pues no gozaría de una calidad de vida óptima al no contar con un espacio propio para desarrollarse plenamente.

Adecuación Cultural

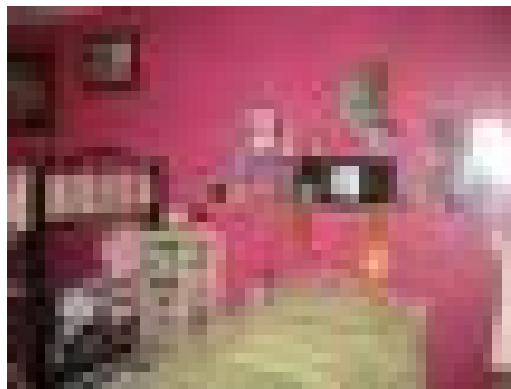
La adecuación cultural es importante para las mujeres en situación de reclusión, puesto que les permite hacer más llevadera su sentencia y mantener relaciones sociales sanas tanto al interior como al exterior del centro. En ese sentido, es notable el esfuerzo de algunas internas por expresarse en forma artística decorando y adecuando su estancia.

Se debe reconocer la disposición de la mayoría de las autoridades de los CERESOs al garantizar que las mujeres en situación de reclusión puedan gozar de su derecho a

expresarse. Dentro de las celdas podemos encontrar diversas formas de manifestación artística, que van desde la decoración con las artesanías que ellas elaboran, hasta el amueblado particular de las mismas.

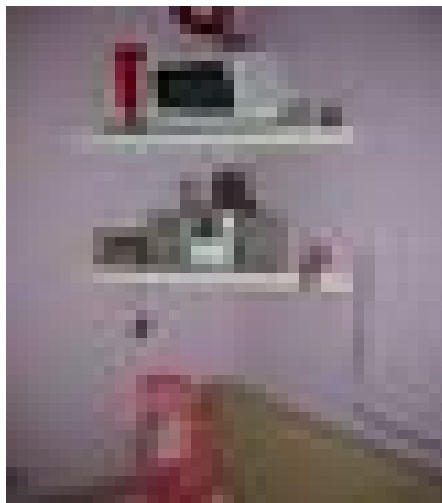
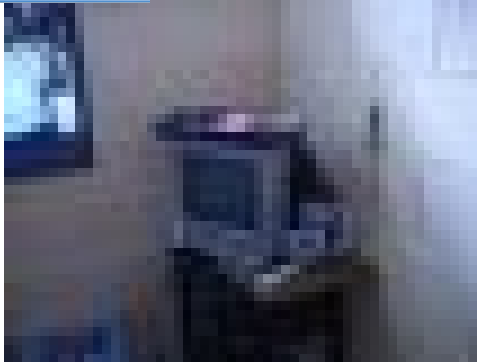


Decoración de una de las celdas del CERESO de Pachuca Hidalgo



Aspecto de una de las celdas del CERESO de Tulancingo Hidalgo.

En las celdas, las mujeres pueden tener aparatos electrónicos que les permita distraerse y gozar de satisfactores culturales como la música, o en algunos casos ver películas que les proporcionan las personas que las visitan. Estos aparatos provienen también de los familiares de las internas y su costo es cubierto por ellos mismos, aunque para poder introducirlos, es necesario pagar una cantidad a la administración del CERESO.



Aspecto de una de las celdas en el CERESO

Clasificación y separación

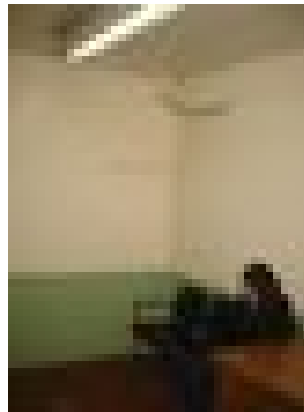
La separación y clasificación de las mujeres respecto al delito cometido es un elemento inexistente en los Centros de Readaptación Social del estado. Las áreas destinadas a la reclusión de las mujeres en prácticamente todos los Centros, están conformadas por un solo inmueble, en el que se reparten a las internas según la capacidad de cada una de las celdas.

Las autoridades de los Centros manifestaron en la entrevista que no hay un criterio específico para elegir el espacio que ocupará cada una de las internas. En el mismo espacio se encuentran mujeres que han sido procesadas por los delitos del fuero federal y del fuero común de forma indistinta. De la misma manera, en el CERESO de Pachuca, se puede albergar a personas acusadas tanto de delitos federales, como del fuero común: no existe una división clara.

En este mismo sentido, las mujeres cuya situación legal aún se encuentra en proceso de y las que ya han recibido sentencia, el CERESO de Pachuca sí cuenta con un área de

ingreso. En el resto de los Centros, las procesadas deben compartir el espacio con las sentenciadas.

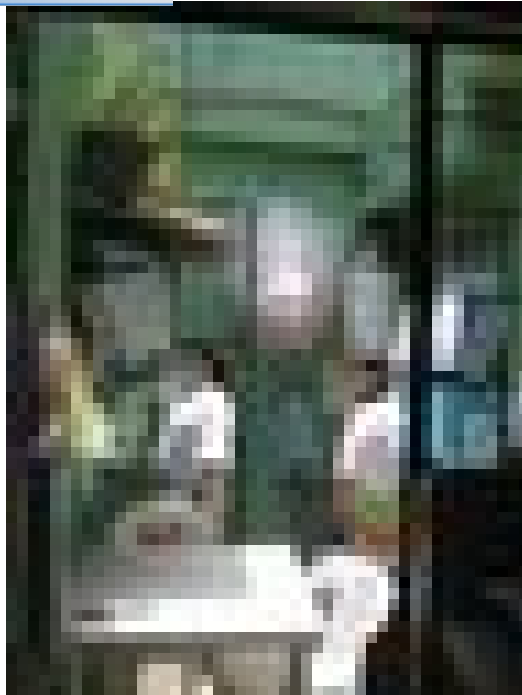
No existe una clasificación del perfil criminológico de las internas, por tanto, una separación y reclusión distintas. Esto significa que el tratamiento es indistinto, lo cual tiene repercusiones en la readaptación social de las mujeres. La misma situación sucede respecto a la edad. No existe una adecuación del espacio de reclusión en ningún CERESO para las adultas mayores, que les permita un mejor desplazamiento por el área. Sólo los Centros más grandes: Tulancingo, Tula y Pachuca, cuentan con un área específica para preparar el ingreso. En el CERESO de Pachuca ésta se encuentra en malas condiciones. Se trata de una habitación que cuenta con unas cuantas sillas y un escritorio, se ubica junto al área de reunión del personal de custodia y no cuenta con un sanitario en la misma área, éste se encuentra en otro lugar del mismo inmueble, en él se apreció falta de higiene y de privacidad, así como una situación de riesgo porque se encuentran expuestos varios cables de electricidad.



Área de ingreso del CERESO de Pachuca Hidalgo.

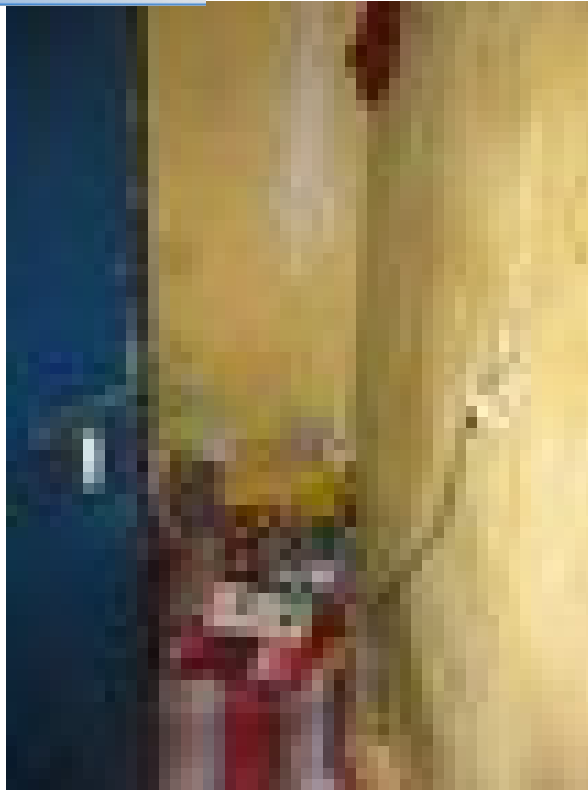
En lo referente a la población de las instalaciones, encontramos que en general no existe sobrecupo en ningún CERESO, sin embargo, la mayoría corre el riesgo de tener sobrepoblación.

Mención especial merece el CERESO de Huichapan, donde en un espacio no mayor a 10m² se encuentran reclusas cinco mujeres, quienes deben pasar ahí el 90% de su tiempo. Dicho espacio, carece de iluminación natural y tiene poca ventilación. El área sólo cuenta con dos literas, por lo que una interna debe dormir en el piso.



El espacio con el que cuentan las mujeres en situación de reclusión para habitar, es en mucho de los casos muy pequeña como en el caso que se observa en esta imagen del CERESO de Huichapan Hidalgo.

El área permanece siempre cerrada con llave y las mujeres no pueden comunicarse verbalmente con ninguna persona que se encuentre al otro lado de la reja; si esto sucede, son castigadas enviándolas a un cuarto de aproximadamente de 2 metros cuadrados, en donde permanecen incomunicadas durante días o semanas.



Celda en el que se castiga a los hombres y mujeres en el CERESO de Huichapan.

Conclusiones

1. Los Centros de Readaptación Social del Estado de Hidalgo cuentan con la mayoría de los servicios indispensables para que las mujeres tengan una vida digna en situación de reclusión. Al no existir gratuidad en todos los servicios, no hay, por tanto, libre acceso a ellos. El caso específico del acceso al agua potable para las mujeres, muestra la gravedad de la situación. Lo mismo sucede con el gas L. P. para cocinar. Esto contraviene lo establecido en el Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Hidalgo, el cual señala la gratuidad de los servicios con los que deben contar las personas en situación de reclusión.
2. La vivienda como construcción no proporciona el mínimo de luz natural establecido por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas; específicamente en los casos de Huichapan, Apan, Ixmiquilpan y Mixquiahuala.
3. El manejo de los desechos sólidos en los CERESOs del Estado es adecuado, pues existe una correcta organización entre internas y autoridades para tal fin. Únicamente se debe señalar que no se pudo constatar que existiera una separación entre basura orgánica e inorgánica, lo que contribuiría a proporcionar a las mujeres un medio ambiente más sano.

4. No existen salones y talleres especialmente designados para las mujeres, ni refirieron las autoridades, en las entrevistas, la posibilidad de construcción o adecuación de éstos, al interior del espacio que ellas disponen. Por lo que subsiste una situación de riesgo a la integridad física de las mujeres al tener contacto con la población varonil. Denota además la falta de interés de las autoridades en proporcionar a las mujeres los mismos derechos e igualdad de condiciones que los hombres.
5. La ausencia de un lugar específico para que las internas cuya pareja se encuentre recluida también, gocen de su derecho a la visita conyugal, significa una seria violación a su derecho a la igualdad de condiciones (respecto a las internas cuya pareja es externa al CERESO); y a lo establecido en el propio reglamento de los Centro de Readaptación Social del Estado de Hidalgo.
6. La seguridad en las áreas femeniles de los CERESOs del estado, es deficiente o nula, pues no existe ninguna herramienta logística (como protocolos de emergencia y capacitación de autoridades) que permita conocer de qué manera las direcciones de los centros garantizan el derecho a la seguridad de las internas. La falta de extinguidores, señalamientos de emergencia, el personal que pueda tomar el control de una contingencia y la ausencia en el Reglamento de los Centros Preventivos y Readaptación Social del Estado de Hidalgo, de protocolos de reacción ante una emergencia, evidencian desinterés por la integridad física de las y los internos, ya que transgrede lo señalado en el PIDESC donde se habla del derecho de toda persona a vivir con seguridad.
7. La falta de ventilación en las áreas femeniles refleja la improvisación con las que algunos inmuebles fueron construidos. La circulación del aire en el espacio donde habitan las mujeres, es esencial para que mantengan una buena salud y puedan realizar sus labores cotidianas con seguridad.
8. La situación de los CERESOs más pequeños como los de Mixquiahuala, Apan, Ixmiquilpan y Huichapan refleja la total ausencia de una perspectiva de género en el caso de la designación de espacios para la reclusión femenil.
9. La existencia de áreas verdes es esencial para que las mujeres puedan gozar de su derecho a un medio ambiente sano. En ese aspecto, los centros de Pachuca, Tula, Tulancingo, Tenango, Molango y Huejutla, mantienen una perspectiva positiva hacia la existencia de áreas verdes. Sin embargo, en algunos de estos centros, el descuido de las mismas es notable. Resulta preocupante que el resto de los centros no cuente con un espacio para áreas verdes, esto vulnera el derecho a un medio ambiente sano.
10. Un aspecto preocupante es la falta de infraestructura que beneficie a las personas con discapacidad y a las adultas mayores. Si bien no se observaron internas con discapacidades que requirieran ser trasladadas en silla de ruedas, en el caso de que ingresara una, en cualquiera de los centros de reclusión del estado, tendría graves problemas para tener una vida en condiciones dignas; sí existe una población importante de adultas mayores, las cuales no tienen facilidades para poder desplazarse en las áreas destinadas a las mujeres.

11. Otro segmento poblacional vulnerable que convive con las mujeres en situación de reclusión es el de los hijos e hijas de éstas. La infraestructura disponible en los centros no es apta para su desarrollo. Es un grupo vulnerable desatendido, tanto por las direcciones de los centros, como por el marco legal local en materia de vivienda e infraestructura carcelaria.
12. No existe ninguna perspectiva de separación o clasificación de las internas por delito cometido o por perfil criminológico. La forma en la que están construidas las áreas femeniles en los CERESOs del estado, no permiten que se dé atención especializada a las mujeres dependiendo de sus características jurídicas y criminológica, lo cual perjudica su proceso de readaptación.
13. La sobrepoblación en los CERESOs es un elemento que aún no alcanza niveles graves en el estado, pero es alarmante la falta de espacio de las áreas designadas a las mujeres. En el CERESO de Pachuca se está llevando a cabo la ampliación del inmueble destinado a la reclusión de las mujeres (que, sin embargo, sigue dejando de lado la clasificación por perfil criminológico, sentencia y delito).
14. El caso más grave de hacinamiento lo presenta el CERESO de Huichapan, pues, a pesar de tener una población no mayor a cinco mujeres, el espacio donde éstas se encuentran es insuficiente y en él las condiciones de habitabilidad no cumplen las disposiciones de los estándares internacionales de derecho a la vivienda. Además, la existencia de un área de castigo en este centro, incurre en una grave violación a la dignidad de las mujeres, al tratarse de maltrato y aislamiento, innecesario en su situación de reclusión.

Recomendaciones

- Generar los mecanismos necesarios para asegurar a las mujeres en situación de reclusión un abasto permanente de agua potable e implementar planes de contingencia en caso de escasez o sequía.
- Diseñar mecanismos de control interno que aseguren la gratuidad de los servicios de agua, luz y gas L. P. en un ambiente de seguridad y respeto a la dignidad de las personas.
- Plantear opciones al Instituto Nacional de Antropología e Historia para poder remodelar las instalaciones de los CERESOs que se encuentran dentro de edificios históricos, con la finalidad de proporcionar a las mujeres en situación de reclusión una vivienda bien iluminada y ventilada.
- Plantear proyectos para la construcción de aulas, talleres y centros de atención médica específicos para mujeres, los cuales deben edificarse en las inmediaciones del área que ocupan.
- Ampliar las áreas destinadas a la visita conyugal con la finalidad de que cada una de las mujeres, no importando la situación de reclusión de su pareja, pueda disfrutar del derecho a la intimidad en un espacio privado, seguro e higiénico.

- Colocar en las diferentes áreas del los CERESOs extintores, señalamientos y demás implementos que permita la atención oportuna de cualquier emergencia. Así mismo se recomienda el diseño de protocolos y de planes de acción destinados a la prevención y atención de cualquier contingencia, como incendios, sismos, urgencias medicas, riñas, etc.
- Incrementar el personal de custodia para las áreas femeniles, con la finalidad de atender a las internas en caso de cualquier percance. Dicho personal deberá recibir capacitación de cómo proporcionar los primeros auxilios y sobre Derechos Humanos, así como tener conocimiento de los protocolos de reacción en caso de emergencia.
- Realizar tareas de remodelación en las instalaciones de los centros, que sirvan para facilitar el traslado y la vida cotidiana de las personas con discapacidad que confluyan en el CERESO, es decir, no sólo internas, sino también los familiares de estas y el personal de los propios centros.
- Implementar programas destinados a la recaudación de mobiliario destinado a las hijas e hijos de las internas, así como la construcción de áreas especiales para su desenvolvimiento durante el tiempo que acompañen a sus madres.
- Generar mecanismos que permitan clasificar a las internas al momento de ingresar a los centros. Es necesaria la aplicación de pruebas que permitan determinar el perfil criminológico de cada una de ellas para su posterior ubicación.
- Se debe generar la infraestructura inmobiliaria necesaria para separar a las mujeres sentenciadas de las procesadas, así como por el delito cometido y su perfil criminológico, a fin de que esto contribuya a su readaptación y reinserción en la sociedad.
- Construir centros de reclusión alternativos para las mujeres en los municipios de Huichapan, Mixquiahuala, Ixmiquilpan y Apan que les proporcionen un espacio donde puedan llevar una reclusión digna y segura. Así mismo, es necesario ampliar cada una de las áreas destinadas a las mujeres en todos los CERESOs del estado, para así prevenir el sobrecupo y el hacinamiento.
- Generar un programa de manejo de los derechos sólidos, en el que todas las áreas de los diferentes CERESOs fomenten la separación de la basura. De la misma manera, se requiere la planeación de programas de mantenimiento a las áreas verdes, para proporcionar a las mujeres un medio ambiente sano.



**PDF
Complete**

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA

Marco Referencial

El derecho de acceso a la justicia implica la posibilidad de toda persona, independiente de su condición económica, social, identidad de género, o de cualquier otra índole, de acudir a los tribunales o instancias necesarias para formular peticiones o defenderse y obtener una sentencia o dictamen que deberá cumplirse o ejecutarse adecuadamente y en los tiempos correspondientes sin dilación.

Conforme al marco jurídico de este país y con lo establecido en el principio de legalidad, ninguna persona puede ser privada de su libertad, posesiones y derechos sin un juicio seguido ante los tribunales. No es suficiente que una persona sea juzgada ante las instancias competentes, es decir, del ámbito penal, sino que además se tiene que cumplir, en todo momento, con las formalidades de los procedimientos que la Ley establece, desde la investigación e integración de la averiguación previa a cargo del ministerio público hasta que se dicta la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Art. 14, establece que todo juicio deberá llevarse a cabo ante tribunales previamente establecidos, atajando la posibilidad de que existan tribunales especiales que puedan derivar en abuso de poder de los gobernantes en un Estado autoritario o totalitario.

La impartición de justicia en el sistema penal mexicano está a cargo de los tribunales legalmente constituidos, mismos que deben llevar a cabo su función en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad penal federal o de cada una de las entidades federativas (si el hecho ilícito imputado es del orden local). Dentro de este marco normativo habrá que sumar los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por México y que forman parte del orden jurídico nacional, de conformidad con lo establecido constitucionalmente⁸⁵, es decir, se debe entender que si un tratado ratificado establece un derecho que no contempla una ley local o federal y no es contrario a lo que establece la Constitución, se puede exigir su cumplimiento.

La base para una adecuada impartición de justicia deriva de un debido proceso penal y del respeto de los derechos humanos del probable responsable de un hecho que la Ley establezca como delito, así como el respeto de los derechos humanos de las víctimas del delito, son la base para una adecuada impartición de justicia.

En el caso de las personas sujetas a un proceso penal (imputado), el Artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala las condiciones que deben cumplirse para asegurar un juicio justo, pronto y expedito.

Dicho lo anterior, conviene hacer una distinción entre los principios que rigen el debido proceso y las garantías judiciales o derechos procesales que tiene el inculcado, en el sistema acusatorio: los principios, como mandatos de optimización, en la medida de lo legal y material posible, se convierten en líneas guía para definir las garantías judiciales y las medidas de protección de los derechos humanos en el proceso penal de un país o entidad federativa y, a la vez, sirven para delinear las reformas legislativas que salvaguarden los derechos humanos del individuo.

En materia de debido proceso los principios internacionalmente reconocidos como directrices para determinar el efectivo acceso a la justicia de las detenidas son:

- Principio de presunción de inocencia
- Principio de igualdad entre las partes
- Principio de oportunidad
- Principio de publicidad
- Principio de libre valoración de las pruebas
- Principio de *ultima ratio*
- Principio de gratuidad

En concordancia con dichos principios, se pueden delinear las garantías procesales que en todo caso deben ser respetadas por el Estado en la impartición de justicia:

⁸⁵ En la Constitución el Art. 133 afirma: «Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.»

- Derecho a la presunción de inocencia, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa
- Derecho a declarar o a guardar silencio
- Derecho a conocer desde el momento de su detención los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten
- Derecho a ser asistido por un abogado
- Derecho a aportar las pruebas y que éstas sean libremente valoradas
- Derecho a ser juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal⁸⁶
- Derecho al acceso a todos los datos o elementos que solicite para su defensa y que consten en el proceso
- Derecho a una defensa adecuada por un abogado
- Derecho a ser juzgado en los tiempos que establece la Ley
- Derecho a contar con un intérprete-traductor en los casos que sea necesario

Es importante destacar que durante la detención, en la comparecencia de la o el indiciado, durante el proceso penal, y en su caso, durante el cumplimiento de una pena se debe garantizar:

- El derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano
- El derecho a no ser discriminado por cualquier motivo

Existen también derechos específicos de las personas que ya han sido sentenciadas:

- Derecho de presentar recursos para impugnar la sentencia.
- Derecho a obtener la libertad anticipada, en los casos que sea procedente.

A continuación se esboza lo señalado por los estándares internacionales en materia de justicia penal así como lo estipulado en el ámbito federal y local.

Derecho a ser detenido

Derecho a ser informada (o) sin demora de los cargos que se imputan y de los derechos que le asisten.

Marco Internacional

En relación con los derechos de las personas inculcadas el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)⁸⁷ establece que toda persona acusada de un delito

⁸⁶ Exceptuando los casos que determine la ley, o sea, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

y sujeta a proceso tiene derecho a ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella.

De igual manera la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH)⁸⁸, convenida por México en marzo de 1981, indica que a toda persona detenida se le informará inmediatamente del por qué de su detención y de los cargos formulados en su contra⁸⁹. Además la CADH en el Art.8 inciso 2-b, indica que el inculpado tiene derecho a recibir una comunicación previa y detallada de la acusación que se le imputa.

En este sentido, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁹⁰ establece que toda persona arrestada será informada en el momento de la detención de la razón por la que se procede a ella y será notificada sin demora de la acusación formulada en su contra⁹¹. El mismo texto refiere que las autoridades responsables en la detención tendrán la obligación de proporcionar, en el momento del arresto y al comienzo del periodo de detención o de prisión, información y una explicación sobre sus derechos, así como la manera de ejercerlos⁹².

Marco Nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el Art. 20, Fracción III, que el acusado tendrá derecho a que se le informe tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. En este mismo Artículo en el punto VI se señala que a la persona inculpada se le facilitarán los datos que solicite, con la antelación debida para su defensa.

El Código Federal de Procedimientos Penales reitera, en su apartado 128- II, que a la persona acusada de cometer un acto delictivo se le hará saber los cargos que existen en su contra. Asimismo, será obligación de las autoridades encargadas de la detención, informar al detenido de los derechos que le otorga la Constitución.

Marco Local

⁸⁷ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrado en vigor el 23 marzo 1976, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, disponible en <http://www.scjn.gob.mx> 10/09/09 15:25.

⁸⁸ Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José, Costa Rica desde el 7 al 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 3 de febrero de 1981, disponible en <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html> 10/09/09 15:27.

⁸⁹ Art. 7.4 Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

⁹⁰ Adoptados por la Asamblea General de la ONU con la Resolución 43/173 el 09 de diciembre de 1988.

⁹¹ Principio 10 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

⁹² Principio 13 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

En el Art.36, Fracción V del Código de Procedimientos Penales del Estado de Hidalgo se indica que la persona a quien se le atribuya la comisión de un delito, tendrá el derecho a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa además de la posibilidad de consultar el expediente por sí mismo o a través de su defensor.

Derecho a una defensa adecuada por un abogado

Marco Internacional

La CADH en su Art. 8 expresa el derecho de todo inculpado de defenderse personalmente o de ser defendido por un abogado de su elección⁹³. Por otra parte, el mismo artículo establece que si el inculpado no designa a un defensor dentro del plazo establecido por la ley, tiene el derecho de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado⁹⁴.

De igual manera el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, en los apartados 11 y 17, señala que la persona detenida tiene el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado. En los casos en que no disponga de asistencia de un defensor de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designen un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para ésta si carece de medios suficientes para pagarlo.

Para garantizar este derecho no basta la asignación de un abogado, es necesario que se otorguen las condiciones para que toda persona detenida pueda hacer uso de este derecho. En este sentido es la CADH, en su artículo 8, que en el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, en su apartado 18, recomienda que se deba cumplir con los siguientes aspectos:

1. Garantizar el derecho a comunicarse libre y privadamente⁹⁵ con su abogado y a consultarlo sin demora y sin censura⁹⁶.
2. Garantizar a la persona detenida o presa, tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.
3. Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer.

⁹³ Art. 8.2 Fracción d Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

⁹⁴ Art. 8.2 Fracción d Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

⁹⁵ El mismo Principio 18 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión afirma que las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.

⁹⁶ Según el Principio 18 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión ese derecho puede ser restringido solamente en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.

Marco Nacional

La normativa mexicana recoge los principios internacionales en relación al derecho a la defensa adecuada, determinando en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su Art. 20, que el inculpado, sin excepción alguna, tendrá el derecho a una defensa adecuada por un abogado, que elegirá libremente desde el momento de su detención y, para los casos en que no se puede nombrar un abogado, el juez tendrá la obligación de asignar un defensor público. Habría que señalar que también está estipulado que toda confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio, este es un elemento que más frecuentemente se viola en la ejecución del debido proceso.

En el Código Federal de procedimientos Penales en los artículos 127 y 128 apartado b, se especifica que toda persona inculpada tendrá derecho a ser asistido por un abogado nombrado por él, o si no quisiera o no pudiera designar defensor, se le designará un defensor de oficio.

Marco Local

El Código de Procedimientos Penales del Estado de Hidalgo en los Art. 13 y 15 - V manifiesta que el derecho de defensa es inviolable en todo grado y estado de los procedimientos penales.

Derecho a un intérprete-traductor

Marco Internacional

La CADH manifiesta que es ~~el~~ derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal⁹⁷.

Este derecho está apuntado también por el Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, en su Principio 14, el cual menciona que toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en su propia lengua y de forma comprensible, las resoluciones legales que le afecten, con la finalidad de que pueda ser comprensible en los términos de su cultura.

Marco Nacional

El Código de Procedimientos Penales Federales, en el Art. 124 Bis, indica que durante la averiguación previa en contra de personas que no hablen o no entiendan suficientemente el castellano, se les nombrará un traductor desde el primer día de su detención, quien

⁹⁷ Art. 8.2 fracción a. Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

deberá asistirlos en todos los actos procedimentales sucesivos y en la correcta comunicación que haya con su defensor.

Marco Local

En el Art. 26 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo se señala que al ingresar a un establecimiento los internos deberán ser recibidos por un miembro del personal técnico y de un trabajador social y ser asistidos por un traductor. El Art. 77 indica que aunque el interno no lo solicite, las autoridades del CERESO garantizarán que el traductor esté presente [] cuando así lo indique la necesidad de salvaguardar los Derechos humanos, y se encargará de nombrarlo cuando el interno no haya elegido alguno+.

Derecho a la presunción de inocencia

Marco Internacional

La CADH en su Art. 8 apartado 2 manifiesta que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad+.

Por otra parte las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁹⁸, en su regla 84.2, señala que el acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado bajo dicho principio.

Marco Nacional

Un avance en el nuevo modelo de sistema de justicia penal lo constituye la actual redacción del Art. 20, apartado B, inciso I, que establece categóricamente que todo inculcado tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Marco Local

El Código de Procedimientos Penales del Estado de Hidalgo en el Art. 11 expresa que **Í** todo individuo se presumirá inocente mientras no se pruebe en el proceso su responsabilidad penal conforme a la ley.+.

Derecho a un juicio ante los tribunales competentes y anteriormente establecidos

Marco Internacional

⁹⁸ Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 1955.

El Art. 25 de la CADH establece que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Asimismo el PIDCP establece en el Art. 9 que las personas que han sido privadas de su libertad en virtud de detención o prisión tendrán derecho a ser llevadas sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales.

Marco Nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Art.14 párrafo segundo estipula que nadie podrá ser privado de la libertad, sin antes un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el cual se demuestre su culpabilidad y en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Derecho a ser juzgado en un plazo razonable

Marco Internacional

En el Art. 7.5 de la CADH se marca que *“toda persona detenida o retenida tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable”*. Además el Art. 8.1 de la CADH afirma que *“toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable”*.

Por otra parte, el Art. 25 de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre⁹⁹ dispone: *“todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a ser juzgado sin dilación injustificada”*; y finalmente el Art. 14.3.C del PIDCP establece: *“Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a ser juzgada sin dilaciones indebidas”*.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado ese derecho, estableciendo que para determinar la razonabilidad del plazo, en primer lugar, se debe considerar que el tiempo del proceso está comprendido entre la detención del imputado, primer acto del procedimiento, y el pronunciamiento de sentencia definitiva de la última instancia¹⁰⁰; además afirmó que en la evaluación de la razonabilidad del plazo se debe considerar la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales¹⁰¹.

⁹⁹ La Declaración Americana fue adoptada por la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948).

¹⁰⁰ Corte IDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35.

¹⁰¹ Corte IDH. Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 30.

Marco Nacional

El Art. 16 de la Carta Magna determina los plazos para la retención ante el Ministerio Público de las personas inculpadas, quedando sancionado todo abuso por parte de las autoridades. Posteriormente, el art. 20 de la Constitución mexicana puntualiza que el procesado será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo+.

En este sentido la prisión preventiva en ningún caso será superior a dos años y si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso+.

Marco Local

El Código Penal del Estado de Hidalgo, en el apartado once indica que todo individuo tiene derecho a ser juzgado en el plazo señalado constitucionalmente. La prisión preventiva no podrá prolongarse por más tiempo del que fije la ley, como máximo, al delito que motiva el proceso+.

Este mismo Código reafirma los plazos dictados constitucionalmente, señalando en el Art. 19 que la sentencia de primera instancia será dictada en un plazo no mayor de cuatro meses, si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo.

Derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano

Marco Internacional

El PIDCP, en el Art. 10 dice que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano+. Por otra parte la CADH establece el derecho de todos los individuos, por lo tanto incluidos los reclusos, al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, expresando también el derecho a la protección legal y judicial contra las injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establece que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; además en el Principio No. 8, con relación a las personas sujetas a proceso, se afirma que las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas+.

Marco Nacional

En la Constitución mexicana no se establece claramente la prohibición de cualquier acto que viole la dignidad humana sino que se prohíbe cualquier discriminación que atente contra la dignidad humana.

Marco Local

El Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, en el Art. 3 señala que ~~los~~ los internos debe darse un trato que atienda a la obligación de respetar, en todo momento, derechos inalienables de la persona, y deben encontrarse las formas que tales derechos no se vean lastimados cuando se preserven la seguridad y el orden. Ya que, si bien, como consecuencia de la detención, una persona pierde sus derechos a la libertad de movimientos, debe continuar gozando todos sus demás derechos¹⁰², como también lo estipula la fracción B de este mismo artículo.

Sobre Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes

Marco Internacional

México ha ratificado diferentes instrumentos en materia de tortura, como son la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁰³ y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura¹⁰⁴, los cuales prohíben toda forma de tortura¹⁰⁵ u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹⁰⁶ y establecen la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de actos de tortura como parte de las obligaciones de respetar y garantizar, y del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial establecidos en dichos tratados.

En relación a los detenidos, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención, en el principio 21, establece la prohibición de abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona, además ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su

¹⁰² Asociación para la prevención de la tortura. ~~M~~Monitoreo de lugares de detención. Una guía práctica.+Ginebra 2004.

¹⁰³ Aprobada por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, entrada en vigor el 26 de junio de 1987. México ratificó la Convención el 23 de enero de 1986.

¹⁰⁴ Adoptada en Cartagena de Indias, Colombia el 09 de diciembre de 1985, durante la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en su decimoquinto periodo ordinario de sesiones, entrada en vigor el 02/28/87, disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html> 10/9/09 15:52; México ratificó la Convención el 22 de agosto de 1987.

¹⁰⁵ De acuerdo con la Convención Contra la Tortura de la ONU (1984), la tortura se define ~~de~~] como todo acto por el cual se infligian intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, con su consentimiento o aquiescencia.

¹⁰⁶ El derecho internacional considera que las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos, art. 31.

juicio. Por otro lado, en el mismo instrumento se afirma la obligación del Estado de investigar y sancionar los actos violatorios de los derechos ahí enunciados¹⁰⁷.

La Corte Interamericana ha interpretado la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de actos de tortura en el sentido que la investigación debe ser:

- a) Más exigente que la investigación de delitos comunes
- b) Iniciada de oficio y sin dilación
- c) Seria¹⁰⁸
- d) Imparcial¹⁰⁹
- e) Efectiva¹¹⁰
- f) Debe concluirse en un plazo razonable
- g) No se pueden invocar razones de derecho interno para no investigar¹¹¹

Por otra parte, la Oficina del Alto Comisionado de Las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, adoptó en el 1999 el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes¹¹² donde, con relación a las personas sujetas a proceso penal se estipula que ni la suspensión de garantías constitucionales ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.

Marco Nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Art. 22 que queda prohibida la pena de muerte, mutilación, infamia, marcas, azotes, palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier

¹⁰⁷ Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención, Principio 7.

¹⁰⁸ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Cit., párrafo 143. Por seriedad la Corte ha entendido que debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, el castigo de todos los responsables de los hechos, especialmente cuando están involucrados agentes estatales (Corte IDH. *Caso del Penal Castro Castro Vs. Perú*. Cit., párrafo 256) y que debe ser efectuada con la debida diligencia en la tramitación de los procedimientos internos. Con particular relación a los hechos de tortura la Corte sostuvo que las diligencias mínimas que deben formar parte de una investigación diligente son las contenidas en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, conocido como Protocolo de Estambul (Corte IDH. *Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia*. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No 132., párrafo 100).

¹⁰⁹ Como requisito por la efectiva investigación de los actos de tortura, es fundamental acreditar la imparcialidad de las autoridades que conoce de la violación a los derechos humanos (Corte IDH. *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Cit., párrafo 133).

¹¹⁰ Corte IDH. *Caso Tibi*. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 159. Una investigación es efectiva cuando ésta sea capaz de producir resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados en la Convención y asegurar los derechos de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación, esclareciendo los hechos oportunamente para que se puedan sancionar los responsables (Corte IDH. *Caso La Cantuta Vs. Perú*. Cit., párrafo 149), permitiendo el acceso a los familiares en todas las etapas de la investigación (Corte IDH. *Caso La Cantuta Vs. Perú*. Cit., párrafo 228) y concediendo una reparación adecuada del derecho violado (Corte IDH. *Caso Tibi*. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 159). La Corte ha considerado que el derecho a la verdad no tiene solo una dimensión personal, sino que también colectiva: por eso ha a menudo otorgado como medida de reparación la divulgación pública de los resultados de las investigaciones y procesos (Corte IDH. *Caso La Cantuta Vs. Perú*. Cit., párrafo 228).

¹¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 14 de marzo de 2001, *Caso Barrios Altos*, párrafo 41.

¹¹² Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México, 2003, pp.30.

otra pena inusitada y trascendental. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Además de lo establecido por la Constitución, en México se ha promulgado la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; la cual también contempla una serie de sanciones a quien cometa actos de tortura en contra de personas en situación de reclusión.

Marco Local

El Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo en el Art. 3 señala que ningún interno puede ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles e inhumanos, ni so pretexto de la aplicación que se le haga del tratamiento individualizado, de la imposición de medidas disciplinarias, o de la organización de los establecimientos.

Este mismo reglamento garantiza en el Art. 77 que el detenido, en el momento en que lo solicite, será puesto a revisión médica a fin de determinar si ha sido víctima de malos tratos, golpes, dolores o sufrimientos graves, físicos o psicológicos.

Igualdad ante la Ley

El principio de igualdad ante la ley, es un principio esencial de la democracia y establece que todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios. La Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración.

En el caso de los derechos de las mujeres indígenas, diversas organizaciones nacionales e internacionales se han pronunciado por el reconocimiento de derechos tanto a nivel individual, como colectivo, que parten de la identidad étnica, como el acceso a la educación intercultural y bilingüe, contar con intérpretes culturales en los servicios de salud y de asistencia legal; ejercer y desarrollar sus prácticas medicinales, acceder a la justicia tanto en el sistema jurídico indígena como en el nacional, entre otros.

Marco Internacional

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹¹³ afirma, en el Art. 15 que los Estados Partes reconocerán la igualdad del hombre y de la mujer ante la ley.

¹¹³ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

De igual manera, La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer señala en el Art. 4 el derecho de las mujeres a la igualdad de protección ante la ley y de la ley.

En el caso de la población indígena es necesario, para garantizar el debido proceso legal y el acceso a la justicia en términos de igualdad, tomar en cuenta una serie de características específicas del contexto étnico y en su caso, declinar competencias a favor de la jurisdicción indígena.

A parte de garantizar el derecho a un traductor-intérprete (Art. 14 del PIDCP y Art. 8 del CADH) para hacer efectiva una comunicación intercultural, deben ser tomadas en cuenta las particularidades culturales de la comunidad indígena a la que pertenece el acusado o acusada a lo largo del proceso penal, para así entender el contexto en que incurrieron los hechos y su significado.

Marco Nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Art. 4 indica que tanto el hombre como la mujer son iguales ante la ley. Quedando prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Marco Local

El Art. 2 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo¹¹⁴ indica que durante la averiguación previa, el Ministerio Público tomará en cuenta los usos y costumbres de individuos pertenecientes a un pueblo indígena, pero en este caso sólo cuando se requiera la intervención de un conciliador.

Derecho de presentar recursos para impugnar las sentencia

Marco Internacional

La Convención Interamericana señala en su artículo 8 que toda persona sujeta a proceso tiene el Derecho de recurrir al fallo ante juez o tribunal superior.

En el mismo sentido, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal¹¹⁵, establecen en los artículos 35 y 36 que: todo condenado tiene derecho a recurrir a la sentencia ante un Tribunal Superior, y que el ejercicio de este derecho es sin menoscabo de su situación actual. Y finalmente en su Regla 39, establece

¹¹⁴ Disponible en: www.ordenjuridico.gob.mx

¹¹⁵ Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

que debido a hechos de conocimiento superviniente que hayan causado error en el juzgador de primera instancia, es posible que se recurran sentencias firmes debido al error judicial, en cuyo caso procede la reparación del daño para el condenado injustamente.

Marco Nacional

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Art. 23 se establece que ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias y que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia. La legislación federal establece, en el Código Federal de Procedimientos Penales, que en caso de recurrir las sentencias procede la apelación o en su defecto denegación.

Marco Local

En el título octavo del Código Penal del Estado de Hidalgo se especifican las causas y las condiciones en que el inculpado puede impugnar la resolución de sentencia.

Derecho a obtener la libertad anticipada, en los casos que sea procedente

Los beneficios de Ley o también llamados beneficios de libertad consiste en los derechos que tienen las o los sentenciados a salir en libertad antes de haber cumplido la totalidad de la pena impuesta, cuando se cumplen determinados requisitos.¹¹⁶ Los beneficios de Ley son tres:

El tratamiento de pre liberación (establecido en la Ley de Normas Mínimas o su equivalente en cada Estado).

- La libertad preparatoria, determinado en el Código Penal Federal.
- La Remisión Parcial de la Pena.

Marco Internacional

Para el caso concreto, sirve de apoyo lo que establece las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, las que al respecto señalan en la Regla 9.1 que posterior a la sentencia se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social. Dichas medidas se clasifican en:

- a) Permisos y centros de transición

¹¹⁶ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México, 2003, pp.21.

- b) Liberación con fines laborales o educativos
- c) Distintas formas de libertad condicional
- d) La remisión
- e) El indulto.

Estas Reglas también establecen el sistema de vigilancia para el cumplimiento del sentenciado beneficiado.

Marco Nacional

Así también el Código Penal Federal establece las reglas que se seguirán y distingue respecto a la gravedad del delito, la posibilidad de otorgar el beneficio de la libertad provisional y establece la figura de la conducta precedente (y establece un margen de discrecionalidad en el que se califica las circunstancias y características del delito cometido, así como la peligrosidad del delincuente). Para los reos del fuero federal los beneficios de Ley los debe otorgar el órgano administrativo desconcentrado de Prevención y Readaptación Social según lo establece el Código Penal Federal en su artículo 85 en los casos de libertad condicional.

Marco Local

Para las personas en situación de reclusión del fuero común esta prerrogativa será otorgada por las autoridades penitenciarias estatales, generalmente la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Hidalgo.

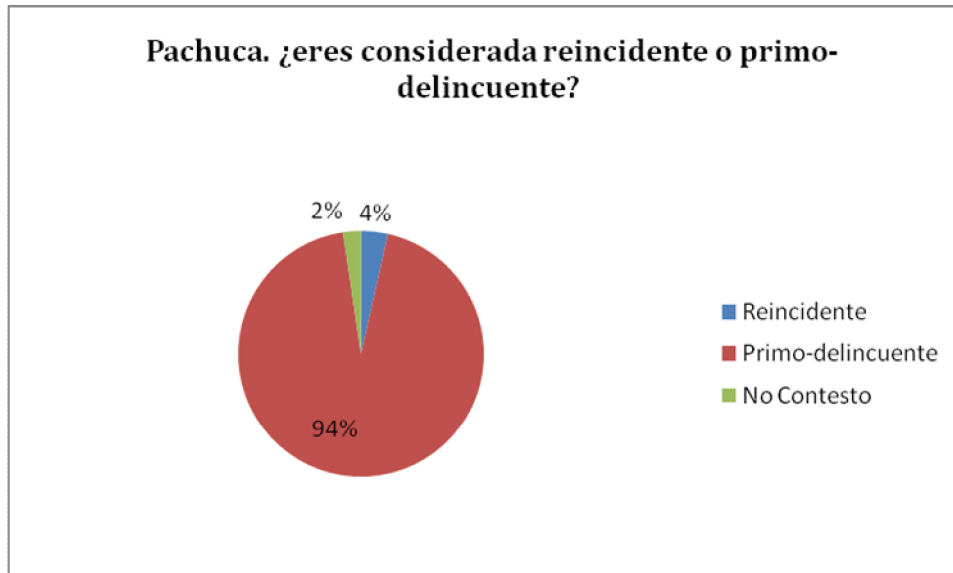
El Código de Procedimientos Penales del Estado de Hidalgo en el título octavo se indica los recursos de impugnación a los que tiene derecho el inculpado.

Marco General

El debido proceso, en el ámbito penal, es el principal medio por el que se hace efectivo el derecho de acceso a la justicia. En este sentido, las preguntas que se realizaron a las mujeres en situación de reclusión, conllevan indicadores que dan cuenta del grado en que se ha dado cumplimiento a este derecho.

Se les preguntó si se consideraban reincidentes o primo delincuentes. En los caso de Apan, Huejutla, Huichapan, Ixmiquilpan, Mixquiahuala, Molango, Tenango y Tula, la totalidad de las mujeres son primo delincuentes; en Tulancingo el 96% de las mujeres entrevistadas indicó que era la primera vez que las procesaban; en Pachuca, el Centro

con mayor población femenil, 94 mujeres 94% son primo delincuentes y 4% eran consideradas reincidentes.



Los delitos por los que son procesadas con mayor frecuencia son:

- Homicidio
- daños contra la salud
- secuestro
- en menor grado delitos como lesiones, fraude y robo.

Una de las preguntas que se manejó para conocer el grado en que se respetaron las garantías judiciales durante la detención, consistió en que las mujeres explicaran brevemente cómo fue ésta. Existen distintas formas en que se hace referencia a las personas encargadas de la detención: %os de la patrulla+, %os de la policía judicial+, %policías+, %hombres vestidos de negro con las siglas del AFI+(en estos casos la mayoría de las detenidas fue por delitos como secuestro, daños contra la salud y fraude), %los licenciados+, %policías ministeriales+

En un número menor, en las respuestas no se hace referencia a una autoridad en particular, sólo los mencionan en tercera persona (ellos) y es en Pachuca en donde se expresan, de los encargados de realizar la detención como %os de la UMAN+, refiriéndose a elementos pertenecientes a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo. Por último, una interna en el CERESO de Huichapan manifestó que la habían detenido %unos de una ambulancia de seguridad privada+

Hechas las precisiones anteriores, a continuación se presenta, a través de la recabación de datos que arrojaron las encuestas realizadas a las mujeres, el grado de cumplimiento del derecho de acceso a la justicia, basándonos en lo establecido por la Ley federal y

local en dicha materia y con las recomendaciones que hacen diversos organismos internacionales especializados en Derechos Humanos que ya se han citado.

Derecho a ser informada sin demora de los cargos que se le imputan y de los derechos que le asisten

Como parte de los principios y garantías judiciales que tienen aquellas personas sujetas a proceso penal se encuentra, en primera instancia, el derecho a ser informada del delito del que se le acusa. Es necesario además, que esta información se le haga saber sin demora y detalladamente como lo estipula la *Convención Americana de Derechos Humanos*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y el *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*, entre otros tratados. También la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza este derecho con la puntualización de que se haga *tanto* en el momento de la detención, como en la comparecencia ante el juez. Es necesario que al mismo tiempo se le hagan conocer los derechos que adquiere ante la detención, como el derecho a guardar silencio, para que cualquier declaración antes de tiempo, acto u omisión, no caiga en detrimento de su situación.

En el CERESO de Apan las dos mujeres entrevistadas aún se encuentran bajo proceso penal, ambas manifiestan que sí se les informó de los derechos que tienen como personas sujetas a proceso penal, pero una reporta que aunque su detención fue tranquila y con respeto, no se le informó de los motivos por los que era detenida.

En el caso de Huejutla, de las siete mujeres entrevistadas sólo una indica que se le dieron a conocer los motivos de su detención, pero no fue así con sus derechos; al resto de las entrevistadas se les detuvo sin informarle los motivos de su detención ni los derechos que les asistían.

En Huichapan, a tres de las cinco mujeres entrevistadas, se les informó de los motivos de su detención y se les dieron a conocer sus derechos. Las dos mujeres restantes no se enteraron de los motivos de la detención hasta que llegaron al Ministerio Público o una vez que ingresaron al CERESO. Lo que sí se especifica en todos los casos es que las detuvieron sin presentarles una orden de aprehensión.

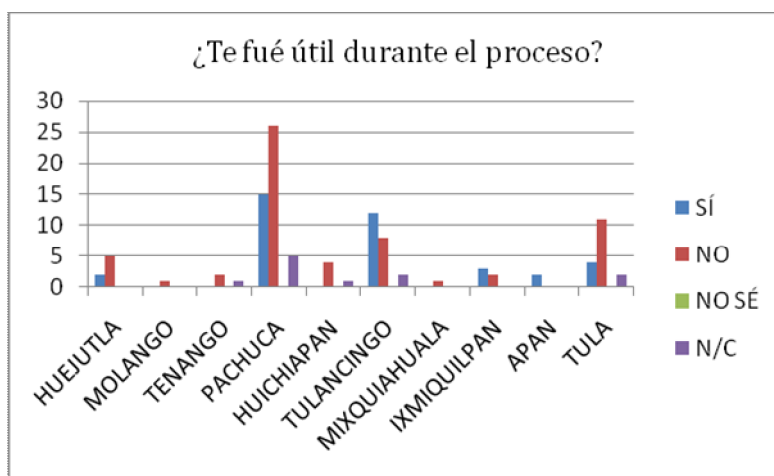
En Ixmiquilpan al 80 % de las mujeres sí se le informó el motivo de su detención, aunque del 100% de las mujeres, sólo al 20% les dieron a conocer sus derechos. Una de las internas denunció que las personas encargadas de su detención la *hicieron* con engaños de [su] casa y [le] dijeron que los acompañara para llevarla al Ministerio Público. En Mixquiahuala, la única mujer en situación de reclusión, procesada por el delito de lesiones dolosas, no le explicaron los motivos ni sus derechos y cuando llegó ante el Ministerio Público se le presentó una orden de aprehensión. En Molango, el único caso el estudiado, sí le explicaron los motivos por los que la detenían, pero no sus derechos.

En Tenango, dos de las entrevistadas, ambas de origen indígena, señalan que no les informaron los motivos de su detención ni sus derechos. A la única persona que se le informó del delito que se le imputaba no le dieron a conocer sus derechos. En Tulancingo al 67% de las entrevistadas se les informó de las causas de su detención y al mismo tiempo les comunicaron las garantías judiciales a las que tenían derecho. En Pachuca el 46% no fue informado de los motivos de su detención y al 51% no les informaron de sus derechos. En algunas situaciones sólo les informaron de su detención al llegar al CERESO y en un testimonio se señala que la orden de aprehensión que le mostraron no llevaba la firma del Ministerio Público.

En Tula, pese a lo estipulado en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Hidalgo, de las 14 mujeres entrevistadas, el 82 % no fue informado de los motivos de su detención y en lo que respecta a si les informaron sobre sus derechos o no, el 94 % aseguro que no le informaron sus derechos. Así, manifiestan que ~~no~~ sólo después se le informó de los cargos o ~~hasta~~ hasta el ingreso al CERESO se enteró de la acusación, y en un caso sí le explicaron los motivos por los que la detenían, pero es un delito diferente del que ahora la acusan.

Derecho a una defensa adecuada por un abogado

Tanto en el marco jurídico local como en el federal y el internacional, se señala el derecho de la inculpada a ser asistido por un abogado, que elegirá libremente desde el momento de la detención y para los casos en que no se puede nombrar un abogado, el juez tendrá la obligación de asignar un defensor público; además, señala que a la persona inculpada se le debe facilitar los datos que solicite, con la antelación debida, para su defensa, pues el que se cuente o no con estos elementos impactará en los resultados mismos del proceso. Para evaluar este punto se les preguntó a las internas si tuvieron abogado y si éste se les asignó por parte de las autoridades judiciales. De igual manera se indagó si el defensor fue de utilidad. Así, se observa que la mayoría contó con un abogado o abogada, pero los testimonios reportan que las condiciones en que se les proporcionó y la utilidad del mismo no fueron suficientes.



En Huejutla, el 100% de las entrevistadas indica que tuvieron abogado, de ellas el 86% tuvo abogado de oficio y el 14% abogado particular (ya que no se lo proporcionaron) y no contaron con la defensoría hasta después de su primera declaración, a excepción de un caso (el cual estuvo bajo la asistencia de un abogado particular). El tiempo que pasó, desde la detención hasta que tuvieron acceso a un abogado, varía pues desde dos días, una semana, hasta un mes después. El 71% señala que no les fue útil el defensor por varias causas, entre las que se destacan las siguientes: no se pudieron reunir con él abogado en privado, sólo lo veían en la audiencia, no les explicaba su situación ni cómo iba su proceso.

En uno de los casos, la mujer entrevistada (acusada de infanticidio), refirió que [su abogado] no [le] ayudó y además estaba de acuerdo con la sentencia. En los casos en que consideran que fue útil el abogado, señalan que es debido a que durante el proceso les explicó lo que pasaba o interpuso recursos que se vieron reflejados en una menor condena.

En el caso de Huichapan el 40 % sí tuvo abogado, de este porcentaje, el 60 % fue de oficio y el resto contrató un abogado particular.

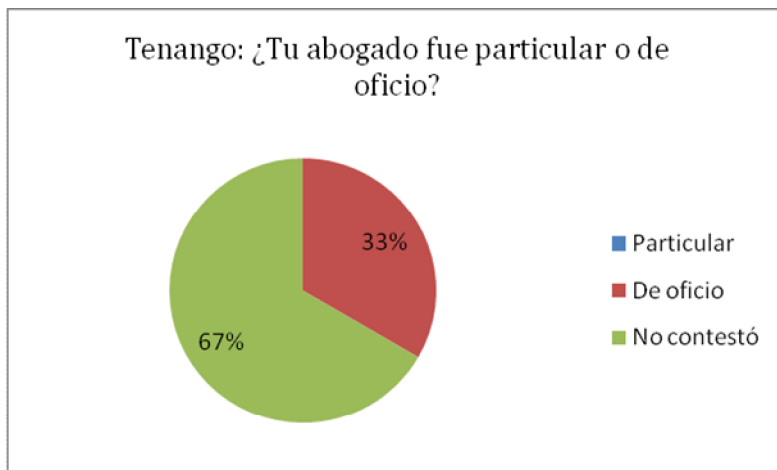
En dos procesos, sólo hasta después de un mes y seis meses respectivamente, se les proporcionó abogado de oficio el cual no les favoreció en su defensoría. Una de las mujeres indígenas manifestó que aunque se le proporcionó un abogado de oficio, éste no hablaba o entendía su lengua (sumando a que careció de intérprete-traductor) lo cual dificultó, en sumo grado, la comunicación con él. En otro caso, el abogado de oficio quería que le diera dinero y por eso contrató mejor un abogado particular.

En el caso de Apan, las dos mujeres entrevistadas contaron con un abogado particular y comentan que les ha sido útil, ya que asesora bien o les ha explicado su situación.

En Ixmiquilpan, la totalidad de las mujeres en situación de reclusión contaron con un abogado, el 80% tiene de oficio y el 20% optó por un abogado particular. En relación a si les fue útil durante el proceso, 60% indicó que sí le fue útil, pues les explicaba cómo iba su proceso. El 40% restante señaló que no le fue útil, principalmente, porque nunca les informaba de su situación, ni las apoyaba. En uno de los casos, acusada de homicidio a recién nacido, fue el mismo abogado, el cual era de oficio quien recomendó que le dieran 30 años (10 años más de lo que inicialmente estaba sentenciada). En Mixquiahuala, la única mujer en reclusión no recuerda cuándo se le proporcionó el abogado aunque tenía presente la deficiente defensoría que realizó. En Molango la interna reportó que pudo contratar un abogado particular hasta que ingresó al CERESO (para entonces ya le habían dictado auto de formal prisión) pues nunca se le proporcionó uno. La interna reporta que el defensor no le fue de utilidad pues sólo se limitaba a argumentar que no había mucho por hacer pues ya se le había dictado sentencia.

En Tenango de las tres mujeres indígenas en situación de reclusión, dos no tuvieron acceso a un abogado y la tercera, a pesar de que tuvo una defensoría de oficio sólo fue

hasta la declaración preparatoria y además, en esta última situación, ~~no~~ le fue útil, ya que ~~estaba convencido de que era culpable~~. En Tulancingo, 79% tuvo acceso a un abogado, 4% no contestó la pregunta y 17% manifestó que no se le proporcionó. Del porcentaje que tuvo acceso a un abogado 59% optó por el particular y el 41% restante fue abogado de oficio. En tres de los casos tuvieron contacto con el abogado de oficio hasta su audiencia con el juez, en otro testimonio se reporta que tuvo abogado hasta después de dos días de la detención y una de las internas denunció que tan sólo se le comunicó que se le había asignado un abogado de oficio más nunca lo llegó a conocer.



Con relación al desempeño de los abogados de aquellas personas que optaron por una defensoría particular, consideran que les fue útil, ya que les explicaba cómo iba su proceso, aunque también hubo casos en los que constantemente lo revocaron u optaron por el de oficio, ya que el particular, además de haber tenido un costo elevado, ~~no~~ hizo su trabajo.

En Tula doce de las entrevistadas, es decir, el 70% tuvo acceso a un abogado, en 9 casos fue hasta que ingresaron al CERESO y 3 de ellas pudo consultar a un defensor hasta después de 2 ó 3 días (sin especificar si fue en el MP, CERESO o en un lugar de arraigo).

Por último en Pachuca el 70 % de las mujeres en situación de reclusión contestó que tuvo acceso a abogado, el 24% dijo que no y el 6% no contestó. De las mujeres en situación de reclusión que tuvieron acceso a un abogado el 40% optó por el particular, el 41% fue de oficio y el 19% no contestó a la pregunta. Con relación a si les fue útil el 56% dijo que si, el 33% dijo que no y el 11% no contestó.

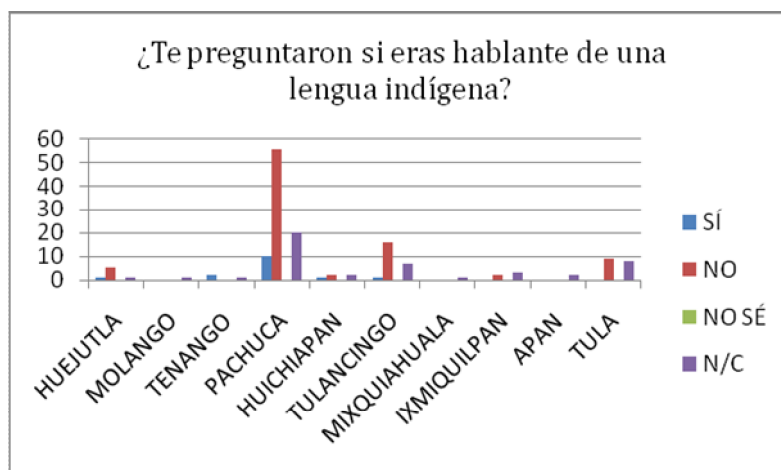
En 38 de los casos, las internas manifiestan que tuvo abogado, pero hasta la declaración preparatoria; 4 manifiestan haber tenido abogado hasta el auto de formal prisión. Sobre las actuaciones de los abogados, manifiestan que estos ~~sólo~~ se limitaron a decirle que firmara las actuaciones, o que declararan. Esto coincide con otras actuaciones de los defensores que no han sido útiles, ya que no tienen contacto con ellos pues sólo tuvieron visitas esporádicamente. En los casos en los que se muestra satisfacción con el

desempeño del abogado es porque las asesoró bien, pues han estado presente, les había informado de su situación, presentó pruebas durante la audiencia y/o logró que redujeran la pena. Cabe señalar que en los casos donde fueron acusadas de secuestro o daños contra la salud se les dificultó la labor a los abogados que contrataron las detenidas.

Derecho a un intérprete-traductor

Este derecho es fundamental para garantizar la igualdad ante la ley de todas aquellas personas que hablan una lengua distinta a la que maneja el sistema jurídico en el que son juzgadas. En el caso de México, el papel de los intérpretes-traductores es fundamental para contrarrestar las barreras culturales en el momento de impartir justicia dentro del marco del derecho positivo. Así el Código de Procedimientos Penales señala que se les asignará un traductor a aquellas personas cuya lengua materna no sea el español, desde el primer día de su detención; además deberán asistirles en todos el proceso para tener mejor comunicación con su abogado.

En los CERESOs de Tula, Mixquiahuala, Apan, Ixmiquilpan y Molango no se encontró población que tenga como lengua materna una distinta al español. Cabe señalar que al inicio de sus procesos jurídicos, en la mayoría de los casos no se les preguntó si eran hablantes de alguna lengua indígena con la finalidad de garantizarle su derecho a un interprete-traductor.



En Tenango, las tres mujeres entrevistadas pertenecen a un pueblo originario, a dos de las mujeres se les preguntó si eran hablantes de una lengua indígena y se les proporcionó la opción de un intérprete. A la otra mujer no se le preguntó si era hablante de una lengua indígena ni tampoco se le dio la opción de un intérprete, ni se le proporcionó

un abogado; por lo mismo la interna comenta que nunca supo cómo fue su proceso ni conoce actualmente su situación. En Huichapan, una de las mujeres perteneciente a la etnia Otomí, menciona que no contó con un intérprete-traductor(a pesar de que tuvo abogado cuya responsabilidad era exigir este derecho para su defendida), se le dificultó la comunicación con el defensor, esto derivó en la falta de conocimiento del proceso que llevó y de su situación actual.

En Huejutla una de las internas, perteneciente al pueblo nahua, expresó *me llenan de papeles y me hace firmarlos con engaños; yo no hablaba español*. Comenta que aunque le preguntaron si era hablante de alguna lengua indígena, no le dieron opción de algún intérprete, fue posteriormente que la información se le proporcionó en su lengua de origen. En Pachuca hay 4 mujeres indígenas, dos sentenciadas y dos en proceso, en ninguno de los casos se les preguntó si eran hablantes de alguna lengua indígena. En Tulancingo hay 3 indígenas nahua y una otomí, todas sentenciadas. Una de ellas manifestó que en ocasiones se le explicaba lo que pasaba durante el proceso, y no en su lengua de origen.

Derecho a la presunción de inocencia

En México, el sistema jurídico penal, violenta el principio de presunción de inocencia, que establece que el Estado debe tratar a todo ciudadano como inocente hasta que se demuestre lo contrario, al aplicar la prisión preventiva como una pena anticipada y no excepcionalmente.

En los Centros de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, un 40% de las internas están en prisión sin condena. En Pachuca el 40% de las mujeres en situación de reclusión son procesadas. En Mixquiahuala y Apan todos los casos estaban bajo proceso en el momento de levantar el diagnóstico. En Huichapan sólo es un caso el que está bajo proceso; en Ixmiquilpan el 60%, en Tula el 50% y en Tulancingo el 50%.

El derecho a la presunción de inocencia es una de las garantías más esenciales con las que cuenta una persona sujeta a proceso penal y va ligado al derecho a no declarar contra sí misma y a no confesarse culpable. Este término debería prever al menos dos medidas para que se garantice el respeto a este derecho y que son: el tratamiento de las personas sujetas a proceso y de las cuales se ha decidido, como medida precautoria, la prisión provisional y la relacionada con el debido proceso como tal, en donde las autoridades deberán tratar a los inculpados bajo la presunción de inocencia mientras no adquieran la convicción, a través de los medios de prueba legal, de la responsabilidad y participación de las inculpadas. Sobre el trato que han recibido las personas durante la detención se ampliara en un apartado posterior.

Derecho a ser juzgado en el plazo señalado constitucionalmente

El Código penal del Estado de Hidalgo, señala en el Art. 19 que la sentencia de primera instancia será dictada en un plazo no mayor de cuatro meses, si se tratara de delitos cuya

pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo.

En Tula existen cuatro casos, en donde se excedió el tiempo de proceso, actualmente están sentenciadas. En Apan uno de los casos lleva dos años once meses en proceso. En Ixmiquilpan dos de los casos, en el momento de realizar el diagnóstico, habían cumplido un año desde la detención y seguía todavía en proceso. En Huichapan la única mujer indígena fue la que tuvo un proceso que duró un poco más de un año. En Huejutla, la interna perteneciente al pueblo nahua manifestó que su proceso duró poco más de un año. En este mismo CERESO, hay otro caso en el que el proceso duró año y medio. En Pachuca, en tres casos, el proceso duró cuatro años y uno hasta cinco años, cuatro casos de dos años y hubo procesos que llevaron más de tres años, por mencionar algunos. En Tulancingo hay dos casos que llevan más de dos años bajo proceso y otro está en espera de sentencia desde hace un año, también hay tres casos donde están procesadas desde hace tres años. En Tenango no se excedió el tiempo establecido por la Ley en dos de los tres casos vistos.

Derecho a ser tratado (a) con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano

Está contemplado por varios organismos internacionales como la ONU que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Dada la generalidad de casos en los que hay actos de tortura y tratos degradantes, por parte de las personas encargadas de la detención, en este apartado se incluirán algunas declaraciones relacionadas con el tratamiento durante la detención.

A continuación se muestran algunos fragmentos de los testimonios de las mujeres internas:

Acusada de	ACTOS DE TORTURA O TRATOS DEGRADANTES COMETIDOS POR LOS RESPONSABLES DE LLEVAR A CABO LA DETENCIÓN DEL INculpADO
ASALTO Y ROBO	% me llevaron a otro lugar y empezaron a darme de golpes. Declaré lo que ellos quisieron +
SECUESTRO	% me apuntaron a mí y a mi hijo. Golpearon a mi marido +
SECUESTRO	% me obligaron a firmar o si no me agarraban a golpes +
HOMICIDIO	% fui detenida a golpes por la policía judicial. +
PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD	% iba llegando a mi casa y ya estaba llena de policías. Nunca se identificaron ni me presentaron orden de cateo. Robaron objetos de mi casa. Durante tres días no pude comunicarse con nadie, después fui llevada a casa de arraigo donde permanecí 20 días +
HOMICIDIO	% me golpearon y me torturaron para que me declarara confesa +

SECUESTRO	%Forzaron la chapa, me taparon la cara, me golpearon y me arrestaron delante de mi hijo. Me llevaron con otras mujeres y nos dijeron a todas que confesáramos. Me golpearon con cachetadas, puñetazos y patadas. Me dijeron que firmaran unos papeles pero yo no firmé, después me llevaron ante el MP, yo no sabía en ese momento a dónde me llevaban. Me quedé tres días incomunicada. No pude hablar con mi familiaõ +
ROBO CON VIOLENCIA	%Me detienen junto con un amigo porque habían atropellado a una persona. Nos llevan a un módulo. Allí me relacionaron con otras personas que no conocía. Nos empezaron a golpear a todos, fue cuando les dije que estaba embarazada y entonces se calmaron, pero sólo conmigoõ +
HOMICIDIO	%Me golpearon para que declarara.+
SECUESTRO	%Me detuvo el AFI en la calle, me dijeron que estaba relacionada con un secuestroõ me torturaron y me hicieron firmar una supuesta confesión+
HOMICIDIO	%Fui golpeada por la policía judicial+
LESIONES	%La policía judicial fue a mi casa por mí. Me presentan ante el MP, me golpean y me obligan a firmar una confesiónõ +
HOMICIDIO	%Fue en el 2002 cuando me obligaron a confesar, me golpearon+
ROBO Y ASALTO	%Vine con mi primo y unos muchachos por un carro; yo no sabía que era robado. [Las personas que me detuvieron] me metieron a una ambulancia de seguridad privada, después llegó la policía municipal. Me metieron a un cuarto para que declarara; estuve tres días en ese cuartoõ +
CÓMPLICE DE HOMICIDIO	%Entraron a mi casa, en cuanto abrí me golpearon+
HOMICIDIO	%Nos abordó una patrulla, nos maltrataron y golpearon. Me obligaron a declarar. Estuve 2 días en el MP, después me llevaron al CERESO+.
DAÑOS CONTRA LA SALUD	%Fui detenida en la madrugada estando en mi casa. No me mostraron alguna orden. Me golpearon; también a mis familiares+.
DAÑOS CONTRA LA SALUD	%Llegaron a mi negocio como 11 personas vestidos de negro, con las siglas del AFI. Rompieron mi cancel, saquearon mi negocio. Me subieron a un carro particular junto con una empleada. Después me llevaron a la UMAN de Tula. Estuve ahí 24 hrs. Posteriormente me llevaron al CERESO. Declaré en el MP sin abogado+.
HOMICIDIO Y SECUESTRO	%Me detienen en C.U. me llevaron a un lugar desconocido, me golpearon con una botella de agua y me metieron un trapo en la boca, también me golpearon durante la declaración+.
ASOCIACIÓN	%Fui llevada a una casa de arraigo en donde estuve detenida dos

DELICTUOSA		meses. Ahí me golpearon y me torturaron los ministeriales. Estuvieron a punto de violarme. Me llevaron tres veces al hospital por lo mismo. Me obligaron a firmar documentos sin leerlos. Estuve incomunicada por 20 días+
DAÑOS CONTRA LA SALUD	LA	%Llegaron los de la AFI, me aventaron y me tiraron al suelo ahí me pegaron. Con groserías me llevaron a la procuraduría+
DAÑOS CONTRA LA SALUD	LA	%Tenía un negocio de comida, estaba dando de comer y entraron policías judiciales al negocio. Me levantaron a golpes de una silla y me piden que entregue las pastillas. Me meten golpeándome a un coche. Nos llevaron a todos, hasta los que estaban cenandoõ +
DAÑOS CONTRA LA SALUD	LA	%Llegó a mi casa una camioneta de la AFI, entraron sin orden de cateo. Dicen que encontraron algunas drogas pero nunca me las enseñaron. En la tarde me llevaron, junto con mis hijos, a la PGR, ahí me amenazaron con hacerle algo a mis hijos si no decía lo que ellos querían. Nunca me dejaron hacer una llamada+
ASALTO Y ROBO	Y	%Estábamos durmiendo en una camioneta, llegaron y nos golpearon (policías federales) nos subieron a la patrulla. Yo los mire a la cara y me golpearon. Sacaron una información y me obligaron a declararme culpable. Ya tenían conocimiento de que estaba embarazada, perdí a mi bebeõ +
SECUESTRO Y EXTORSIÓN	Y	%No tengo ni idea del delito que me acusanõ Me detuvieron en la calle sin orden de aprehensión y me llevaron a la casa donde estaba el supuestamente secuestrado. Llegamos y no estaba el secuestrado. Después me llevaron al MP; en el trayecto los policías me golpearon y me amenazaron de hacerle daño a mis familiares; me pegaron en la cabeza en la espalda y en las costillasõ denuncié ante el médico los golpes que me dieron pero el médico me dijo que no le interesaba+

La tortura, los actos intimidatorios a personas detenidas, la violación a las garantías individuales y a los derechos humanos han tratado de ser erradicados y castigados por los órganos legislativos y judiciales de nuestro país. Pese a ello, en el contexto actual, tras la nombrada %lucha contra el narcotráfico+, se ha dado una militarización sistemática de la vida civil e institucional del país, que ha tenido por consecuencia un retroceso en el avance logrado en esta materia. Haciendo permisiva y tolerada la violencia y el terror ejercido contra personas acusadas de delitos como el secuestro o daños contra la salud. La información presentada muestra la frecuencia de los actos violentos, ilegales y degradantes cometidos contra estas personas.

Igualdad ante la Ley

Con este derecho se pretende garantizar que todas aquellas personas sujetas a un proceso penal no sean juzgadas bajo supuestos normativos distintos de aquellas personas que se encuentran en idéntica situación o circunstancia.

Durante la recopilación de información, se encontraron casos en donde los testimonios dan cuenta de un trato desigual ante la Ley que se ve reflejado no sólo en el momento de falta de intérpretes-traductores para la población indígena, sino además, de manera general, en la misma condición de género.

En Tulancingo, existe un caso en el que la inculpada fue sentenciada por robo y argumenta que su esposo la obligó. Después dice, que si bien su esposo estuvo interno en el mismo penal, lo liberaron y a ella la sentenciaron a 16 años de prisión.

En Tula una de las internas comentó que su esposo golpeó a su hijo cuando ella estaba durmiendo, despertó y se dio cuenta de lo sucedido, llevó a su hijo al hospital. Le informan posteriormente que su hijo falleció y sólo a ella es a quien detienen y juzgan.

En Pachuca una de las mujeres acusada de daños contra la salud al preguntarle si hubo más involucrados en el delito por el que la detuvieron, nos comenta que su esposo también fue procesado, pero fue sentenciado a cinco años más que ella. En este mismo CERESO una de las reclusas comenta su situación *%estaba en el hospital recién aliviada de un bebe de 8 meses, me trasladaron al CERESO porque el bebe nació muerto, yo no sabía leer ni escribir, no sabía ni lo que estaba pasando+.*

En Ixmiquilpan, una mujer acusada de robo calificado comenta *%me detienen] porque dicen que fui cómplice de un robo que cometió mi hijo, que ya pagó el en el tutelar de menores+.*

Conclusiones

1. Son varios aspectos los que se han tratado en este apartado relacionados principalmente con el debido proceso judicial, en el cual, la obligación de los Estados no es sólo de modalidad negativa .de no impedir el acceso a este derecho. sino fundamentalmente positiva, de organizar el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a este recurso. A tal efecto, los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia.
2. Como se puede apreciar en la totalidad de los Centros de Readaptación social del Estado de Hidalgo, en algún punto del procedimiento legal, al que fueron sujetas las mujeres que actualmente se encuentran en situación de reclusión, fueron violentados los derechos que les otorga la Ley en tales condiciones. Destaca la violencia ejercida durante la detención, por lo cual habría que hacer un estudio más a fondo para evidenciar con detalle estas situaciones y así se pueda dar una pauta para que se proceda legalmente contra las autoridades responsables de estas violaciones.

3. Aunque las leyes y normatividades estipulen muchas de las garantías judiciales, no se puede hablar de un sistema de justicia conforme a derecho si en los procedimientos que se llevan a cabo, como le evidencian muchos de los testimonios expresados, persisten actos de corrupción, discriminación y en general violación a la Ley, como parte ya de una cultura de la ilegalidad que se vive en nuestro país.

4. En materia de género, las evidencias de desigualdad que viven las mujeres en todo el mundo han impulsado la creación de Marcos legales los cuales garanticen el ejercicio pleno de sus derechos. A nivel internacional se puede mencionar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), celebrada en 1979, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995 (producto de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer *Convención Do Pará* en 1994,¹¹⁷ por mencionar algunas. Estas especificidades de género deberán contemplarse en el tratamiento de las internas, y durante su proceso jurídico, no como prerrogativa, sino porque atiende a especificidades que se dan y que no hay que seguir pasando por alto, como se pudo apreciar en el apartado de Igualdad ante la ley.

5. En el caso de las mujeres indígenas, generalmente ingresan con escaso o nulo conocimiento de la lengua española, lo cual agrava su situación como internas, dado que se limita la comprensión y el entendimiento del proceso penal tanto para las autoridades como para las procesadas (aunque durante su permanencia en el CERESO aprenden un porcentaje del idioma español a fuerza de la convivencia con sus compañeras). Esta limitación refuerza las prácticas discriminatorias, puesto que se constituye como un obstáculo para que las mujeres puedan manifestar sus necesidades, mismas que deben ser entendidas dentro del marco de su condición étnica y de género.

Recomendaciones

- Que las personas encargadas de la detención, procedan bajo la presunción de inocencia de las mujeres que sean sometidas a proceso, y que en ese momento se le informen de los cargos formulados en su contra así como de los derechos que le asisten.
- Que se fortalezca el programa de defensoría de oficio, a fin de que se cuente con mejores condiciones en el momento que así se requiera. Este fortalecimiento puede consistir en la capacitación de los defensores en materia de género, mayor presupuesto y facilidades a la hora de realizar su papel de

¹¹⁷ *El derecho a una vida libre de discriminación y violencia: mujeres indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca*+ Publicado por: Oficina en México del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

defensor, como lo estipula el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, donde se recomienda, no sólo cumplir con el derecho a un abogado, sino que es necesario que se brinden las condiciones para una correcta asesoría jurídica.

- Brindar capacitación, a las autoridades responsables de la impartición de justicia, en materia de género, para sensibilizarlos sobre las especificidades que se requieren para el tratamiento, en este caso, de mujeres en reclusión.
- Crear convenios con universidades y centros como el INALI, para que se tenga a disposición intérpretes-traductores, para la población indígena del Estado de Hidalgo que se encuentra sujeta a proceso penal o sentenciada.

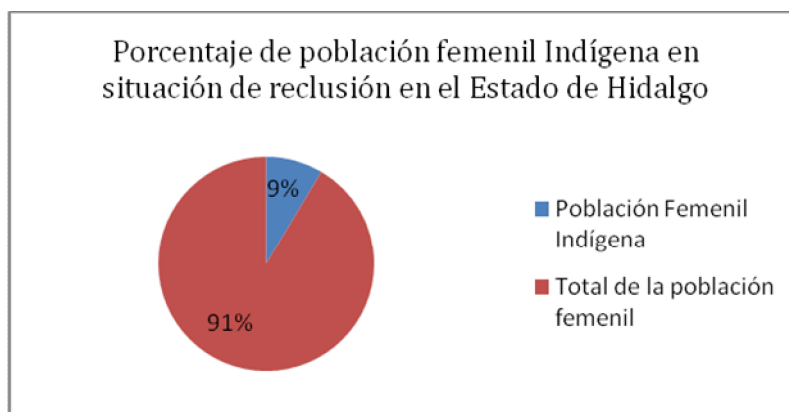
ANEXO I

MUJERES INDÍGENAS

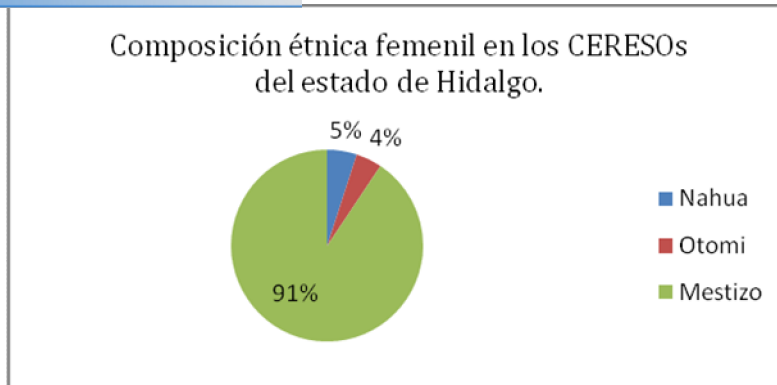
El estado de Hidalgo es una de las entidades federativas con mayor población indígena en el país. Aproximadamente 320,029 mil personas son de origen indígena, es decir, el 13.64% de la población total del estado¹¹⁸. En la entidad convergen al menos 2 pueblos indígenas: el pueblo Náhuatl y el Hñahñu u Otomí. Además, es importante mencionar la presencia de otros pueblos en el Estado producto de la migración interna en todo el país.

No obstante, Hidalgo es la entidad que menos reformas ha hecho a su Constitución en materia de derechos y cultura indígena posterior a las reformas constitucionales que se hicieron a nivel nacional en 2001 (solamente dos referentes a la conservación de la identidad y al acceso a la jurisdicción del Estado). Esto deja en clara vulnerabilidad a las personas pertenecientes a estos pueblos, que en muchas ocasiones ven transgredidos sus derechos fundamentales, sobre todo en el ámbito de la justicia.

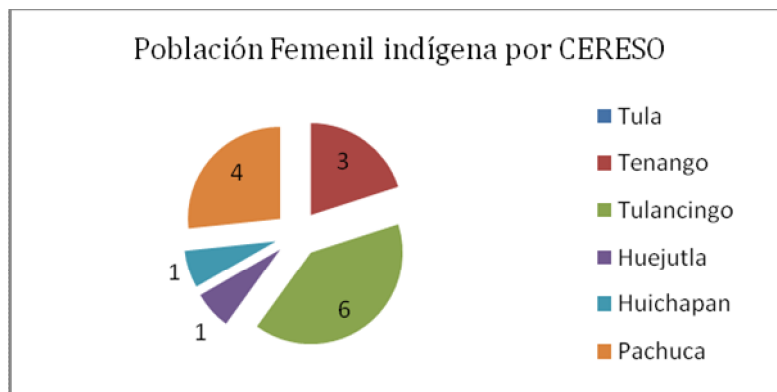
Durante el presente diagnóstico, se encontró una población indígena al interior de los CERESOs de aproximadamente 9%. Se identificó que la composición étnica de la población femenil en reclusión en el Estado es de 7 mujeres que se reconocen como parte del Pueblo otomí, 8 mujeres que se reconocen como nahua.



¹¹⁸ Consejo Estatal de Población del Estado de Hidalgo, disponible en: http://poblacion.hidalgo.gob.mx/descargables/boletines/Boletin_4_09.pdf, datos de abril del 2009



Se encontró que en cinco de los diez centros hay presencia de población femenil indígena, siendo el CERESO de Tula el que tiene más mujeres pertenecientes a un pueblo originario.

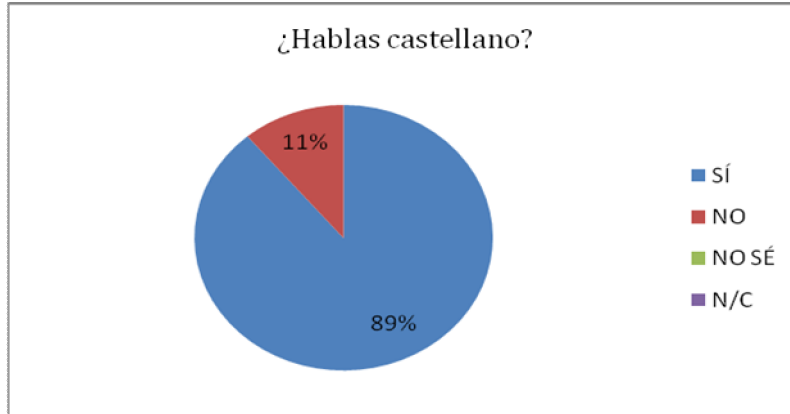


El caso del CERESO de Tenango de Doria es importante, pues dada la ubicación del municipio, gran parte de la población penitenciaria y del personal del CERESO se reconoce como parte del pueblo Otomí. En el caso de las mujeres, las tres internas son mujeres otomíes siendo una de ellas monolingüe.

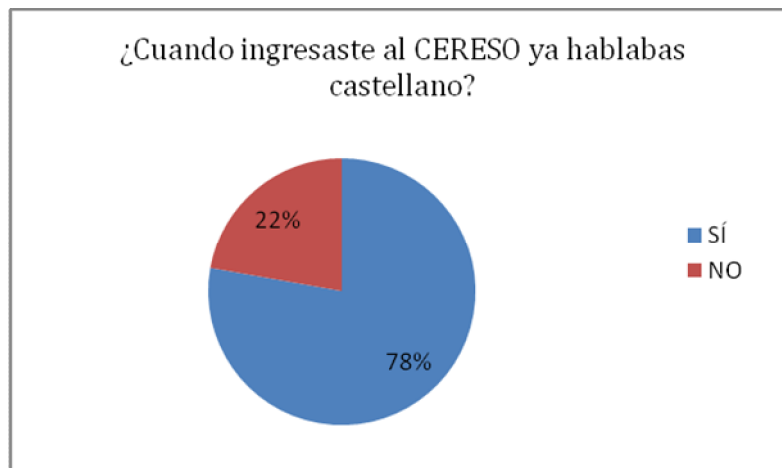
Por otro lado, la gran mayoría de las mujeres indígenas en reclusión se encuentran privadas de la libertad por delitos del fuero común, siendo recurrente el delito de homicidio (frecuentemente acusadas de encubrir a algún familiar). Muchas de ellas llevaron a cabo su proceso en medio de irregularidades referentes a su situación cultural; inclusive se pudo documentar el caso de una mujer otomí del CERESO de Tulancingo que refirió ignorar el delito por la cual ha fue sentenciada, así como la duración de la pena que le fue impuesta.

La vida de las mujeres en los Centros de reclusión, es difícil, pues deben vivir una situación de discriminación que experimentan en general las personas de origen indígena en su vida cotidiana, más el agravante de la situación de reclusión. La primera de estas problemáticas la experimentan en la dificultad que encuentran para comunicarse, si bien

la mayoría comprende la lengua castellana, no implica que pueden comunicarse de manera plena en términos que les son ajenos a su cultura.

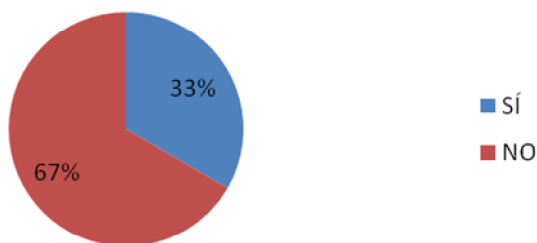


Un porcentaje importante de las mujeres de origen indígena en situación de reclusión, tuvieron que aprender la lengua castellana dentro en el CERESO, generalmente, como una forma de sobrevivir a las particularidades de la vida en reclusión y el tratamiento tanto del personal del centro, como del encargado de administrar justicia, se llevaba a cabo en castellano.



Respecto al trato recibido, encontramos que 33% de las mujeres indígenas han estado sujetas a abusos por parte de personal del CERESO o de otras internas por su condición de indígenas. La mayoría de estas agresiones son de tipo verbal para segregar a las mujeres por su condición indígena.

¿Has sido víctima de abusos por parte del personal del CERESO o de otras internas por tu condición de Indígena?



Anexo II

DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS

Introducción

La situación de las niñas y los niños que permanecen con sus madres, al interior de los CERESOs, refiere características específicas en cuanto al desarrollo pleno de sus derechos fundamentales en comparación con otras niñas y niños. Estas características los colocan en un grupo doblemente vulnerable ante la discriminación y el estigma que se produce alrededor de ellas y ellos. Por la etapa biológica a partir de la cual son clasificados como niñas y niños se establecen roles específicos para cada género, a esto habrá que sumarle la propia condición social, económica, y cultural que determina las condiciones de desarrollo de la niñez y que genera el otro factor de vulnerabilidad.

Para hacerle frente a esta condición, existen diferentes estándares internacionales, nacionales y locales que establecen los derechos de las niñas y los niños, mismos que regulan y garantizan el trato que tanto el Estado a través de sus instituciones como la sociedad en general, deben asegurar y respetar, satisfaciendo sus derechos de educación, salud, juego, deporte, alimentación, vivienda, entre otros, para lograr su pleno desarrollo físico, mental y social.

Es necesario que las políticas públicas se construyan desde la óptica de los derechos de las niñas y niños como sujetos de derecho y no como objetos de una protección. Debe asumirse que niñas o niños tienen los mismos derechos que las adultas y los adultos, más

un universo adicional de ellos por el hecho de ser personas que aún se encuentran en una etapa de desarrollo¹¹⁹.

Este apartado se centrará en nueve derechos fundamentales que engloban lo dispuesto en los estándares, tales como:

- Derechos Civiles
- Derecho a un Nivel Adecuado de vida
- Derecho a una Identidad
- Derecho a la Educación
- Derecho al Esparcimiento y al descanso
- Derecho a la Salud
- Derecho a una Alimentación Adecuada
- Derecho a ser Protegido de Explotación Económica

DOCUMENTOS

Cabe mencionar que en la actualidad existen más de 50 instrumentos internacionales y regionales que hacen referencia a derechos específicos de las niñas y niños, los instrumentos jurídicos que serán el referente para establecer el diagnóstico de la situación en el que se encuentran los derechos de las niñas y niños que viven con sus madres en los CERESOs del estado de Hidalgo son:

- Declaración de los Derechos del Niño¹²⁰
- Convención sobre los Derechos del Niño¹²¹
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos¹²²
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹²³
- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados¹²⁴
- Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes¹²⁵
- Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo¹²⁶

¹¹⁹Consultado en: Informe de la CNDH.

¹²⁰Aprobada el 20 de noviembre de 1959, por la Asamblea General de la ONU.

¹²¹Aprobada igualmente por la ONU en su Asamblea General, el 20 de noviembre de 1989, la cual entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Fue ratificado por México el 21 de septiembre de 1990 y entró en vigor en nuestro país el 21 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

¹²²Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1971.

¹²³Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 01-06-2009.

¹²⁴Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971.

¹²⁵Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000.

¹²⁶Fecha de Publicación en el Periódico Oficial 22 de junio de 1992.

MARCO REFERENCIAL

Instrumentos Internacionales

La Declaración de los Derechos del Niño enuncia diez principios reconocidos para todas las niñas y los niños sin excepción alguna¹²⁷, donde prevé protección especial y disposición de oportunidades y servicios que les permitan desarrollarse felizmente en forma sana y normal en condiciones de libertad y dignidad¹²⁸; establece el derecho a un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento¹²⁹, el goce de los beneficios de Seguridad Social y por lo tanto de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados desde su nacimiento¹³⁰, el recepción de tratamiento, educación y cuidados especiales si tiene alguna enfermedad o discapacidad física o mental¹³¹; deberán crecer bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres siempre que sea posible. No se les deberá separar de su madre salvo casos excepcionales. La sociedad y autoridades, tienen la obligación de cuidar especialmente a niñas y niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia¹³²; recibirán educación gratuita y obligatoria que favorezca su cultura general. Deben disfrutar de juegos y recreaciones¹³³; serán los primeros que reciban protección y socorro en casos de desastre¹³⁴; no deberá permitirse a las niñas y a los niños trabajar antes de la edad mínima estipulada por las leyes del trabajo, ni dedicarse a lo que pueda dañar su salud, educación y desarrollo físico, mental o moral¹³⁵; y por último, debe protegerse contra cualquier práctica discriminatoria.¹³⁶

En el Derecho Internacional la Declaración de los Derechos del Niño es de carácter declarativo y recomendatorio, lo que implica que no tiene fuerza jurídica suficiente para obligar a los Estados que la suscribieron a cumplir con su contenido. Aun así es un referente que ha establecido las premisas para la creación de distintos elementos jurídicos que resguardan estos derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño funciona como otra guía para la actuación pública y privada a favor del respeto de sus derechos. Este documento es de carácter obligatorio y coercitivo para todo Estado que lo ratifica, reúne los derechos civiles, sociales y culturales de niñas y niños e implica mecanismos de control, a través de un Comité de Vigilancia.

Entre los derechos y libertades fundamentales que considera están los siguientes: a la vida, a la supervivencia y al desarrollo¹³⁷; a tener un nombre, una nacionalidad, a conocer

¹²⁷ Declaración de los Derechos del Niño, 1959, Principio 1

¹²⁸ *Ibidem*, Principio 2

¹²⁹ *Ibidem*, Principio 3

¹³⁰ Principio, 4

¹³¹ Principio 5

¹³² Principio 6

¹³³ Principio 7

¹³⁴ Principio 8

¹³⁵ Principio 9

¹³⁶ Principio 10

¹³⁷ Convención de los Derechos del Niño, 1989, Art. 6

a sus padres y ser cuidado por ellos inmediatamente después de su nacimiento¹³⁸; a preservar su identidad (nacionalidad, nombre, relaciones familiares de

Conformidad con la ley sin injerencias ilícitas)¹³⁹; a que no se le separe de sus padres contra la voluntad de éstos, salvo que las autoridades competentes lo consideren necesario en beneficio de la niña o del niño (por maltrato o descuido de sus padres, o porque estos vivan separados y deba tomarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño).

Cuando esa separación sea resultado de una detención, encarcelamiento, exilio, deportación o muerte de alguno de los padres, familiar o del niño, el Estado proporcionará la información que se le solicite, mientras no perjudique a la niña o al niño¹⁴⁰, a expresar su opinión libremente, a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo¹⁴¹; a la libertad de expresión¹⁴², pensamiento, conciencia y religión¹⁴³, asociación y reunión¹⁴⁴, respeto a su vida privada, a su familia, domicilio, correspondencia, dignidad, honra y reputación¹⁴⁵, al acceso a información y material nacional e internacional a través de distintos medios de comunicación que promuevan su bienestar social, cultural, espiritual, moral, salud física y mental¹⁴⁶; a ser protegido contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido, trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual¹⁴⁷, a la protección y asistencia especial del Estado entre ellas la adopción, colocación en hogares de guarda o en instituciones adecuadas de protección de menores, tomando en consideración su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico¹⁴⁸; a recibir asistencia y cuidados especiales en caso de impedimento mental o físico, se le garantizará el acceso a todos los servicios y el goce de todos sus derechos asegurando su dignidad para que logre su integración social y el desarrollo individual, en lo posible¹⁴⁹; a disfrutar del más alto nivel posible de salud y de los servicios sanitarios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación¹⁵⁰; a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Los Estados Parte proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, vestuario y vivienda¹⁵¹, a la educación obligatoria y gratuita encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades a efecto de inculcar el respeto a los derechos humanos, a sus padres, su propia identidad cultural, idioma, medio

¹³⁸ Art. 7

¹³⁹ Art. 8

¹⁴⁰ Art. 9

¹⁴¹ Art. 12

¹⁴² Art. 13

¹⁴³ Art. 14

¹⁴⁴ Art. 15

¹⁴⁵ Art. 16

¹⁴⁶ Art. 17

¹⁴⁷ Art. 19

¹⁴⁸ Art. 20

¹⁴⁹ Art. 23

¹⁵⁰ Art. 24

¹⁵¹ Art. 27

ambiente, valores a su país y a otros, para que asuma una vida responsable en una sociedad libre¹⁵² y si el niño o niña pertenece a una minoría o grupo indígena no se le negará practicar y profesar su propia vida cultural, religión o idioma¹⁵³; el derecho al descanso y esparcimiento, al juego y actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en la vida cultural y en las artes¹⁵⁴; deberá estar protegido contra la explotación económica y contra cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpecer su educación, nocivo para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Los Estados Partes fijarán la edad mínima para trabajar, la reglamentación de horarios y condiciones de trabajo para su protección¹⁵⁵, igualmente debe estar protegido contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así también se debe impedir que se utilice a las niñas y a los niños en la producción y tráfico de estas sustancias¹⁵⁶, y deben estar protegidos contra todas las formas de explotación y abusos sexuales¹⁵⁷. Por último reconoce el derecho de los niños y niñas a no ser privados de su libertad de forma ilegal o arbitrariamente; en caso de que se alegue que un menor ha infringido las leyes penales, deben ser los establecimientos especializados quienes conozcan de ello, con base en las leyes aplicables a menores y con las formas que al efecto se establezcan¹⁵⁸.

Además, este documento regula los principios generales en cuanto a la no discriminación en el disfrute de sus derechos bajo cualquier situación o circunstancia los compromisos y las responsabilidades asumidas por los Estados Parte, los derechos y deberes de los padres o familia ampliada y de la misma sociedad, así como las excepciones a las que estarán sujetos los derechos.

En relación a los derechos de los niños, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU, partiendo de que deben ser aplicadas imparcialmente y sin distinción de trato menciona en la Regla 23 que:

1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar a su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

¹⁵² Art. 28 y 29

¹⁵³ Art. 30

¹⁵⁴ Art. 31

¹⁵⁵ Art. 32

¹⁵⁶ Art. 33

¹⁵⁷ Art. 34

¹⁵⁸ Art. 40

Aunque estas reglas no están dirigidas en específico a las niñas y los niños, si no a los de las mujeres en situación de reclusión, se pueden retomar para hacer referencia a la condición y servicios que los centros de reclusión deben prestar.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Art. 10 reconoce que los Estados Partes deben conceder a la familia protección y asistencias posibles para su constitución, ya que es considerada como el elemento fundamental de la sociedad, así como la responsabilidad del cuidado y la educación de los hijos. Igualmente expone que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición, así como su derecho en contra de cualquier explotación económica y social, la sanción a los trabajos nocivos para su moral y salud y establecimiento de límites de edad para el empleo de mano de obra infantil.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24 reconoce el derecho a la no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento¹⁵⁹ y a su vez considera las disposiciones que por su condición de menor requiere; ya sea por parte de su familia, la sociedad y el Estado, entre ellas el tener un nombre inmediatamente después de su nacimiento y el adquirir una nacionalidad.

Instrumentos Nacionales

En México se cuenta como referente principal para las disposiciones legales respecto a los derechos de los niños y niñas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual menciona en el Art. 4, el derecho a la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento de las niñas y niños para su sano esparcimiento y desarrollo integral¹⁶⁰, siendo el deber de resguardarlos y preservarlos de los ascendientes, tutores y custodios, mientras que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos¹⁶¹.

La Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes considera como niñas y niños a las personas que tengan hasta doce años incompletos y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos según su Art. 2. Los principios rectores bajo los que se fundamenta son:

- El interés superior de la infancia: procurar los cuidados y la asistencia que requieran para alcanzar un crecimiento y desarrollo pleno dentro de un

¹⁵⁹ Art. 24

¹⁶⁰ Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del 2000.

¹⁶¹ Adicionado igualmente por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del 2000.

ambiente de bienestar familiar y social, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionarlos¹⁶².

- La no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia¹⁶³.
- Igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- Vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- Tener una vida libre de violencia.
- Corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- Tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Mismos que deberán ser procurados, resguardados e implementados por la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, bajo una cultura de protección basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República¹⁶⁴, de igual forma, será obligación de todos los integrantes de la comunidad a la que pertenecen el respetarlos¹⁶⁵.

Los derechos que establece son: a la vida¹⁶⁶, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico¹⁶⁷, a ser protegido en su integridad, libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual¹⁶⁸, a la identidad¹⁶⁹, vivir en familia¹⁷⁰, a la salud¹⁷¹, a considerar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad¹⁷², a la educación¹⁷³, al descanso y al juego¹⁷⁴, a la libertad de pensamiento y a una cultura propia¹⁷⁵, a participar, opinar, libertad de expresión, de reunión y asociación¹⁷⁶.

En la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados no se menciona ninguna disposición especialmente para los niños y niñas que permanecen a lado de sus madres en los centros de reclusión, sin embargo la Comisión Nacional de Derechos Humanos con la coordinación, revisión y autorización de su Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia considera, en un documento editado en junio de 2007, los derechos de las hijas y los hijos de las mujeres en reclusión, mismo que se basa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la

¹⁶² Art. 4

¹⁶³ Art. 16

¹⁶⁴ Art. 5

¹⁶⁵ Art. 7

¹⁶⁶ Art. 15.

¹⁶⁷ Art. 19 y 20.

¹⁶⁸ Art. 21.

¹⁶⁹ Art. 22.

¹⁷⁰ Art 23 a 27.

¹⁷¹ Art. 28.

¹⁷² Art. 29 a 31.

¹⁷³ Art. 32.

¹⁷⁴ Art. 33 a 35.

¹⁷⁵ Art. 36 y 37.

¹⁷⁶ Art. 38 a 42.

Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; instrumentos anteriormente descritos.

En dicho documento se menciona que en algunos centros de reclusión se autoriza la permanencia de los hijos e hijas de las madres internas donde la edad mínima para que vivan ahí, varía según el centro de reclusión, siendo la edad promedio permitida hasta los 6 años. Los derechos que tienen estos niños son:

1. Cuando un niño nace en el centro de reclusión tiene derecho a ser registrado.
2. En su acta de nacimiento se señalará su nombre con los apellidos de sus padres.
3. Para evitar futuras distinciones, el domicilio señalado será el del padre o, en su caso, el que tenía la madre antes de ser reclusa en el centro.

Se procurará bajo las disposiciones de los artículos establecidos que:

1. El personal médico del centro de reclusión oriente a la madre en el cuidado y alimentación que debe proporcionar a sus hijos. Los niños sean revisados por un médico cuando menos una vez al mes.
2. Cada niño cuente con su cartilla de vacunación; por ello, todos los hijos de las internas serán incluidos en un censo, en el que se especificarán las edades y necesidades de vacunación de cada uno de ellos.
3. Los niños reciban educación preescolar, mediante el mismo sistema de enseñanza establecido por la Secretaría de Educación Pública.
4. En el documento que acredite que el niño ha cursado la educación preescolar no se mencionará el domicilio ni las características del lugar donde la cursó.

Instrumentos Locales

Como instrumento jurídico local, el Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo tampoco establece los derechos de las niñas y los niños que se encuentran con sus madres en los centros. Únicamente señala dentro de lo estipulado en los servicios médicos la presencia de un pediatra¹⁷⁷, además de otros médicos con especialidades diversas y el facilitar los derechos civiles de las personas privadas de su libertad, entre los que se encuentran el registro de los hijos: ~~En~~ la circunstancia en que un establecimiento penal sea el lugar de nacimiento o el domicilio de

¹⁷⁷ Art. 33 C

los niños que se registren cuando sus padres estén internos, no debe constar ni en libros ni en actas del registro civil¹⁷⁸

MARCO GENERAL

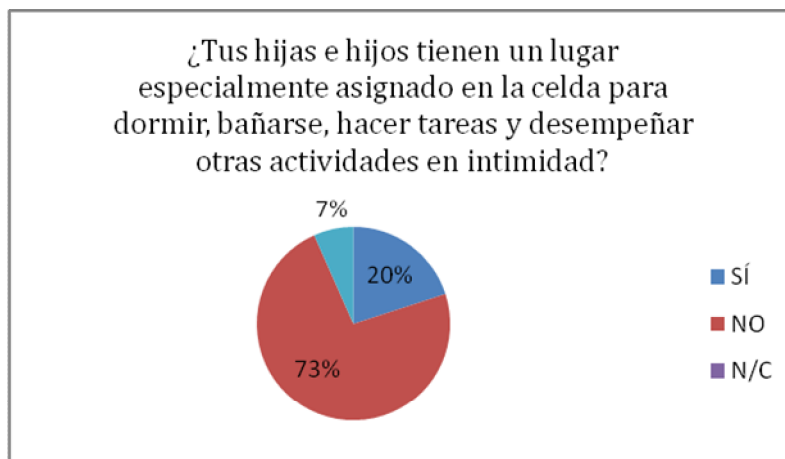
A pesar de que la mayoría de las mujeres que se encuentran en los Centros de reclusión del Estado de Hidalgo son madres, para el diagnóstico específico de los derechos de las niñas y los niños, sólo se consideró en la investigación a las mujeres que tienen a sus hijas e hijos viviendo junto con ellas.

Es así que los datos que a continuación se enumeran son referentes únicamente a las niñas y niños que guardan esta condición y se sugiere llevar a cabo una investigación posterior relativa a la situación de las otr hijas e hijos que viven fuera del reclusorio para contextualizar un panorama mayor sobre los derechos fundamentales de las niñas y niños que sus madres viven en reclusión.

Sólo en cuatro CERESOs de los diez en donde se trabajó, permanecen niñas y niños junto con sus madres. Son un total de quince niños: tres en Huejutla, siete en Pachuca, cuatro en Tulancingo y una en Tula.

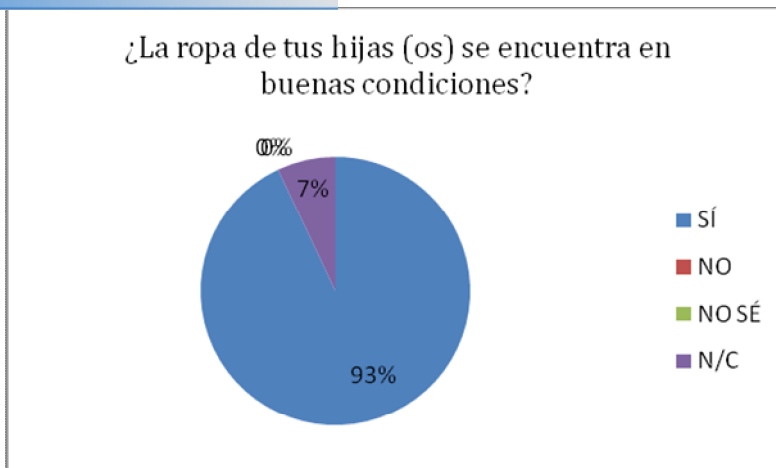
De las quince niñas y niños, 27% no están inscritos ante el registro civil, uno del CERESO de Huejutla, dos de Pachuca y una de Tula.

Respecto a su derecho a un Nivel Adecuado de Vida, se determinó que el 73% de las mujeres considera que sus hijas o hijos no tienen un lugar especialmente asignado en la celda para dormir, bañarse, hacer tareas y desempeñar otras actividades en intimidad, el 20% sí lo tienen y el 7% no contestó a la pregunta.



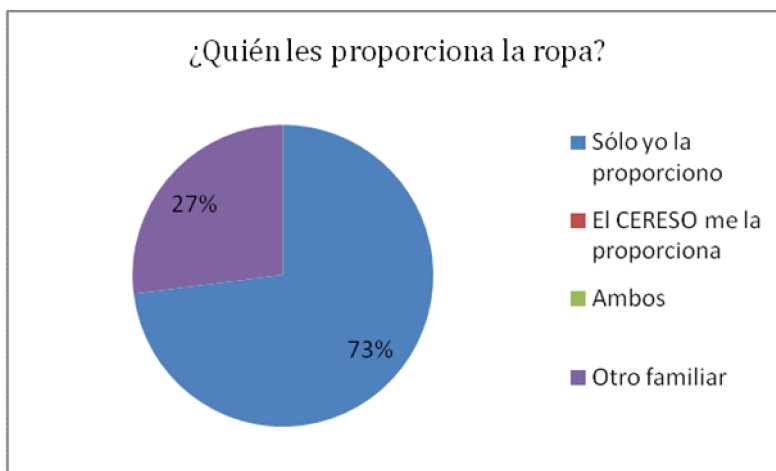
En relación al vestido, el 93% de las mujeres sienten que la ropa de sus hijos e hijas se encuentra en buenas condiciones y mientras que el 7% restante no contestó.

¹⁷⁸ Art. 77 C.

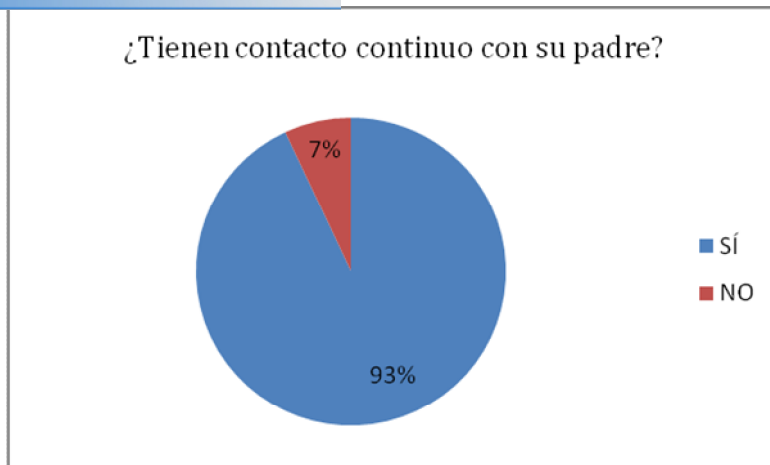


En ningún CERESO les proporcionan la ropa, la forma en la que la obtienen es:

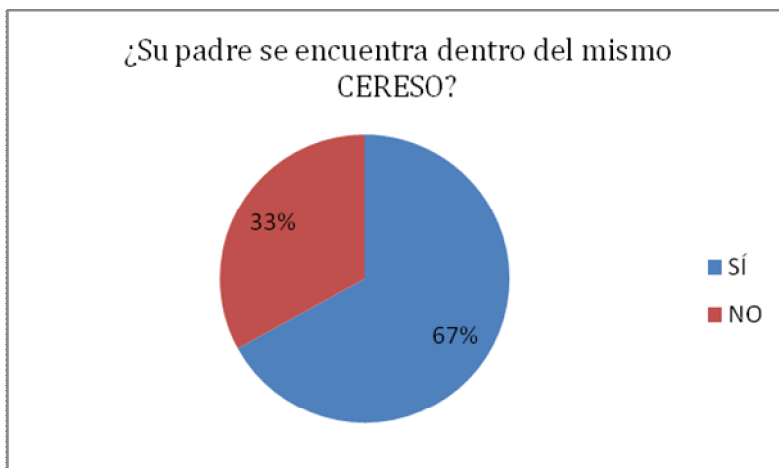
- por medio de otro familiar (27%),
- las mujeres son quien la proporciona (73%)



En cuanto a su derecho a vivir en familia, el 100% de las y los niños conoce a su padre, sin embargo el 7% no tienen contacto continuo con el, al contrario del 93% que sí lo tiene.



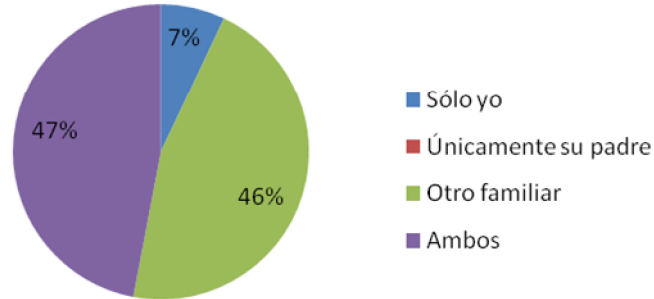
El que tengan o no relación con su padre es debido a distintos factores entre ellos el estado civil de los padres, el contacto entre ellos, el interés del padre o el que se encuentre privado de su libertad ya sea en otro reclusorio o en el mismo como es el caso del 67% de ellos, que se encuentran dentro del mismo CERESO.



No sólo será una decisión de la madre, ya que se involucrarán diversos elementos como: los lineamientos del centro de reclusión en el que se encuentre, es decir si está permitido y hasta que edad puede quedarse; si algún familiar o amistad se puede responsabilizar de ellos o si tienen la posibilidad de permanecer con su padre fuera del CERESO según las condiciones del padre.

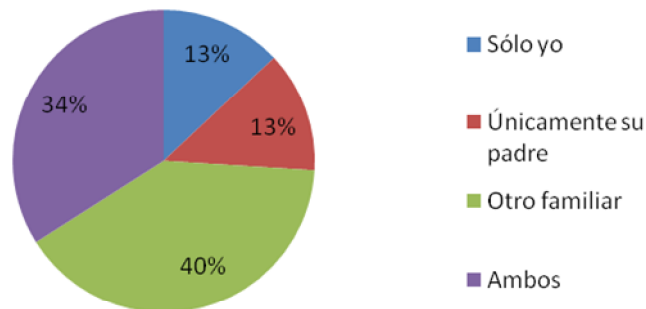
A pesar de que estas niñas y niños viven con su madre, ellas no son las únicas responsables de la crianza, ya que el 47% depende tanto del padre como de la madre, el 46% de otro familiar y el 7% únicamente de la madre. Dentro del 46% que refiere a otros familiares, la relación de la mujer con esa o esas personas es de: nuera, esposa, hermana, hija. Sobre todo son sus padres, sus hermanas, hermanos o familiares de la mujer quienes se responsabilizan, no así de familiares del padre.

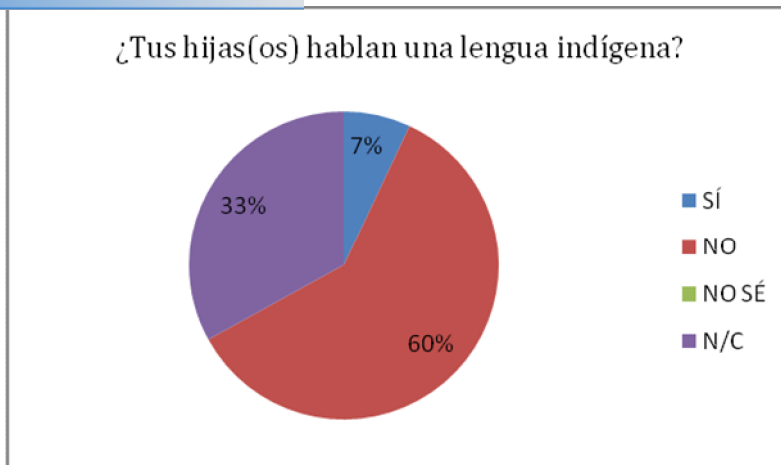
¿Quién es el responsable de la crianza de tus hijas (os)?



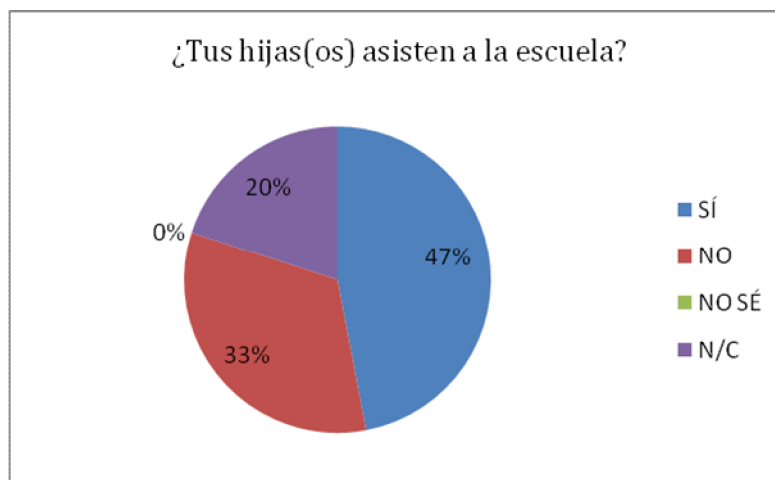
Para el 13% es únicamente responsabilidad de la mujer el sustento económico de sus hijos o hijas, otro 13% únicamente es del padre, el 34% es del padre y de la madre, y el 40% restante corresponde a otro familiar; los abuelos maternos o paternos, tíos maternos.

¿Quién es responsable del sustento económico de tus hijas(os)?





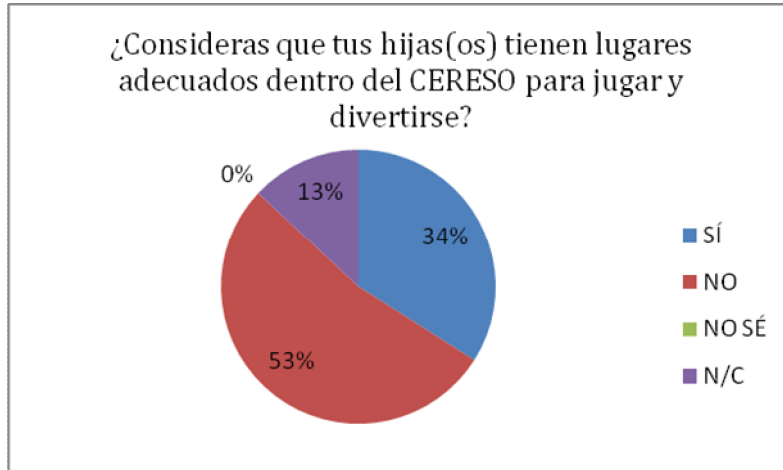
En relación al derecho a la educación el 47% de las y los niños asisten a la escuela, el 33% no y el 20% no contestó. El 47% representa a 7 niños; tres de Huejutla y 4 de Pachuca que ya están en edad para asistir. Entre los otros dos porcentajes se incluyen a las personas que aún no tienen la edad para acudir. Una mujer del reclusorio de Pachuca, mencionó que la persona que cuida a sus hijos, no los manda a la escuela.



De todas las niñas y los niños que mencionaron que asisten a la escuela, se identificó que ninguno estudia dentro de los CERESOs, lo que hace pensar que se referían a sus hijos que viven fuera o que adentro no tienen la oportunidad de hacerlo, relacionando esto además con el nivel de educación en el que se encuentran. La mayoría de ellos están en la primaria y en la secundaria. Los que deberían cursar educación preescolar por su edad, y están dentro del CERESO, tampoco asisten.

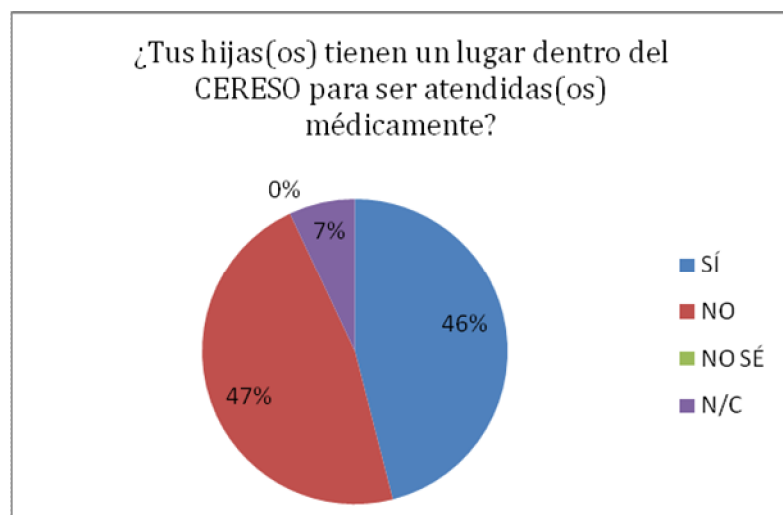
Respecto al derecho de las niñas y los niños al esparcimiento y al descanso, el 53% de las mujeres consideran que sus hijas o hijos no tienen lugares dentro del CERESO para

jugar y divertirse, el 34% piensa lo contrario y el 13% no contestó como se observa en la siguiente gráfica:

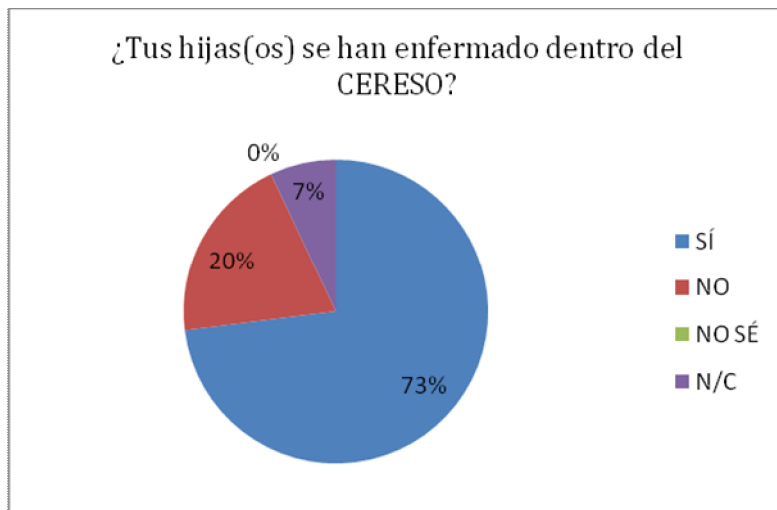


El 46% de los niños no realizan actividades recreativas adecuadas a su edad, el 27% no contestó y el 27% sí, sobre todo deportivas. En ocasiones las realizan dentro del CERESO junto con sus madres o fuera del CERESO, en la escuela o con algún familiar.

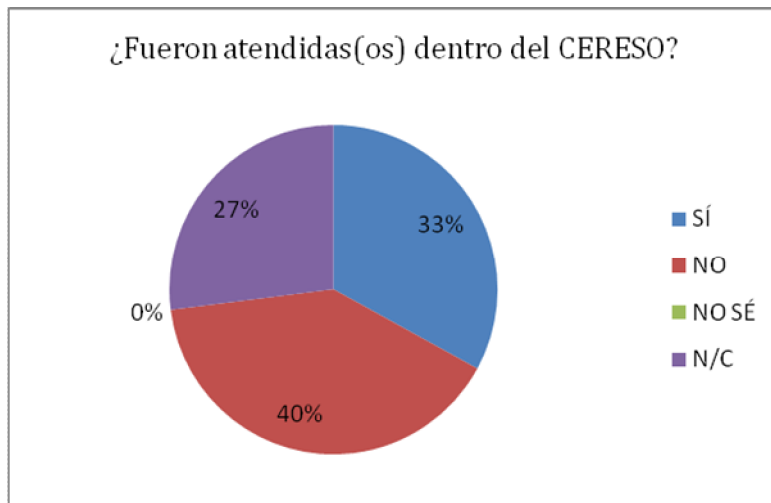
Para el 46% de las mujeres, cuando una niña o niño requiere de atención médica, sí cuenta con lugar para ser atendidas/os médicamente, el 47% no lo considera así y el 7% no contestó. Cabe resaltar que ninguna mujer del CERESO de Tulancingo contestó que sí. El 46% mencionó que no son atendidos por un pediatra, el 27% que sí y el otro 27% no contestó. Estas respuestas varían en el mismo reclusorio, por lo que no se puede describir particularmente en cual CERESO si hay un pediatra y en cuál no.



El 73% de las y los niños se han enfermado en el CERESO, el 20% no y el 7% no contestó. De lo que más se han enfermado es de gripa. Un niño tuvo una infección en los bronquios.



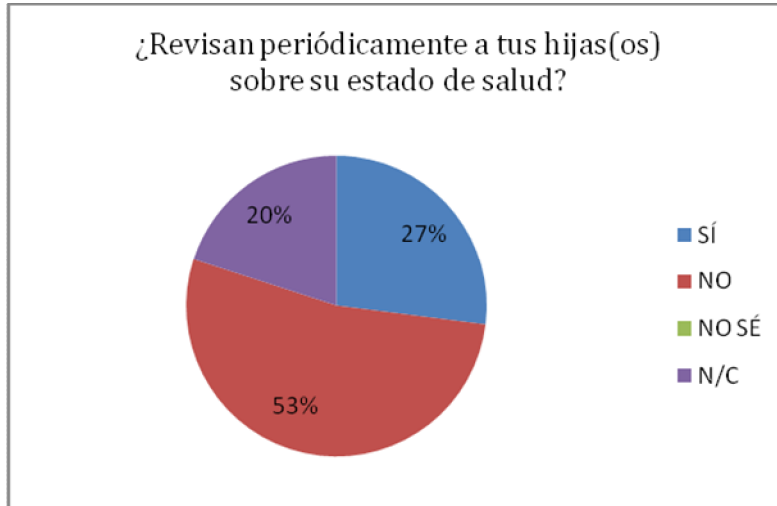
Cuando se enfermaron, el 33% fue atendido dentro del CERESO, el 40% no y el 27% no contestó. Al 40% de las madres, se les ha explicado la enfermedad de sus hijos o hijas y la razón de ésta, al 13% no le han explicado y el 47% no contestó.



Cuando los atendieron, al 67% les recetaron algún medicamento, el 33% restante no contestó. Sin embargo ellas han tenido que comprarlos porque no se los dan en los reclusorios.

Al 53% no los revisan periódicamente sobre su estado de salud, al 27% sí y el 20% no contestó. Al 60% sí les han proporcionado vacunas, al 33% no y el 7% no contestó. En

relación a la prevención de las enfermedades que les pueden dar a sus hijos e hijas, al 54% si les han dado información, al 33% no y el 13% no contestó.

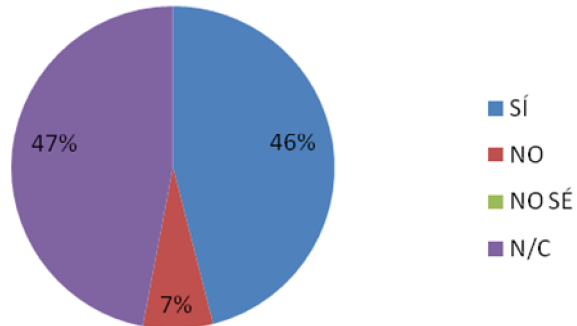


En Pachuca una de las mujeres tiene una hija con una discapacidad física a la cuál sí le proporcionan medicamentos, tratamiento médico especial y rehabilitación.

En cuanto al derecho a una alimentación adecuada, al 80% de los niños en los CERESOs, no les proporcionan alimentos, al 7% sí y el 13% no contestó. Las veces que comen las y los niños depende de la edad que tengan y de la situación económica de la madre, sin embargo, la mayoría come entre dos y tres veces. Para el 27% de las mujeres, los alimentos que les proporcionan a sus hijas (os) son adecuados, el 53% no contestó y el 20% no los considera adecuados. Están considerados tanto los alimentos que ellas les preparan como los que el reclusorio les da o bien, los comparten.

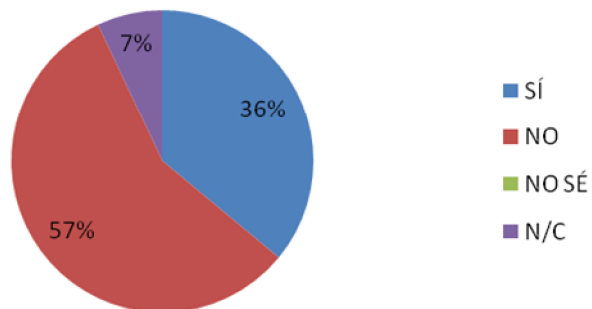
El 46% de las mujeres menciona que los alimentos que consumen sus hijas/os son elaborados con higiene ya que son ellas quienes los preparan. Para el 7% no lo son sobre todo cuando hablan de los que les dan en los reclusorios que los comparten con sus hijas e hijos y el 47% no contestó. El 67% no se ha enfermado por falta de alimentos, y el 33% no contestó.

¿Los alimentos que consumen tus hijas(os) son elaborados con higiene?

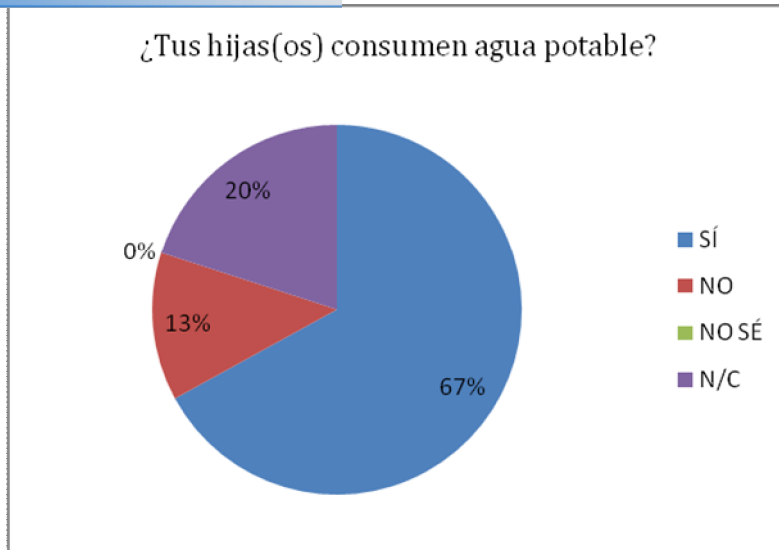


Al 36% le han proporcionado información sobre nutrición para sus hijos/as, al 57% no y el 7% no contestó.

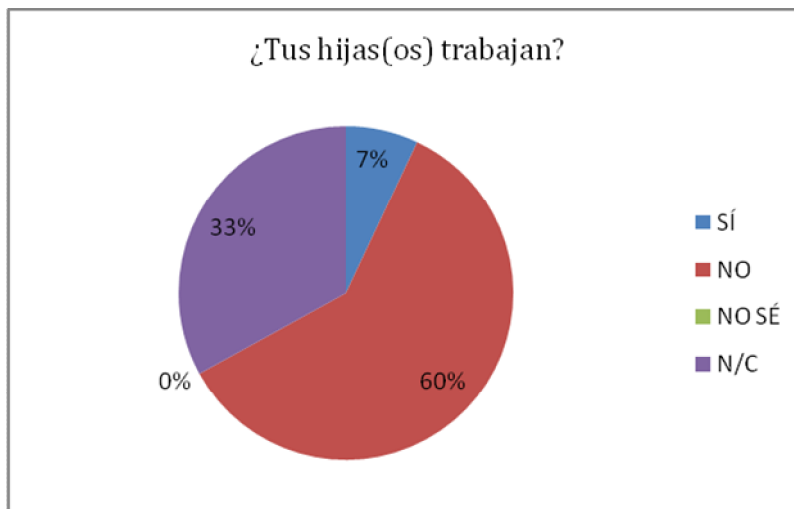
¿Te proporcionan información acerca de la nutrición adecuada?



Otro elemento fundamental que es parte del derecho a la alimentación es el derecho al acceso al agua potable. El 67% de las y los niños sí consumen agua potable, el 13% no y el 20% no contestó. La forma en la que acceden a ella es mediante la compra que sus madres realizan del vital líquido.



Por último, sobre el derecho a ser protegido de explotación económica, solo una mujer del CERESO de Huejutla mencionó que su hijo trabaja porque tiene que aprender a hacerlo. Sin embargo no ha dejado de estudiar por realizar un trabajo y no se refería a su hijo que vive con ella. Ninguno de los que permanecen con sus madres trabajan.



CONCLUSIONES

Al ser el marco referencial los instrumentos Internacionales, Nacionales y Locales que establecen los derechos fundamentales de las niñas y los niños, con los datos expuestos en el marco general, se puede observar que en su mayoría están olvidados y no son tomados en cuenta por las autoridades de los CERESOs.

Se genera un gran vacío en la regulación y resguardo de los derechos de las niñas y niños por la carencia de los instrumentos legales que consideren la condición y contexto en que se encuentren.

Lo que respecta a los reglamentos para las personas privadas de su libertad, tanto internacionales, nacionales como locales, tampoco existen claramente expuestos los lineamientos necesarios para conocer, ejercer, reclamar y respetar los derechos de estas niñas y niños. Dicha situación provoca que por lo menos en los centros del Estado de Hidalgo donde hay niñas y niños las reglas se manejen bajo el criterio de las autoridades, por lo que es necesaria una legislación más puntual sobre la forma de proceder con esta población.

El cumplimiento de los derechos fundamentales de las niñas y niños como la educación, la salud, una vida adecuada, la alimentación adecuada, sus derechos civiles, a ser protegido de explotación económica, y derechos civiles, recaen generalmente en la madre. Lo que la coloca en una situación de angustia y ansiedad por mantener a las y los niños en el mejor estado físico y mental posible. En caso de que ellas no puedan, entonces la responsabilidad y tutela pasa a su padre o algún familiar, quedando el Estado en última instancia, como lo estipulan distintos instrumentos nacionales e internacionales, a través de sus instituciones quienes respondan por el desarrollo pleno de niñas y niños.

No se encontró apoyo por parte de las autoridades encargadas hacia las madres o directamente a los niños. No existen guarderías o instancias específicas para las niñas/os como lo establecen las Reglas Mínimas para el Tratamiento a Reclusos en su Art. 23, lugares para su esparcimiento y descanso, ni programas educativos. La alimentación es solventada por la madre, así como el vestido.

Los servicios y el espacio que el reclusorio dispone para las mujeres, es el mismo para las niñas y niños; son ellas las que deben distribuir sus recursos y considerar el criterio de los funcionarios encargados de los centros, ya que son éstos los que deciden qué es lo prohibido y qué lo permitido, el cuándo y el cómo.

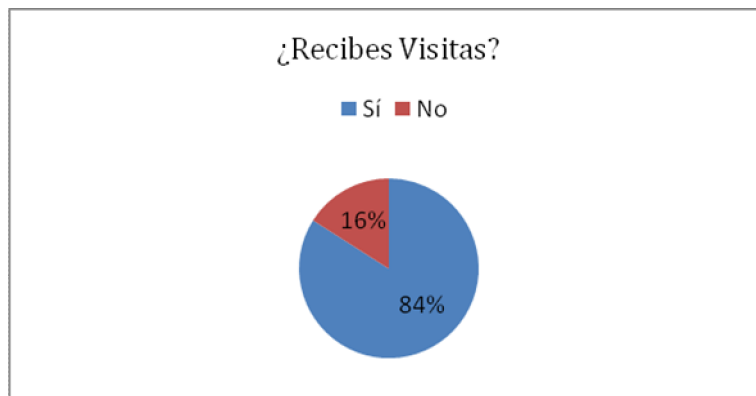
La situación de los niños que permanecen con sus madres en los centros, tomando en cuenta los lineamientos estipulados por los criterios de los funcionarios de cada centro y las consecuencias y resultados de cada uno de estos, permitiría crear un documento jurídico que sea obligatorio basado en un contexto real de lo que sucede y así generar elementos que den fuerza a cumplir, resguardar y proteger los derechos fundamentales de estas niñas y niños que viven bajo condiciones específicas.

ANEXO III

READAPTACIÓN SOCIAL

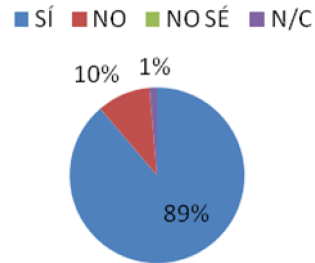
El anexo III tiene la finalidad de medir las posibilidades de reinserción social que tienen las mujeres, dependiendo de los medios que les proporcione el sistema y tomando en cuenta también el vínculo y la comunicación con la sociedad al exterior del penal, lo cual es significativo para la reintegración del individuo a ésta. Se aplicó un cuestionario a la población femenil sentenciada, es decir al 55% de la población total femenina encuestada, en los diez centros penitenciarios de la entidad que ayudará a medir las posibilidades de su readaptación.

Como lo demuestra una reciente investigación sobre readaptación social y reincidencia demuestran que la reincidencia delictiva de las personas se debe a que más de la mitad de éstas no cuenta con el apoyo de su familia¹⁷⁹. En el caso de las mujeres en situación de reclusión del estado de Hidalgo reciben la visita de su padre y madre, hermanos, hijos, familia extensa como tíos, sobrinos, familia política como suegros, cuñados y amigos cercanos, favoreciendo así su proceso de reinserción social. Por otro lado, se encuentra una minoría de mujeres que no reciben visita porque no son originarias de Hidalgo y por lo tanto a sus familiares y amigos se les dificulta el traslado o bien que es demasiado costoso para las visitas ir al penal, pues ir implica llevar comida, pasajes y dejar un poco de dinero.



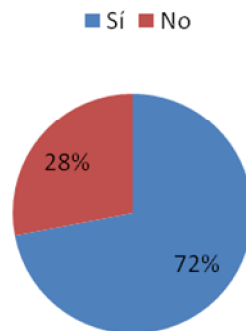
¹⁷⁹ Sobrepoblación y reincidencia frenan reinserción social [en línea] México: Sub Secretaría del Sistema penitenciario, 2009 [fecha de consulta 12 octubre de 2009] Disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/sala_prensa/detalleNoticias.html?id_noticia=863

¿Cuentas con el apoyo de familiares y amigos para integrarte a la vida social fuera del CERESO?



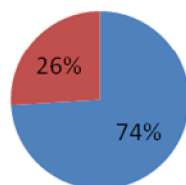
La encuesta arrojó que 74% de las mujeres en situación de reclusión que tienen pareja no podrán regresar a la vida social con ésta pues en muchos casos se encuentra también en situación de reclusión. Cabe señalar que, por comentarios de las propias mujeres, se sabe que en muchos casos fueron abandonadas por su marido o pareja al ingresar al CERESO y dentro del mismo iniciaron otra relación.

¿Tienes Pareja?



¿Se encuentra también en situación de reclusión?

■ Sí ■ No



Ahora Si nos enfocamos en la tesis de que el sistema penitenciario tiene la responsabilidad de readaptar y reinsertar a las personas de una manera digna y productiva a la sociedad y sobre todo procurar la no desadaptación de indiciados, procesados y detenidos¹⁸⁰, se analiza en el presente anexo las actividades en los ámbitos laborales y académicos de las mujeres en el CERESO, así como las expectativas que tienen en ambos planos al obtener su libertad.

Las mujeres que se encuentran en situación de reclusión en los CERESOs de Hidalgo presentan un nivel de escolaridad diverso. El 17% de las mujeres sólo tienen la primaria cursada, y el 46% la secundaria. Si sumamos el 7% que no tiene escolaridad a estas figuras encontramos que el 70%, tienen igual o menor nivel educativo que el establecido en los estándares internacionales, nacionales y locales.

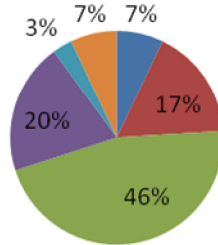
Esto demuestra que en el ingreso al CERESO la mayoría de las mujeres no tienen oportunidades laborales claras, dada su educación limitada. Sin embargo dentro del CERESO hay un 57% de mujeres que continúa con sus estudios. Una proporción importante de estas mujeres intentan completar sus estudios y hacen lo posible para cursar la secundaria o la preparatoria; esto facilitará y mejorará las posibilidades de readaptación social.

Por otro lado, el 43% no recibe educación en el CERESO, aunque la mayoría establece que es porque no se ofrece algún curso que les interese o que consideren que las beneficiaría.

¹⁸⁰ Periódico oficial de Hidalgo, Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, Tomo CXXV, Núm. 25, 22 de junio de 1992.

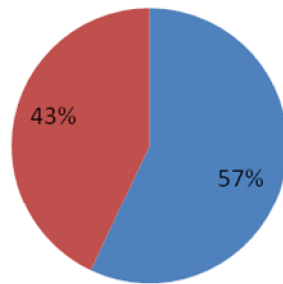
¿Cuál es tu grado máximo de estudios?

- Ningún
- Primaria
- Secundaria
- Preparatoria
- Carrera Técnica
- Licenciatura



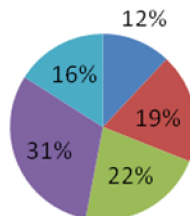
¿Hay algún programa que te permita ampliar tus estudios?

- Sí
- No

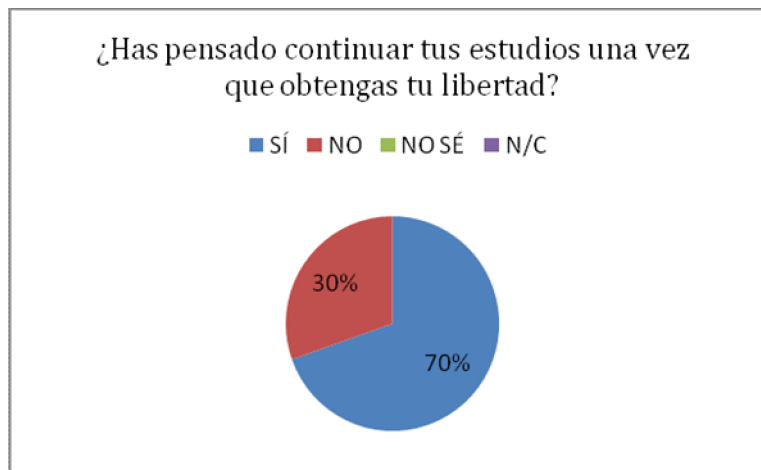


¿De qué tipo?

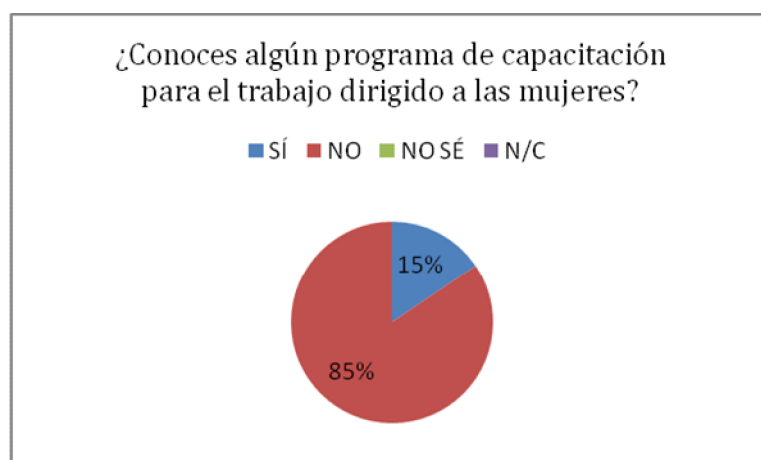
- Escuela (no especificó)
- Primaria
- Secundaria
- Preparatoria
- Carrera Técnica



El 70% de las mujeres manifestaron tener intenciones de continuar sus estudios una vez obtenida su libertad. Esto nos habla de que hay un espíritu de auto-superación e intención por parte de las mujeres de readaptarse a la sociedad. Muchas de las mujeres que continuaran sus estudios al obtener su libertad manifiestan que tienen intenciones de concluir una carrera profesional y las que ya lo hicieron, piensan actualizarse en la misma o cursar una maestría o bien hacer cursos complementarios de inglés y computación.



El 75% de las mujeres encuestadas reportan tener una fuente de ingresos al interior de los CERESOs. En varios Centros, la mayor fuente de empleo es la elaboración de artesanías y en algunos casos como los de Pachuca y Tulancingo, operan maquilas de una empresa fabricante de ropa interior femenina desde el año 2007. Las mujeres encuestadas que trabajan como obreras en estas maquilas aspiran a tener un lugar en las fábricas de esta empresa una vez que obtengan su libertad. Sin embargo, ni la maquila ni la producción de artesanías garantiza una estabilidad laboral de las mujeres al salir en libertad. El potencial de readaptación es desaprovechado dado que no existe un programa laboral que ayude a las mujeres una vez que abandonan los CERESOs. De hecho, el 85% de las mujeres refirieron no conocer algún programa de capacitación para el trabajo dirigido a ellas dentro de los centros.



La readaptación social no se puede concebir separada del trabajo, de la capacitación para el mismo, y de la educación de calidad en todos sus niveles. Sin embargo, el tratamiento para la readaptación social siempre debe estar basado en la preservación de la dignidad de las personas. De esta manera, el hacinamiento, la falta de medicamentos, el maltrato, la sobrepoblación, los trabajos forzados y la corrupción en los centros penitenciarios detendrán y entorpecerán e incluso harán inexistente la readaptación social y potencialmente aumentará el índice de reincidencia de las personas en situación de reclusión.

Conclusión

1. Existe una tasa baja de reincidencia entre las mujeres en situación de reclusión de la entidad, a pesar de que no existe una valoración adecuada sobre las condiciones sociales, económicas, criminológicas, familiares y de violencia de género, de cada una de ellas que permita determinar los posibles motivos de la reincidencia de esta población para así diseñar programas de readaptación más certeros y efectivos.
2. La capacitación para el trabajo y la educación en todos sus niveles, además de ser derechos fundamentales, constituyen un elemento fundamental de la readaptación, ya que no sólo proveen a las mujeres en situación de reclusión de una oportunidad socioeconómica más estable, al mismo tiempo les permite trazarse horizontes de vida claros para que por iniciativa propia eviten la reincidencia delictiva.
3. No hay un seguimiento del proceso de readaptación de estas mujeres al ser puestas en libertad. Resulta preocupante que no exista ningún programa estatal o federal que de seguimiento a la vida de estas mujeres al quedar al recuperar su libertad con la finalidad de contrarrestar las situaciones que en primer lugar llevaron a estas mujeres a delinquir.
4. El sistema penitenciario se ha transformado en una forma de castigo a la pobreza y muchas de las mujeres en situación de reclusión son orilladas a delinquir por esta razón. Por ello también es importante que el Estado dé un seguimiento a la vida social y económica de estas mujeres. Las oportunidades reales de trabajo dentro de los centros de readaptación social de la entidad, no contribuyen al mantenimiento de una vida económica estable que se pueda prolongar aun cuando las mujeres en situación de reclusión salgan en libertad. En ese contexto, es necesaria la invención del Estado para asegurar a las mujeres que recuperan su libertad, las condiciones socio económicas necesarias para reintegrarse a la sociedad.

Recomendaciones

1. Se debe profesionalizar el sistema educativo de los Centros de Readaptación Social diseñando programas educativos enfocados a la readaptación. Es necesario que los programas de empleo para las mujeres que se encuentran en los CERESOs se prolonguen una vez que éstas son puestas en libertad, lo que se puede lograr a partir de convenios entre el sistema penitenciario y las empresas que cuentan con fabricas al interior de los centros, que bien podrían contratar a las mujeres que emplearon estando en reclusión. Asimismo, se debe abrir la oportunidad a las mujeres en situación de reclusión de poder acceder a un trabajo estable que les permita consolidar su vida socioeconómica.
2. Se debe acatar lo establecido en las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, donde se estipula que la atención a las personas en situación de reclusión debe ser individualizada, es decir, se deben generar programas eficientes para cumplir una de las finalidades de los centros penitenciarios: la readaptación social.
3. La responsabilidad del Estado con las mujeres en situación de reclusión no debe finalizar en el momento de la liberación, sino que se debe continuar a aún después de la reclusión, con la finalidad de evitar que éstas reincidan. El seguimiento puntual de la vida de las mujeres que han recuperado su libertad permitirá evitar la reincidencia delictiva y elevará el nivel de vida de estas mujeres al asegurar las bases económicas, sociales y jurídicas para que puedan gozar de una vida digna.

Conclusiones Generales

Aún en el siglo XXI la discriminación es una acción que se ejerce en las mujeres y se hace presente en su vida cotidiana. En el caso de las mujeres en reclusión esto es menos visible pues el estigma que siempre las acompaña por el hecho de encontrarse bajo resguardo de una institución que por décadas ha sido considerada la que resguarda a los sujetos %ariminal+indeseable para la sociedad.

En la investigación se pudo dar cuenta que los espacios en donde se encuentran las mujeres no fueron pensados para albergarlas, sino que estos se fueron %adaptando+a las necesidades de la institución penitenciaria sin tomar en cuenta los derechos fundamentales como la salud, alimentación, educación, trabajo, vivienda y justicia.

Claro ejemplo de ellos, son los espacios reducidos que tienen en los mismos Centros, los que no les permite una movilidad, ya que al mantenerlas en hacinamiento, sin las condiciones mínimas de seguridad, de servicios básicos como el agua, la luz, se les lleva a una situación crítica.

El caso específico de no tener un espacio diseñado y construido arquitectónicamente para las mujeres, elimina todas las posibilidades de aquellas que tienen a sus hijos viviendo con ellas, no cuentan con un espacio para su recreación, tal y como lo establece los estándares internacionales de protección a los derechos de las niñas y los niños.

La situación de los Centro de Readaptación social del estado de Hidalgo presenta un escenario grave en cuanto al respeto a los derechos fundamentales de las mujeres que se encuentran reclusas. Existe una total falta de perspectiva de género en lo que se refiere a la infraestructura física, legal y administrativa del sistema penitenciario. El trato hacia la población femenil es evidentemente marginal en todos los aspectos.

En cuestiones de salud, el presente diagnóstico encontró una ausencia total de alguna atención médica dirigida específicamente para las mujeres. Se identificó que la infraestructura hospitalaria con la que se contaba en el momento de realizar la investigación, se encuentra diseñada pensando en la población masculina y de manera casi casuística se incluye la atención para las mujeres. Lo mismo sucede con el personal médico, integrado principalmente por hombres y aunque en algunos casos la población femenil es atendida por enfermeras, estas no cuentan con las facultades para emitir diagnósticos y recetar medicamentos; en el mismo sentido, es inexistente la aplicación de un programa médico dirigido a las mujeres, en el que se de atención puntual a padecimientos propios de las mujeres, así como un seguimiento adecuado del embarazo.

Este diagnóstico demuestra que el derecho a la salud no se cumple a cabalidad, las mujeres en situación de reclusión no cuentan con las condiciones mínimas para gozar plenamente de éste derecho.

Otro aspecto en el cual se evidencian serias deficiencias, es el que se refiere a la alimentación. Existe una falta grave en el diseño de los menús que se les brindan a las mujeres, pues el contenido energético y nutritivo de los alimentos que se les sirve no les proporciona el balance alimenticio que exigen los estándares internacionales reconocidos en el modelo del plato del buen comer. Esto se evidencia sobre todo en la ausencia de frutas y verduras en los platos que diariamente reciben las mujeres bajo el argumento de las autoridades penitenciarias de evitar la fabricación clandestina de bebidas embriagantes a partir de la fermentación de estos alimentos. Así mismo, las cantidades que reciben las mujeres en reclusión son escasas; lo mismo sucede con la higiene con la que se sirven los alimentos. Esto ha obligado a que la mayoría de las mujeres opten por preparar sus propios alimentos, lo cual representa un gasto innecesario para las familias de las mujeres en situación de reclusión y por consistente una falta de responsabilidad por parte de las autoridades de los centros.

En términos del derecho a la educación encontramos una seria falta de perspectiva de género. La infraestructura educativa esta diseñada para la población masculina y de manera colateral tienen cierto acceso las mujeres. En muchas ocasiones la impartición de clases está a cargo de los propios internos sin el conocimiento ni capacitación en técnicas pedagógicas que aseguren un idóneo aprendizaje de las mujeres que asisten a las aulas. Aunado a la falta de material didáctico y profesoras o profesores que permitan obtener los conocimientos necesarios para el desarrollo de la vida cotidiana. Por otra parte no existe la posibilidad de que mujeres con un nivel educativo superior al básico puedan darle continuidad a su educación con la finalidad de mejorar su situación social, cultural y económica al obtener su libertad. Así pues, existen condiciones adversas para el goce pleno de este derecho de acuerdo a los estándares internacionales, nacionales y locales reconocidos para ésta población.

En relación con el Derechos al trabajo, hay un descuido importante en lo que a la situación laboral de las mujeres en situación de reclusión se refiere. Existe una seria desigualdad en cuanto a las oportunidades de trabajo pues solo algunas mujeres pueden acceder a las maquiladoras instaladas en algunos de los centros. Así mismo, las mujeres que laboran en las fábricas de ropa interior, balones y pantalones de mezclilla, carecen de las garantías que la ley marca acerca de los derechos con los que todo trabajador debe contar. Por otro lado, la capacitación para el trabajo en el caso de las mujeres es muy informal, pues en general depende de la voluntad de otras internas de enseñar un oficio. No obstante, es justo señalar la naturaleza positiva de la capacitación brindada por parte del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI), ya que ha hecho el esfuerzo por brindar a las mujeres capacitación para el trabajo, sin embargo, la naturaleza de esta capacitación forma parte de un rol estereotipado de género que históricamente se le ha asignado a las mujeres, cerrándoles las puertas al desempeño de otras actividades, que se consideran propias de los hombres pero que en general son más productivas.

Por otro lado, encontramos que la infraestructura física con la que cuentan los Centros no responde a las necesidades de las mujeres en situación de reclusión. Muchos de los

servicios con los que debe contar una vivienda digna son escasos y en algunos casos (como los referentes al agua potable y suministro de gas L. P.) resultan no ser gratuitos; además espacios necesarios para el correcto desarrollo de la vida y la readaptación de estas mujeres se encuentran apartados del área de vivienda que ellas ocupan.

Por otra parte, no existe ningún modelo de distribución de la población que implique su separación de acuerdo con sus características jurídicas y criminológicas, lo cual obstaculiza el tratamiento destinado a la readaptación de las mujeres e impide que se brinde un trato individualizado a cada una de las internas. Aunado a esto es evidente la escases de personal, lo cual representa un riesgo a su seguridad. En síntesis, la disponibilidad de espacio no permite que las mujeres en situación de reclusión accedan al derecho de una vivienda adecuada en la cual puedan vivir de manera digna.

Finalmente se debe resaltar las condiciones bajo las que estas mujeres viven su condición de reclusión en relación con las posibilidades de un libre acceso a la justicia. Considerando que la privación de la libertad de una persona comienza al momento de su detención y que a partir de dicho momento quedan bajo la responsabilidad del Estado, es grave constatar el gran número de mujeres en situación de reclusión en el estado de Hidalgo que ha sido víctimas de tortura y malos tratos por parte de las fuerzas policiales (federales y estatales) y que además han sido objeto de faltas a las garantías del debido proceso.

En los Centros de Readaptación Social, las mujeres deben enfrentarse a la ineficiencia de algunos abogados de oficio y de algunas autoridades del área jurídica de los centros lo que provoca una serie de irregularidades graves respecto a la definición de la situación jurídica de las mujeres, tanto procesadas como sentenciadas. Eso representa un grave descuido del Estado hacia la correcta impartición de justicia para las mujeres que se encuentran en reclusión. Así pues, las mujeres quedan a expensas de una administración penitenciaria que no les ofrece un correcto goce de su derecho al acceso a la justicia.

El abandono de las mujeres en situación de reclusión, es un elemento común debido a los estereotipos y roles de género que desempeñan en torno a un grupo social, es por eso que se debe tener especial cuidado en garantizales un goce pleno de sus derechos con la finalidad de que se mantengan en igualdad de condiciones.

Sin embargo, se pudo constatar que este abandono también tiene su origen en los representantes del Estado encargados de garantizar los derechos de las mujeres en situación de reclusión. Existe un importante desconocimiento por parte de las autoridades del sistema penitenciario, de los derechos que asisten a las mujeres en general y a las mujeres en situación de reclusión en particular y que se encuentran en los marcos jurídicos Nacionales, Internacional y Local expuestos en el presente estudio.

La problemática de los malos tratos en los Centros de Reclusión en México, no se limita a la tortura o a las penas crueles o degradantes, contrariamente, encuentra cabida en las



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

condiciones materiales y jurídicas de la vida cotidiana de estas mujeres durante el tiempo que se mantienen recluidas.

En el caso de los Centros de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, se observo que no existe un cumplimiento de los instrumentos internacionales, nacionales e incluso locales, que garanticen los derechos analizados en el presente diagnóstico, por lo que es necesario que los poderes de la entidad revisen la normatividad sobre el tema e implemente políticas públicas que brinden a estas mujeres una vida digna y plena aun por encima de su situación jurídicas

Fuentes consultadas

Bibliografía

- Sandoval Terán Areli, Comprendiendo los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESCA), 1ª ed, Equipo Pueblo, México, 2007.
- Diagnostico Sobre la situación de los Derechos Humanos en México, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, 2003.
- Circulo de Derechos, una herramienta de entrenamiento para el Activismo en Defensa de los derechos Económicos Sociales y Culturales. Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, ¿Todos los Derechos para Todas y Todos+, México, 2000.

Documentos

Marco Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
 - Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
 - Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC)
 - Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas
 - Convención Americana sobre los Derechos Humanos
 - Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
 - Declaración Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Hombre
 - Protocolo Adicional a la convención Americana Sobre los Derechos Humanos en materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)
 - Observaciones Generales del comité de los derechos Económicos Sociales y Culturales
- Observación general 15, El derecho al agua

Observación general 12, El derecho a una alimentación adecuada

Observación General número 18, el derecho al trabajo

Observación General número 4, El derecho a la vivienda

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989) (Art. 24), Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial en el marco FAO

- Declaración de Innocenti sobre la protección, promoción y apoyo de la Lactancia Materna.
- Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad
- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer
- Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujer %Convención Do Pará+

Marco Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Plan Nacional de Desarrollo 2007.2012
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Código Federal de Procedimientos Penales
- Ley General de Educación

Marco local

- Ley de ejecución de penas del Estado de Hidalgo.
- Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Hidalgo

Sitios de Internet.

- www1.umn.edu/humanrts/gencomm/epcomm14s.htm
- www.3diputados.gob.mx
- www.unicef.org
- www.cddhcu.gob.mx
- www.ordenjuridico.gob.mx.
- www.cddhcu.gob.mx.
- <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx>.
- www.correodelmaestro.com
- www.oas.org
- www.issa.int
- www.orgitecture.com
- <http://poblacion.hidalgo.gob.mx>



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

**Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features**

- www.cndh.org.mx
- www.reclusorios.df.gob.mx
- www.bcn.cl

Anaxagoras 511, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020 México D.F.
Tel/Fax. 5523 26 90.